

con él, porque allende que es arma escandalosa y de alboroto, es peligrosa al sacerdote, so pena de diez pesos de minas al que así no lo cumpliera, la mitad para el denunciador, y la otra mitad para la fábrica de la iglesia catedral, y mas, que pierda el arcabuz, el cual aplicamos las dos partes de su valor para la nuestra cámara, y la otra para el denunciador.

*LVI. Que los clérigos no tengan contratos de mercaderías, ni hagan contratos ilícitos ni disimulados.*

Algunos clérigos, no acordándose que son escogidos en la suerte del Señor, y que se deben apartar de los negocios seculares, como dice el apóstol San Pablo, especialmente de la negociación y mercadería, negocian y mercadean cosas, que aunque sean á los seculares permitidas, á ellos les es impedimento muy grande para el cumplimiento de su oficio; y otros asimesmo movidos con codicia desordenada, hacen contratos usurarios ó ilícitos, y prestan dineros á tratantes para conseguir de ellos algun interese reprobado, y entienden en otras convenciones y compañías, que aunque suenan ser contratos ilícitos, en la verdad no lo son por algunas formas y maneras y fraudes que tienen para lo encubrir y paliar.

Y porque tenemos entendido que en este nuestro arzobispado y provincia de la Nueva España hay muy gran corrupcion y abuso en muchos clérigos que así contratan, venden y mercadean, y negocian como si fueran meros seculares, como otros que hacen los dichos contratos usurarios, paliados é ilícitos: por ende, S. A. C. estatuímos y mandamos á todos y cualesquier clérigos constituidos *in sacris* de nuestro arzobispado y provincia, de cualquier estado, dignidad y preeminencia que sean, que no traigan dineros en compañía de alguna persona, ni se entremetan en ser mercaderes pública ni secretamente, ni sean negociadores de cosa alguna que sea mercadería, para tornarla á vender por sí ó por otra persona, ni hagan los sobre dichos contratos usurarios é ilícitos, ni usen de fraude, ni simulacion en ellos *directe* ó *indirecte*; y si hicieren los dichos contratos, así usurarios ó ilícitos, mandamos que sean en sí ningunos para que no tengan accion de pedir lo que así dieren prestado ó convencionado, ni lo que en la obligacion fuere contenido, ni sea sobre ello oido en juicio y demas, y allende de la restitution de lo que así llevare de interese, sea castigado por nuestros jueces con todo rigor de derecho, segun el exceso, fraude ó simulacion que en ello obiere; y los que hicieren compañías, y mercadearen, trataren y compraren por sí ó por otra persona para tornar á revender, allende de las penas del derecho, incurran en pena de doscientos pesos de minas por la primera vez, y por la segunda, que sea doblada la pena, y por la tercera triplicada, y juntamente pierda toda la hacienda que contratare y lo procedido de la contratacion, y sea desterrado perpetuamente de nuestro arzobispado y provincia para los reinos de España, la cual dicha pena se aplicará la tercia parte para la nuestra cámara, y la otra tercia parte para el hospital de la catedral, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y denunciador por partes iguales.

*LVII. Que los clérigos que vienen de España y traen en su compañía mugeres con titulo de parientas muestren testimonio como lo son, y que sean examinadas sus dimisorias, y lo que traen empleado.*

La esperiencia nos ha enseñado que muchos clérigos que vienen de España á estas partes con poco temor de Dios, traen en su compañía mugeres, con titulo que son madres, y hermanas ó sobrinas, y despues se ha hallado lo contrario, usando de ellas como de mancebas: por ende S. A. C. estatuímos y ordenamos que todos los clérigos que trajeren las tales mugeres, traigan testimonio que haga fè, ó den informacion bastante de como son sus madres, hermanas ó sobrinas, lo cual no haciendo, sean castigados al arbitrio del juez, y apartados de tales mugeres, y no se queriendo apartar, se proceda contra ellos como contra públicos concubinarios.

Otrosí, mandamos á los vicarios y oficiales nuestros que residen en los puertos de esta nueva España y provincia que tengan muy especial cuidado en examinar luego las dimisorias y licencias que los clérigos que pasan á estas partes traen, y los titulos de sus órdenes, y no les dejen celebrar ni administrar ningun sacramento hasta que muestren á los dichos vicarios los titulos, dimisorias y licencia de S. M. y sean en todo lo dicho examinados, porque tenemos esperiencia

de muchos que á estas partes vienen que no traen las dichas dimisorias, ni los otros recaudos necesarios, porque ó vienen suspensos ó descomulgados ó traen títulos fingidos y sospechosos.

Asimesmo mandamos á los dichos vicarios y oficiales que residen en los dichos puertos que si los tales clérigos trajeren mercaderías y otras cosas empleadas que no competan á su persona y servicio, para vender, se les secuestren, y no se las entreguen, sin que primero se dé de ello noticia al diocesano, para que provea lo que mas convenga; y que lo mesmo se haga con los que vuelven á los reinos de España, que sean examinados de los sobredichos vicarios y nuestros oficiales, si llevan licencia de sus prelados, y si van con la honestidad que deben, y que no lleven mugeres en su compañía con título de parientas, sin que primero den bastante informacion, que son ciertamente parientas, y en grado cercano, de que no se presuma sospecha; y que no dando suficiente informacion, ó siendo parientes en grado apartado, no les consientan ir en su compañía, y allende del exámen que arriba mandamos hacer á los dichos vicarios, queremos que despues los tales clérigos sean en todo examinados por Nos ó por nuestros provisores antes que á los tales clérigos se les dé licencia para administrar sacramentos.

Item, porque muchos clérigos que en estas partes residen acostumbran pasar de un obispado á otro, sin llevar dimisoria del prelado, donde ha residido, lo cual por ser contra todo derecho, estatuímos y mandamos que ningun clérigo sea recibido en algun obispado ni iglesia, ni sea dada licencia para celebrar ni administrar sacramentos, sin que primero muestre sus letras comendaticias y dimisoria sellada y firmada del sello y firma del diocesano del obispado donde salió; y estrechamente prohibimos y exhortamos á todos los diocesanos de esta nuestra provincia y á todos sus oficiales guarden y cumplan esta constitucion, no admitiendo á nadie sin que lleve las letras comendaticias que el derecho manda.

*LVIII. Que no sean admitidos los clérigos que han sido religiosos sin que primero sean examinadas sus dispensaciones y licencias.*

Muchos clérigos pasan á estas partes, que pospuesto el temor de Dios y la obediencia de su órden, con falsas relaciones y con diversas maneras de engaño han ganado y cada dia ganan licencias ó facultades para mudar los hábitos; y diciendo que son trasladados á otras religiones, y que traen licencia de sus superiores, se vienen en hábito de clérigos seglares á este nuestro arzobispado y provincia, muchos de los cuales han residido siendo religiosos en estas partes, de lo cual se sigue grande escándalo entre estos naturales, que ayer los vieron en hábito de religiosos, y hoy los ven en otro hábito: por ende, S. A. C. estatuímos y ordenamos que los tales no sean admitidos, ni les sea dada licencia por Nos ni por nuestros provisores, ni administrar sacramentos, hasta que sus dispensaciones, procesos y licencias sean examinadas y aprobadas por Nos, y no por otra persona alguna.

*LIX. Que los clérigos no pidan otro salario á los indios mas del que el rey ó el encomendero les da, y tienen tasados.*

Por obviar á las murmuraciones de muchos y poner remedio á los excesos que puede haber en los clérigos que residen en pueblos de indios, que tienen cargo de los enseñar en las cosas de nuestra santa fe, y administrar los santos sacramentos, S. A. C. estatuímos y ordenamos que ningun clérigo lleve ni pida á los indios otro salario mas de lo que el rey ó el prelado y encomendero del tal pueblo le tiene señalado y nombrado, ni pida mas comida de la que fuere tasada y señalada, y de la que le dieren para su comida por la dicha tasacion tenga cuenta y razon, y haga que se asiente en un libro, y cada mes tome la cuenta de este gasto, y lo firme, y haga firmar al mayordomo del pueblo, de manera que haya toda claridad en lo que se gastare con su persona, porque despues el tal mayordomo y los que tienen cargo de le proveer de comida no le impongan que gastó mas de lo que está escrito y firmado; y no reciban comida de los demas pueblos que tienen á su cargo, sino fuere cuando actualmente y con efecto visitaren los tales pueblos, y entonces no reciban ningun precio ni otra cosa por la comida del pueblo donde principalmente tiene su asiento.

Y asimesmo mandamos á los dichos clérigos que residen en los dichos pueblos de indios que

no tengan mas de un caballo ó dos, ni usen de alboroto de perros y caza, ni cuando van á visitar vayan á caza, sino con todo recogimiento y gravedad y como conviene á varones apostólicos que van á evangelizar gente recién convertida á nuestra fe.

Otrosí, mandamos que todos los clérigos tengan en todos los pueblos de indios donde residen de ordinario los aposentos y moradas junto á las iglesias porque esten mas á la mano para las necesidades que se pueden ofrecer del bautismo y los demas sacramentos, y en los aposentos que estan incorporados con las iglesias no tengan servicio de mujeres en ellos por la indecencia del lugar sino que esten apartados en otra casa, y no confiesen á nadie en los tales aposentos, ni anden por las casas de los indios si no fuere con gran necesidad, y acompañados de personas honestas y abonadas, y el que en esto escediere sea castigado por nuestros visitadores.

Asimesmo estatuímos y mandamos que ningun clérigo pida á los indios alguna cosa por la administracion de los santos sacramentos, ni haga ofrecer por fuerza ni con otra cautela *directe* ni *indirecte* á los indios, ni hacer obsequias ni decir misas por sus difuntos, mas de lo que ellos por su voluntad libremente quisieren ofrecer, dar y hacer, y el clérigo que lo contrario hiciere sea castigado con todo rigor de derecho.

Y por quitar toda pesadumbre y vejacion á los indios y procurar que los sacerdotes den buen ejemplo y se aparten de toda conversacion que les puede dañar en la fama y la vida, ordenamos y mandamos, que ningun clérigo que reside entre los indios, acoja en su casa á españoles y hombres vagabundos, especialmente jugadores, porque no coman á costa de los indios ni les causen otras vejaciones y malos ejemplos que de los tales suelen recibir, y los que en el recibimiento y acogimiento de los tales fueren hallados en culpa notable, sean castigados al arbitrio del juez ó visitador, y sean espelidos del pueblo y privados del cargo que tenian; pero por esto no es nuestra intencion impedir la hospitalidad y acogimiento caritativo á los que van de paso como sea sin perjuicio notable de los naturales.

*LX. Que los clérigos que obieren de confesar españoles ó indios sean primero examinados, y que no castiguen por su propia persona sus criados.*

Prohibido está por los sacros cánones que ningun sacerdote fuera de extrema necesidad confiese á nadie sin licencia del prelado, y sin que tenga ciencia y prudencia para discernir entre lepra y lepra, y por que hallamos que en este nuestro arzobispado y provincia hay necesidad de poner en esto mayor solicitud y cuidado, por ser tierra nueva y ser los casos y negocios muchas veces dificultosos: por ende, S. A. C. ordenamos y mandamos que ningun sacerdote confiese á español ó indio, sin que primero sea examinado con todo rigor en los casos de conciencia y tenga espresa licencia nuestra ó de su diocesano para confesar, y queremos y mandamos que los clérigos que se proveyeren para administrar los sacramentos y doctrinar á los indios, se les mande aprender la lengua de los indios dentro de cierto tiempo, so pena que el que no la quisiere aprender no sea proveido en cargo de indios. Y porque el sacramento del matrimonio requiere en estas partes mucha ciencia y recatamiento, mandamos y ordenamos que á ninguno se le cometa la administracion del dicho sacramento sin que primero sea examinado y sepa muy bien los grados del matrimonio prohibidos en derecho divino y canónico, asi de consanguinidad y afinidad, como de cognacion espiritual y de justicia de la pública honestidad, y que dé cuenta y razon de todos los impedimentos que impiden y dirimen el matrimonio; todo lo cual se guarde y ejecute no solamente con los que de nuevo vienen de Castilla, pero tambien se guarde con los que acá viven y residen, los cuales sean de nuevo examinados si hasta aqui no lo han sido.

Otrosí, estatuímos y mandamos que ningun clérigo castigue por su propia persona á ningun esclavo ó esclava ni criado suyo, sino fuere castigo moderado y humano, porque lo contrario está prohibido por los sacros cánones, por el peligro grande que de ello se le puede seguir al tal sacerdote; y el que en esto escediere y se hallare que lo tiene de costumbre, le sean prohibidos los tales castigos y sea penado al arbitrio de nuestros jueces.



*LXI. Que ningun beneficiado tenga ni sirva otro beneficio mas de uno, y que los prebendados vengan á servir sus prebendas.*

Porque, como dice el evangelio, *ninguno puede servir á dos señores*, y algunos beneficiados de nuestras iglesias no pudiendo cumplir con lo que son obligados, se encargan de otras capellanías y servicios, haciendo falta en el servicio de las iglesias donde son prebendados; por lo cual, conformándonos con las erecciones de nuestros obispados, S. A. C. estatuímos y ordenamos que ningun beneficiado, ni prebendado, mayormente de nuestras iglesias catedrales, dignidad, canónigo ni racionero, se encargue de alguna capellanía perpétua, sino fuese con necesidad y con licencia del prelado, ó siendo tan pobre el beneficio ó prebenda que tiene, que no baste á sustentarse decentemente, que en tal caso con licencia del diocesano podrá servir en los pueblos de indios, conforme á la cédula de S. M., y tener cargo de la capellanía que le fuere encomendada por el tiempo que al diocesano pareciere; y si hasta agora á algunos les han sido coladas algunas capellanías perpétuas, damos por ninguna la tal provision; y mandamos á nuestros vicarios y provisos generales que no hagan de hoy mas colacion alguna de capellanía ni de otro servicio ó los dichos prebendados ó beneficios.

Y asímesmo ordenamos y mandamos que todos los prebendados presentados por S. M. que residen fuera de las iglesias catedrales, vengan á servir sus prebendas, y residan en ellas en cada un año continuamente conforme á las erecciones, y si hiciere ausencia de ocho meses continuos ó interpolados sean requeridos y llamados conforme á las erecciones para que vengan á residir en sus iglesias ó á dar las causas legítimas de su ausencia dentro del término que les fuere señalado; y los ausentes sean llamados por edictos, y no pareciendo, sean privados, y los declaramos por privados de las prebendas conforme á lo que disponen las erecciones.

*LXII. Que los sacerdotes que tienen cargo de administrar los sacramentos á los indios no se entremetan en los pueblos que no tienen á su cargo, y que no se tomen las iglesias para monasterios sin licencia*

Por evitar confusion, y no dar lugar á que entre los ministros del Señor haya discordia por entremeterse los unos en los pueblos que tienen los otros á su cargo, S. A. C. estatuímos y ordenamos, que ningun clérigo, ni religioso, se entremeta administrar sacramentos fuera de extrema necesidad en los pueblos que los otros clérigos ó religiosos tienen á su cargo, sin que primero se pida licencia al diocesano, ó con licencia del cura ó religioso; pero bien concedemos que cualquier sacerdote yendo de camino, ó pasando por algun lugar, pueda bautizar los niños, y confesar teniendo nuestra licencia para oír confesiones.

Asímesmo estatuímos y mandamos que ningun sacerdote que pasare por pueblo ó pueblos que no son á su cargo, administre el sacramento del matrimonio á ningun indio, ni bautize á los adultos, fuera de extrema necesidad; sino que deje los matrimonios á los ministros que tienen á cargo los tales pueblos, para que ellos los casen y empadronen, porque de lo contrario tenemos entendido que se siguen grandes inconvenientes en los matrimonios de los indios, y donde los dichos sacerdotes residen no casen asímesmo á los indios de otros pueblos; y si los que se casaren fueren de diversos pueblos, se hagan primero las amonestaciones en entrambos pueblos, y no se hallando impedimento los puedan casar.

Otrosí, estatuímos y mandamos que nadie se atreva de hoy mas tomar iglesia, ni los ornamentos, ni cálices, ni cruces de ella para monasterio, ni para otra cosa alguna, ni se edifique monasterio de nuevo, sin que primero se pida licencia al diocesano, y al muy ilustre Visorrey, como S. M. por sus reales cédulas lo tiene proveído y mandado; y asímesmo ordenamos y mandamos, S. A. C. que en los monasterios que hasta aqui estan comenzados á hacer, y los demas que de aqui adelante, con licencia del muy ilustre Visorrey y nuestra, se hicieren, se tenga mas respeto á la firmeza y necesidad de los tales edificios que no á la suntuosidad de ellos, porque los pueblos que los hacen no sean molestados con demasiadas costas y trabajos; y para esto rogamos y encargamos las conciencias á los RR. PP. provinciales de las órdenes, que ellos y sus disfinidores y discretos den las trazas moderadas de todo lo que se ha de edificar

firmadas de sus nombres, y manden con censuras á sus súbditos las guarden, y no escedan de ellas, y provean asimesmo que lo edificado una vez, ningun religioso se atreva á lo derribar para lo tornar á reedificar sin licencia de los dichos provincial, difinidores y discretos, y juntamente con esto rogamos y encargamos á todos los susodichos que no permitan á costa de los indios que se hagan ornamentos para los monasterios de indios que sean de brocado, ni de sedas muy ricas, ni cálices, ni custodias, ni retablos, ni cruces ni otras cosas demasiadamente ricas y costosas, sin que primero se dé cuenta á los dichos provinciales, difinidores y discretos, para que visto por ellos lo que se obiere de hacer, se modere segun Dios y sus conciencias, y se haga lo que mas vieren que convenga segun el lugar y posibilidad de los indios y número de religiosos, porque en todos los indios sean reservados de toda vejacion y molestia; y por esto no es nuestra intencion impedir ni estorbar las limosnas particulares, que cada uno de los indios voluntariamente quisieren hacer á los religiosos y monasterios.

**LXIII.** *Que los indios principales no se confiesen en otro pueblo ó iglesia sin licencia del ministro que los tiene á cargo, y que sean espelidos de las iglesias los principales que no se confesaren una vez en el año.*

Queriendo proveer á lo que los sacros cánones disponen, que todos los fieles se confiesen con su proprio cura, y teniendo en consideracion á que muchos indios, especialmente principales y señores, se van á confesar con otros sacerdotes fuera de sus pueblos, porque temen que el proprio ministro que tienen no los querrá confesar si primero no se disponen y no dejan sus ruines costumbres, por lo cual huyendo del proprio médico se van á otro, que no conoce sus enfermedades: por ende, S. A. C. estatuímos y mandamos, que ningun ministro fuera de extrema necesidad, confiese á los tales indios principales sin que traigan licencia en escrito de su proprio cura y ministro clérigo ó religioso, ni el tal principal sea tenido por confesado sino trajere cédula que haga fe del sacerdote que le confesó; y porque muchos de los indios principales y señores, tenemos relacion que no se confiesan ni se quieren disponer para el sacramento de la penitencia, teniendo copia de ministros y tiempo y oportunidad para se poder confesar, mandamos que los tales sean espelidos de las iglesias si no se confesaren una vez en el año, ó no dieren causa suficiente porque no se han confesado.

**LXIV.** *Que se pueda dar el santísimo sacramento de la eucaristía á los indios y negros de nuevo convertidos y tambien el sacramento de la extrema-uncion.*

Porque muchos de los ministros que han tenido y tienen cargo de instruir y enseñar en las cosas de nuestra santa fe á estos naturales y á otros de otras naciones que de nuevo se convierten y bautizan se ha dudado y duda si será acertado darles el santísimo sacramento de la eucaristía, porque por ser nuevos en la fe y de no tanta discrecion y constancia como se requiere para recibir tan alto sacramento no sin gran razon se ha en ello dudado; y porque estamos obligados como á nuevas plantas á proveerlos como padres de sus ánimas de nutrimento y sustentacion espiritual, y al presente por la bondad de nuestro Señor, en muchos de ellos se conocen y ven señales de devocion y deseo de se llegar á este divino sacramento: por ende S. A. C. declaramos que los ministros puedan administrar este sacramento á los indios y negros, en quien conocieren que tienen aparejo y vieren señales de devocion y creencia y deseo de recibirlo, sobre lo cual les encargamos las conciencias, en que no comuniquen indiferentemente tan alto misterio á todos los recién convertidos, sino hallaren en ellos las condiciones que segun nuestra fe y estimacion humana debe haber en los que han de recibir á Jesu-Cristo verdadero Dios y hombre debajo de las especies de pan. Y asimesmo mandamos á todos los ministros de cualquier estado y condicion que sean que tienen cargo de administrar los sacramentos á los dichos indios, administren á los enfermos propinquos á la muerte el sacramento de la extrema-uncion, para lo cual mandamos que todos tengan en las iglesias donde residen *oleum infirmorum*, y esto se entienda cuando buena y decentemente se pudiere hacer.

*LXV. Que cada año se dé vuelta á la doctrina cristiana, examinando á cada uno de los indios en particular, y que se busquen todos los que nunca se han confesado y se les mande se confiesen, y sepan los indios que se casan la doctrina.*

La esperiencia nos enseña que los naturales de esta tierra naturalmente son descuidados en lo que toca á sus ánimas, faltando la diligencia de los ministros; y por tanto conviene y así es necesario tener muy gran cuidado con ellos en hacerles aprender la doctrina cristiana, y en tomarles cuenta á su tiempo si la saben ó no: por ende, S. A. C. estatuímos y ordenamos, que los ministros, así religiosos, como clérigos, que tienen cargo de los indios, trabajen como son obligados, que los indios aprendan la doctrina cristiana, y procuren con toda solicitud y cuidado, que cada año se dé á todos los pueblos vuelta examinando á cada uno en particular si sabe la doctrina, y no la sabiendo empadronen á todos los que no la saben y hagan que la aprendan, para lo cual se podrán ayudar de indios bien instruidos y de confianza, y lo mesmo mandamos que se haga en examinar y saber los indios, que nunca, ó pocas veces se han confesado, y los empadronen y hagan que se aparejen y se confiesen y hagan penitencia de sus pecados.

Otrosí, mandamos á los dichos ministros que no casen á ninguno de los indios, sin que primero sepa la doctrina cristiana, y si posible fuere se confiesen antes de contraer el matrimonio, ó á lo menos les procuren tengan contrición y dolor de sus pecados, y se les haga entender que es necesaria esta contrición verdadera para recibir gracia en el sacramento, y los que así casaren los hagan empadronar y escribir con día, mes y año, porque despues si se ofreciere duda en alguna causa matrimonial, se sepa el tiempo cuando se casaron; y encargamos mucho á todos los ministros tengan muy gran cuidado y solicitud en inquirir y hacer buscar los que estan juntos por vínculo de matrimonio y no se han casado en haz de la madre santa iglesia, y se les mande que confirmen el matrimonio por la iglesia.

*LXVI. Que se modere la música é instrumentos, y que no haya escuelas donde no obiere religiosos ó clérigos que tengan cuidado de ellas.*

El esceso grande que hay en nuestro arzobispado y provincia quanto á los instrumentos musicales de chirimías, flautas, vigüelas de arco, y trompetas, y el grande número de cantores é indios que se ocupan en los tañer, y en cantar, nos obliga á poner remedio y limitacion en todo lo sobredicho: por lo cual, S. A. C. mandamos y ordenamos que de hoy mas no se tañan trompetas en las iglesias en los divinos officios, ni se compren mas de las que se han comprado, las cuales solamente servirán en las procesiones que se hacen fuera de las iglesias, y no en otro officio eclesiástico; y en quanto á las chirimías y flautas, mandamos que en ningun pueblo las haya, sino es la cabecera, las cuales sirvan á los pueblos sujetos en los dias de fiestas de sus santos, y las vigüelas de arco y las otras diferencias de instrumentos queremos que del todo sean estirpadas, y exhortamos á todos los religiosos y ministros trabajen, que en cada pueblo haya órgano, porque cesen los estruendos y estrépitos de los otros instrumentos, y se use en esta nueva iglesia el órgano, que es instrumento eclesiástico; y asímesmo encargamos á todos los religiosos y clérigos de nuestro arzobispado y provincia, que señalen y limiten el número de los cantores que en cada pueblo donde residen puede haber, de manera que no queden ni haya sino los muy necesarios, y estos canten bien el canto llano, y este se use y se modere, y ordene el canto de órgano al parecer del diocesano, y todo lo contenido en este capítulo.

Otrosí, porque tenemos entendido que donde no hay religiosos ó clérigos, que miren y tengan cargo de las escuelas, se siguen algunos inconvenientes: por ende mandamos, que donde no obiere ministros que tengan cuidado de las dichas escuelas, que no las haya, mas de que en cada pueblo se pongan dos ó tres indios de confianza bien instruidos, que enseñen la doctrina cristiana á los niños, y á los que no la saben, y no se les permita en ningun pueblo decir horas canónicas, ni la misa en seco, como en algunas partes, segun somos informados, se ha hecho. sino que solamente digan la doctrina cristiana en los dias de fiesta, junto el pueblo cuando no tuvieren misa, y canten la dicha doctrina en alta voz, como lo suelen hacer, comenzando por las oraciones y recitando los artículos de la fe y mandamientos de la ley y de la iglesia, con

todo lo demas; pero permitimos que puedan decir las horas de nuestra Señora por devocion los dias de fiesta: y en lo de las escuelas podrá el prelado disponer y ordenar en esto lo que mas le convenga.

LXVII. *Que todos los sacerdotes bautizen y casen, y administren los otros sacramentos por el manual que de nuevo se imprimirá.*

Justo es que en la administracion de los sacramentos y en las ceremonias eclesiásticas por la santa iglesia ordenadas, haya toda conformidad en los ministros que administran los santos sacramentos: por ende, S. A. C. estatuímos y ordenamos que todos los sacerdotes, asi religiosos, como clérigos, bautizen, casen y velen y administren los sacramentos por el manual, que de nuevo mandamos imprimir.

Y asimesmo ordenamos y mandamos que todos los ministros de este sacramento pongan el óleo, no solamente en el pecho de los que se bautizaren, pero tambien lo pongan en las espaldas, y bendigan las arras cuando dieren las bendiciones á los que se obieren de velar, y asimesmo al tiempo que les toman las manos el sacerdote esté vestido con sobrepelliz y estola, porque el sacramento del matrimonio se haga con toda decencia y ornato; y lo mesmo se haga cuando el sacerdote bautizare, y enterrare los difuntos, que tenga vestida sobrepelliz y estola, y no permitan que los entierros se hagan por solos los indios cuando buenamente el sacerdote lo puede hacer.

LXVIII. *Que los sacerdotes y ministros que residen en los pueblos de indios visiten por obra de piedad un dia en la semana las cárceles.*

Somos informados que muchos indios con pequeñas causas son encarcelados y tenidos en las cárceles por las justicias indios por muchos dias, sin haber causa legítima para los encarcelar, ó detener mucho tiempo en ellas, y por falta de no haber quien vuelva por la justicia de los miserables, padecen los tales grandes trabajos y crueldades; por lo cual exhortamos á los sacerdotes y ministros, asi clérigos, como religiosos, que residen en los pueblos de indios, visiten por obra de piedad las cárceles un dia en la semana, y sepan las necesidades que los indios presos padecen, y procuren de su parte con la justicia de S. M. que los tales indios sean despachados, de manera que no padescan injustamente; y mandamos á los tales ministros que á nadie saquen de la cárcel de su propria autoridad, porque la justicia real no tenga ocasion de se quejar de ellos.

LXIX. *Que no se den á los indios sermones en su lengua, y que ninguna doctrina se traduzga en lengua de indios, sino fuere examinada por clérigo ó religioso que entienda la lengua en que se traduce.*

Muy grandes inconvenientes hallamos que se siguen de dar sermones en la lengua á los indios, asi por no los entender, como por los errores y faltas que hacen cuando lo trasladan: por ende estatuímos y mandamos que de aqui adelante no se den sermones á los indios para trasladar, ni tener en su poder, y los que tienen se les tomen y recojan, y cuando algunos buenos documentos ó sermones se les obieren de dar, sean tales que su capacidad los pueda comprender y entender, y vayan firmados del religioso ó ministro que se los diere, porque no los puedan falsear ni corromper.

Asimesmo ninguna doctrina se traduzga en lengua de indios, sin que primero pase por la censura y exámen de personas religiosas y eclesiásticas que entiendan la lengua en que se traduce, y no se confie la tal traduccion de solos los indios ó españoles intérpretes, porque de lo contrario se tiene entendido que puede haber grandes peligros y errores en los misterios de la fe y en la doctrina moral y evangélica.

LXX. *Que los tianguetz no se hagan en domingo ni en otras fiestas solemnes, y que en cada pueblo se procure haya un hospital cerca de la iglesia.*

Los mercados y tianguetz que los indios usan por guardar su antigua costumbre, suelen caer muchas veces en los dias santos del domingo, y otras fiestas solemnes, por lo cual los indios de los pueblos comarcanos, á donde el tianguetz se hace, suelen desamparar sus pueblos, aunque haya monasterio de religiosos y sacerdotes en ellos, y dejan de oír misa y los sermones que se predicán, por ir al tianguetz á vender ó comprar sus cosillas, lo cual es en ofensa de nuestro Señor y en perjuicio manifiesto de sus ánimas: por ende, S. A. C. estatuímos y mandamos que los indios no hagan tianguetz los dias de domingo y fiestas solemnes de guardar, ni vayan á ellos, ni vendan, ni compren en los tales dias, mas de lo que para la comida tuvieren necesidad; y porque los indios del pueblo, donde cae por su órden el tianguetz, de esto se suelen agraviar, ordenamos que los pueblos todos en general pierdan el tal dia, sin que ninguno sea preferido á otro, sino que pierda aquel dia que le cupiere, de manera que todos sean iguales.

Otrosí, porque es muy necesario así para los indios pobres de los pueblos, como para los extranjeros que á ellos vienen, que haya un hospital donde los necesitados sean recibidos y favorecidos, exhortamos á todos los ministros religiosos y clérigos que por la mejor via que pudieren procuren que en todos los pueblos haya un hospital cerca de las iglesias y monasterios donde puedan ser socorridos los pobres y enfermos, y los clérigos y religiosos los puedan facilmente visitar y consolar y administrar los sacramentos.

LXXI. *Que los indios que andan fuera de sus casas con título de mercaderes y tratantes, y no hacen vida con sus mugeres, sean compelidos á que residan y hagan vida maridable con ellas.*

Muchos indios con título de mercaderes y tratantes, andan vagabundos por muchos pueblos y provincias, tianguetz y minas fuera de sus casas, dejando á sus mugeres é hijos desamparados por muchos dias y años, sin volver á hacer vida con ellas; y lo que peor es, que en muchas partes se casan segunda vez, y las mugeres primeras viven en peligro, y muchas veces no saben de sus maridos: por ende, S. A. C. estatuímos y mandamos que todos los ministros, así religiosos, como curas, vicarios, que residen en los pueblos de indios, hagan hacer gran inquisicion, y pongan gran diligencia en inquirir y saber de los indios extranjeros, que viven y negocian fuera de sus casas en los tianguetz y pueblos, y sepan de los tales, como viven, y si son casados en su tierra, y cuanto tiempo ha que andan fuera de sus casas, y donde son naturales; y hallando que no viven bien, y ha mucho tiempo que dejaron sus mugeres, los recojan, y den noticia de ellos á los diocesanos, para que les manden hacer vida maridable con sus mugeres, si las tienen, y teniéndolas, si se obieren casado en otra parte, los manden castigar.

LXXII. *De como han de hacer los indios los areitos y bailes, y que ningun principal estorve á los maceguals que se casen con quien quisieren.*

Muy inclinados son los indios naturales de estas partes á los bailes y areitos y otros regocijos, que desde su gentilidad tienen en costumbre de hacer; y porque segun sentencia del apóstol San Pablo: *Cavendum est ab omni specie mali*, y ellos suelen mezclar en los dichos bailes algunas cosas que pueden tener resabio á lo antiguo, S. A. C. estatuímos y ordenamos que los dichos indios, al tiempo que bailaren, no usen de insignias, ni máscaras antiguas, que pueden causar alguna sospecha, ni canten cantares de sus ritos é historias antiguas, sin que primero sean examinados los dichos cantares por religiosos ó personas que entiendan muy bien la lengua, y en los tales cantares se procure por los ministros del evangelio, que no se traten en ellos cosas profanas, sino que sean de doctrina cristiana y cosas de los misterios de nuestra redencion, y no se les permita que bailen antes que amanesca, ni antes de la misa mayor, salvo despues de las horas, hasta vísperas, y tocada la campana de las vísperas, vayan á ellas, dejando los bailes, y no las pierdan; y los que contra lo sobredicho escedieren sean castigados al arbitrio de los religiosos y curas que los tienen á cargo.

Y porque es costumbre entre los indios maceguals no se casar sin licencia de sus principales, ni tomar muger sino dada por su mano, de lo cual se siguen grandes inconvenientes y el matrimonio no tiene entre las personas libres la libertad que debe tener: por tanto mandamos y ordenamos que ningun indio principal de cualquier estado y calidad que sea no dé de su autoridad muger á nadie, ni ponga impedimento á ningun macegual para que no se pueda libremente casar con la muger que quisiere y bien le estuviere, so pena de treinta dias de prision y haga otra penitencia la que al juez le pareciere.

LXXIII. *Que los indios se junten en pueblos y vivan políticamente.*

Grandes inconvenientes se hallan de vivir los indios tan derramados y apartados unos y otros por los campos, montes y sierras y donde muchos de ellos viven mas como bestias, que como hombres racionales y políticos, de donde se sigue que con gran dificultad son instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, y en las humanas y políticas; y porque para ser verdaderamente cristianos, y políticos, como hombres racionales que son, es necesario estar congregados y reducidos en pueblos y lugares cómodos y convenientes, y que no vivan derramados y dispersos por las sierras y montes, y no sean privados de todo beneficio espiritual y temporal sin poder tener socorro de ningun bien, S. A. C. estatuímos y ordenamos que los dichos indios sean persuadidos, y si menester fuere compelidos por la justicia real con la menos vejacion que ser pueda, á que se congreguen en lugares convenientes y en pueblos acomodados, donde vivan política y cristianamente, y se les puedan ser administrados los santos sacramentos, y puedan ser instruidos y enseñados en las cosas necesarias á su salvacion, y puedan ser socorridos en sus enfermedades y necesidades, y tengan quien les ayude á bien morir, y entre ellos haya oportunidad de ejercitar las obras de piedad y misericordia, para lo cual este santo concilio suplica á S. M., y en su nombre al muy ilustre Visorey y Audiencia real, manden y provean como esta junta y congregacion de pueblos tengan efecto como S. M. por sus reales cédulas é instrucciones lo tiene proveido y mandado, pues tanto importa á la salvacion de las ánimas de estos naturales y á su buen gobierno espiritual y temporal; y en la ejecucion de lo sobredicho pongan los diocesanos cada uno en su obispado muy gran diligencia, en que los indios se junten porque no será pequeña predicacion trabajar de primero hacer los hombres políticos y humanos, que no sobre costumbres ferinas fundar la fe que consigo trae por ornato la vida política y conservacion cristiana y humana.

LXXIV. *Que ninguno imprima libros ni obras de nuevo sin licencia, ni las asi impresas venda, y que ningun mercader ni librero venda libros sin que primero muestre las memorias de ellos y sean examinados por el diocesano ó por quien él lo cometiére.*

Por esperiencia conocemos cuantos errores se han causado é introducido entre los cristianos por malas y sospechosas doctrinas de libros que se han impreso y publicado: y porque á nuestro oficio conviene proveer de remedio para escusar lo susodicho, S. A. C. estatuímos y mandamos que ninguno sea osado en nuestro arzobispado y provincia imprimir ó publicar libro ni obra alguna de nuevo, sin que sea por Nos ó por el diocesano visto y examinado, y para ello tenga nuestra espresa licencia y mandado; y si lo contrario hiciere, incurra el tal impresor ó el que tal libro publicare, en pena de escomunion *ipso facto*, y de cincuenta pesos de minas para obras pias donde Nos las mandaremos aplicar; y mandamos so la dicha pena que ningun librero compre para vender ni venda los tales libros, que sin nuestra licencia ó del diocesano se imprimieren.

Y porque muchos libros sospechosos y prohibidos por la santa inquisicion de España, tenemos temor que por no los perder alla los traen á vender á estas partes: por ende mandamos, so pena de escomunion mayor, *ipso facto incurrenda*, y de cien pesos de minas aplicados para obras pias, las que Nos nombraremos, que ningun mercader ni librero ni otra persona alguna venda libros á nadie sin que primero por Nos ó por las personas á quien lo cometiéremos sean vistos y examinados, y con juramento muestren las memorias y lista de los tales libros. Y asimesmo, so pena de escomunion mandamos á todos los que tuvieren un libro, que dicen de las suertes,

compuesto en nuestro vulgar castellano lo exhiban y presenten á Nos y á los diocesanos dentro de seis dias despues que esta nuestra constitucion fuere pronunciada, y viniere á su noticia, y so la dicha pena de escomunion y de cincuenta pesos de minas, nadie venda el dicho libro á los indios, porque de ello se ofende Dios gravemente, los cuales dichos pesos de minas aplicamos á obras pias las que á Nos nos pareciere.

*LXXV. Que no se hagan cofradias sin licencia del diocesano, y se relajen los juramentos en las hechas.*

Algunos, movidos con buen zelo, ordenan y establecen cofradias en las cuales hacen estatutos, que por no ser bien mirados se siguen de ellos muchos inconvenientes, á lo cual queriendo poner remedio estatuímos y mandamos, S. A. C. que de aqui adelante en este nuestro arzobispado y provincia no se hagan ni establezcan cofradias algunas de nuevo, sino fuere con nuestra especial y espresa licencia, ni se hagan estatutos, constituciones ni ordenanzas, ni se guarden ni obedescan sin que primero sea todo por Nos visto y examinado, aprobado y confirmado, y si lo contrario se hiciere por la presente constitucion lo anulamos y damos por ninguno, y condenamos á los cofrades que en ello fueren culpados en pena de diez pesos aplicados para el hospital y pobres de la ciudad ó villa donde se hicieren las tales reglas y ordenanzas; y todas las reglas y ordenanzas hasta aqui hechas, se traigan á confirmar ante Nos ó ante nuestros provisores. Y porque en muchas de las cofradias somos informados que al tiempo que reciben los cofrades, les hacen jurar que guardarán los estatutos, ordenanzas y reglas, de que se han seguido y siguen muchos perjuicios por no los guardar enteramente: por ende, por esta nuestra presente constitucion relajamos todos los juramentos hasta aqui hechos, y damos facultad á los curas de las tales parroquias para que los puedan relajar, absolver y absuelvan de la observancia de ellos, y de aqui adelante no se hagan los tales juramentos, pero bien permitimos en lugar del tal juramento, puedan poner otra pena moderada contra los transgresores, siendo como esta dicho, aprobado por el diocesano.

*LXXVI. Que si los clérigos ó legos reos apelaren de alguna sentencia pecuniaria en que fueron condenados, ó las partes demandantes, que depositando las costas y dando fianzas de la haz, no pueden ser tenidos en la cárcel.*

Porque muchas veces acontece que algunos clérigos y legos de este nuestro arzobispado y provincia son condenados en pena de dinero á pedimento de parte ó de fiscal por algunos delitos que han cometido, y teniéndose por agraviados apelan de las tales sentencias; y aunque depositan la pena pecuniaria y dan fianzas de la haz, no los quieren soltar de la cárcel, antes algunas veces algunos jueces les hechan prisiones de nuevo porque así apelan, y lo mesmo se hace cuando los acusadores apelan por fatigarlos, á causa de tenerlos en la cárcel, aunque ven que la sentencia es justa; queriendo proveer que de aqui adelante nuestros subditos no reciban semejantes molestias, S. A. C. ordenamos y mandamos, que depositando la pena los tales condenados, y dando fianza de la haz, el nuestro provisor ó vicario les dé la ciudad ó lugar por cárcel, como pareciere que mas convenga al bien del negocio, no obstante la apelacion interpuesta.

*LXXVII. Que la acusacion se ponga dentro de tres dias al delincuente despues que se presentare, y las causas criminales se sentencien con brevedad.*

Porque muchos clérigos y legos de este nuestro arzobispado y provincia pueden ser fatigados por nuestros fiscales cuando son llamados, teniéndolos muchos dias en esta ciudad primero que les pongan las acusaciones, y otras veces estando las causas criminales conclusas para sentenciar, se detiene por mucho tiempo la pronunciacion de las tales sentencias, de lo cual asimismo se les recrecen muchos gastos y perjuicios; y queriendo proveer, como el dicho clero y pueblo no sea fatigado, ordenamos y mandamos que el nuestro fiscal, dentro de tres dias despues que el delincuente estuviere presentado en la cárcel, le ponga la acusacion, y lo mesmo se haga cuando fuere llamado el tal clérigo ó lego á pedimento de la parte, y mandamos á nuestros provisores que con toda brevedad sentencien las dichas causas criminales, despues que los

procesos estuvieren conclusos, de manera, que aunque él proceso sea algo grande, su determinacion y sentencia no pase de veinte dias, y si menos pudiere, en menos, sobre lo cual les encargamos las conciencias.

LXXVIII. *Que por injurias de palabras leves no sean llamados los clérigos por nuestro fiscal, ni tampoco sean llevados á la cárcel por los dichos delitos.*

Asímesmo, porque nadie es tan pacífico, que dándole ocasion, ó con alguna pasion, no diga alguna palabra contra su prójimo, y si por injurias leves de palabras, no habiendo parte que las acuse, obiesen de ser llamados los clérigos de nuestro arzobispado y provincia á las ciudades donde residen nuestros provisores, serian molestados, y la pérdida y daño que sus personas y hacienda recibirian, seria mayor que la pena que por el tal delito podian merecer; queriendo proveer al buen tratamiento y estimacion de los clérigos de este nuestro arzobispado y provincia, estatuímos y ordenamos, que nuestros fiscales, no habiendo parte que acuse, no se entremetan á querellar, ni denunciar de cualquier clérigo que sea, por delito que nazca de palabras ligeras y livianas, sino tocase en desacato de príncipe ó del prelado ó de sus oficiales, que en tal caso, aunque las palabras hayan sido livianas, por razon del desacato de los superiores, queremos que sean castigados; y quanto á la prision que por delitos livianos se suele mandar hacer, es nuestra voluntad, y queremos que se tenga respeto á las personas que los cometieron, que siendo curas ó clérigos honrados y personas calificadas, no sean llevados á la cárcel, cuando se presentaren, ni al tiempo del sentenciar, sino fueren clérigos, que son acostumbrados á delinquir, que con los tales se guarde el derecho comun.

LXXIX. *Que el que acusare ó denunciare á clérigo de delito alguno se obligue primero á las costas, y confesado un delito, y negados los demas, sino se probaren, sea á costa del acusador.*

Asímesmo muchas personas, movidas mas con odio y malicia, que no con zelo de justicia, acusan y denuncian en delitos contra clérigos, que por ventura nunca los cometieren, y siendo culpados de un delito por los infamar y molestar y hacer gastar sus haciendas, acumulan muchos delitos en una acusacion: queriendo remediar el daño que de esto resulta contra los clérigos de nuestro arzobispado y provincia, S. A. C. estatuímos y mandamos, que los tales acusadores ó denunciadores, ante todas cosas se obliguen, siendo abonados, á las costas, y no lo siendo, den fianzas, que no se probando el delito ó delitos de que asi acusaron ó denunciaron de algun clérigo, por probanzas suficientes ó indicios que basten para tortura y compurgacion, que en tal caso, pagarán las costas, que sobre este caso se recrecieren á la parte acusada ó denunciada, y los daños é intereses que en la prosecucion de la causa obiere recibido; asímesmo mandamos, que siendo algun clérigo acusado ó denunciado de muchos delitos, y él confesare el delito ó delitos de que se sintiere culpado, y negare los demas en la acusacion ó denunciacion contenidos, y protestare las costas, si el acusador ó fiscal quisieren hacer mas probanza, que en tal caso, si la dicha parte fiscal en la informacion que asi hicieren, no probaren los delitos negados, que en tal caso la parte no sea obligada á pagar las costas de aquel delito ó delitos que negó, y no se probaron.

LXXX. *Que pasados tres años nuestros fiscales no puedan acusar á clérigo ni á lego de delito que estuviere emendado, sino fuere de los declarados en esta nuestra constitucion.*

Muchas veces acontece algunos clérigos ó legos haber cometido algunas flaquezas y delitos, y por haber pasado mucho tiempo que los cometieron, y estar sus personas emendadas, no haber memoria de los tales delitos, sino es en algunos malos, que siempre tienen presentes los defectos agenos, para los denunciar, mas por infamar y molestar á los tales clérigos ó legos, que no por otro zelo de justicia; y queriendo proveer de remedio cerca de lo susodicho, S. A. C. ordenamos y mandamos, que nuestros fiscales, que son ó fueren de aqui adelante, no puedan entremeterse á acusar ó denunciar de delito, que cualquier clérigo ó lego de este nuestro arzobispado y provincia obiere cometido, siendo pasados tres años que el dicho delito, se cometió, estando el tal clérigo ó lego emendado del tal delito, y no habiendo parte que le acuse; que habiéndola,

no es nuestra intencion de perjudicar su derecho, salvo sino fuesen delitos de heregía ó proposicion escandalosa ó mal sonante contra nuestra fe católica, ó que haya hablado mal de la sede apostólica, ó en desacato de S. M. ó de los príncipes, ó del prelado, ó de sus oficiales, ó fuere el delito tan calificado y grave, que pareciese cosa escandalosa dejar de ser castigado, que en tal caso, aunque sean pasados los dichos tres años, es nuestra voluntad que nuestros fiscales puedan acusar y denunciar de los tales delitos, lo cual se remite al parecer del ordinario.

*LXXXI. Que nuestros fiscales no acusen á clérigo de adulterio con muger casada, viviendo el marido, sino fuere en los casos en esta constitucion esceptuados.*

Por evitar los inconvenientes, peligros é infamias que á la órden clerical y á las mugeres casadas pueden resultar, de que los delitos de adulterio, cometidos con las tales mugeres casadas por algunos de los clérigos de nuestro arzobispado y provincia, sean acusados por nuestros fiscales, S. A. C. ordenamos y mandamos, que de aqui adelante los dichos nuestros fiscales no sean parte para acusar ni denunciar á clérigo alguno de delito de adulterio, cometido con muger casada, durante el matrimonio, porque tal delito solamente puede ser acusado por su marido, sino fuese en caso que el marido sabe y consiente el tal delito, ó el clérigo se gloria de él, ó haya tan gran publicidad del tal delito en el pueblo que sea escándalo pasar debajo de disimulacion; y en tal caso el nuestro fiscal en la acusacion ó denunciacion que de tal delito de adulterio pusiere, use de tales palabras y tan discretas, que el tal delito se entienda para poder ser castigado, y la muger con quien se comelió no sea nombrada; y asimesmo no prohibimos que nuestros provisosores no puedan inquirir de tales delitos de su oficio, y dar órden como sean emendados, y castigados con toda discrecion.

*LXXXII. Que las causas criminales de los clérigos se traten secretamente.*

Aunque los prelados tengamos grande obligacion á castigar los delitos de nuestros subditos, mayormente de los sacerdotes y clérigos, que Dios puso para dechado y ejemplo de bien vivir, pero no menos tenemos obligacion á mirar por la honra de la órden sacerdotal, y que en sus delitos no sean castigados con publicidad, porque sus personas y el misterio divino que tratan no sea tenido en poco: por tanto, S. A. C. ordenamos y mandamos, que las causas criminales de los clérigos de este nuestro arzobispado y provincia, se traten y sentencien en secreto y no públicamente cuando fueren reos acusados.

*LXXXIII. En que causas no se han de recibir escriptos, y cuantos el juez puede recibir.*

Deseando poner fin á los pleitos y contiendas, y porque las partes no sean gravadas de demasiados trabajos y expensas, S. A. C. estatuímos y ordenamos, que los jueces eclesiásticos de nuestro arzobispado y provincia, ordinarios, y delegados nuestros en las causas leves y mínimas, no reciban escriptos, y en las otras no sean recibidos mas de dos escriptos de cada parte, hasta primera conclusion, é interrogatorios por contra interrogatorios para hacer las probanzas; y despues de la publicacion, no pueda presentar mas de un escripto cada una de las partes, y si mas fueren presentados, no sean recibidos, y si de hecho se recibieren mas escriptos de los en esta nuestra constitucion contenidos, sean en sí ningunos; y si alguna probanza se hiciere sobre ello, en ellos contenido, que no valga, ni haga fé, ni prueba alguna, los cuales dichos escriptos vengán señalados de letrado graduado y aprobado, ó de la parte firmado; en otra manera, que no sean recibidos: y si alguna excepcion declinatoria se opusiere ó alegare, que se haya de probar dentro de ocho dias continuos, desde el dia que se opusiere ó alegare, y no le sea dado otro plazo mas para lo probar; y conclusa la causa para dar sentencia interlocutoria dentro de seis dias, y la definitiva dentro de veinte dias; y si no lo hiciere, pague las costas, que se hicieren, dobladas, desde que pasare el dicho término, hasta que dé y pronuncie la tal sentencia.

LXXXIV. *Que nuestro provisor no lleve asesorías por la vista de los procesos.*

Por cuanto somos obligados de derecho tener oficial general que oiga las causas y delitos que vienen á nuestra audiencia, al cual Nos debemos de proveer en sus necesidades, y podría ser que el tal provisor ú oficial llevase por la vista de los procesos asesorías de las partes, que ante ellos litigan, S. A. C. ordenamos y mandamos, que por lo tal no lleven cosa alguna de ellas, salvo en caso que por las partes ó por alguna de ellas fuere pedido que nuestro provisor ú oficial comunique el proceso con algun letrado ó letrados, con cuyo consejo haya de pronunciar las sentencias, que la tal parte ó partes que aquesto pidieren, no se contentando con el oficial letrado, que Nos tenemos puesto, que paguen la asesoría al letrado ó letrados con quien el dicho proceso se obiere de comunicar; y por evitar que las partes no corrompan á los tales asesores, dándoles algun interese, ordenamos y mandamos que las tales asesorías se tasen por el juez, y antes de sentenciada la causa no reciban asesoría de la parte, ni por interpuesta persona, si no fuere aquello, que por el juez le fuere tasado, so pena que la vuelva con el cuatro tanto: y la sentencia que asi diere, la envíe cerrada y sellada al mesmo juez, y no la entregue á las partes, so pena del interese y daño de la parte, la cual sobredicha que se aplicará la mitad para la fábrica de la iglesia, y la otra mitad para obras pias.

LXXXV. *De la forma que se ha de tener por nuestros jueces en juzgar las causas de los clérigos coronados.*

Muchas veces acontece, que los clérigos en menores ordenes constituidos, así solutos, como conjugados, con esfuerzo de la orden y privilegio clerical, cometen graves delitos, y ocurren á la iglesia y á los jueces de ella, llamándose clérigos, queriendo gozar del privilegio clerical, porque sus escesos y delitos no puedan ser castigados por la justicia seglar, y á esta causa hallamos haber acaecido innumerables discordias, y de continuo recrecerse entre los jueces de la justicia seglar y eclesiástica; y porque de aquesto nuestro Señor es deservido, y la jurisdiccion Real ofendida, y la jurisdiccion eclesiástica por los jueces seglares menospreciada, y entre ambas jurisdicciones sobre lo tal hay continuo contencion, y los delitos de aquellos comunmente quedan impunidos: Porende, Nos queriendo obviar tantos daños é inconvenientes como de los susodichos se recrecen, S. A. C. ordenamos y mandamos, que cuando quiera que algun clérigo coronado, soluto, ó conjugado con única y virgen, no beneficiado, viniere á presentarse á nuestra cárcel para ser defendido de la justicia seglar, y pidiere inhibicion contra los jueces y oficiales de ella, que no sea recibido, ni se le dé carta de inhibicion, sin que traiga hábito decente, y tonsura, conforme á lo que la bula de Alexandro Papa dispone, y conforme á la costumbre del lugar y tierra, donde viven, cerca del hábito que suelen traer los otros clérigos conjugados, ó no conjugados de primera corona; y no se conformando con lo susodicho, se guarde contra ellos la dicha bula; y mandamos asimesmo, que no sean recibidos, sin que primero presenten á nuestro oficial el titulo de corona que tuvieren, y ante todas cosas sea examinado el dicho titulo por el dicho nuestro oficial, y sea informado si es aquel que le presenta el contenido en la carta de las ordenes; y que antes de todo esto, el dicho nuestro provisor y oficial no admita al tal clérigo, ni dé carta inhibitoria en su favor contra la justicia seglar; y despues de haber precedido todo esto, lo reciba y admita en nuestra cárcel, dicierna la dicha inhibitoria, y se intime al juez seglar con toda cortesía, y sin escándalo; y si el delito que el tal delincuente obiere cometido, fuere homicidio ó detruccion de miembro, ú otro delito, por el cual segun las leyes merece muerte ó pena de sangre, ordenamos y mandamos; que despues que sea recibido en nuestra cárcel, esté en ella en buena guardia y custodia, y no sea dado suelto, ni en fiado, hasta que la causa sea difinida y sentenciada; y despues que por nuestro provisor ú oficial fuere pronunciado por clérigo, y que debe gozar del privilegio clerical, y la parte por el tal clérigo ofendida le quisiere acusar ante nuestro oficial, mandamos que sea con mucha diligencia guardada su justicia; y si la parte no lo quisiere acusar, mandamos que nuestro provisor ú oficial mande tomar la causa á nuestro promotor fiscal, para

que le acuse, y prosiga la causa hasta el fin, y despues de coneluso el proceso, si se hallare por él que el tal clérigo obiere cometido el delito de que fué acusado ó infamado, mandamos á nuestro provisor ú oficial que proceda contra él por las mayores penas que hallare en el derecho canónico, que deben egecutarse en él; y si de los tales delitos no obiere pena limitada en derecho, que nuestro oficial lo castigue arbitrariamente, conforme á la calidad del delito, de manera que los tales delitos no queden sin digna punicion; pero si el tal clérigo coronado, antes que venga á presentarse á nuestra cárcel, fuere preso por la justicia seglar, y reclamare ser clérigo, por el peligro que se puede seguir de la dilacion, mandamos que sea admitida su peticion, y proveido como el derecho dispone; y despues de remitido á nuestra cárcel, que haya la informacion y se guarde con él todo lo susodicho.

**LXXXVI. De la pena que han de haber los que se perjuraren delante de nuestros oficiales.**

Habemos sido informados que muchos con poco temor de Dios se han perjurado, y se perjuran en nuestro consistorio y audiencia delante de nuestros oficiales, ó fuera de ella en las causas que son presentados por testigos, ó en aquellas, que apeticion de parte, ó de su oficio, nuestro fiscal quiere haber informacion de los semejantes: por ende Nos deseando remediar tan grave pecado, que es en ofensa de Dios nuestro Señor, y daño de sus ánimas, y viendo que no se puede mejor proveer que ayudando con pena al derecho comun, ordenamos y mandamos, S. A. C. que si alguno traído por testigo, se perjurare ante cualquiera de nuestros oficiales y jueces, si fuere clérigo (lo que Dios no quiera) despues de convencido del perjurio, sea compelido á pagar á la parte, en cuyo perjuicio se perjuró, todo el daño, que se le siguiere por haber callado la verdad, ó dicho falsedad, y que demas de esto, le condenen en la mitad de los frutos de un año de su prebenda, beneficio, y de todos los frutos del tiempo que constare haber perseverado en el dicho perjurio, sin haber hecho condigna satisfaccion; lo cual se aplique, la una parte para la fábrica de nuestra iglesia catedral, y la otra parte para obras pias, las que nos pareciere, y la otra para el que lo acusare: y demas de aquesta pena, esté en la cárcel por el tiempo que á nuestro provisor ú oficial bien visto le fuere, y si el tal perjurio no tuviere beneficio ó prebenda, mandamos, que allende de la satisfaccion, que obiere de hacer á la parte, en cuyo daño juró falso, lo penen en cincuenta pesos de minas, y se apliquen en la forma susodicha, y esté asimesmo en la cárcel por el tiempo que á nuestro oficial bien visto fuere; y si su necesidad fuere tan evidente que no pueda pagar esta pena, dispensamos que se modere, en tal que se agrave en la dicha pena corporal de cárcel; y si fuere lego, sea compelido á satisfacer á la parte, en cuyo daño juró falso, y que le pongan un dia publicamente á la puerta de la iglesia con una mordaza á la lengua, salvo si fuere persona de tal calidad, á quien esta pena se deba comutar, que en tal caso sea desterrado, ó le den otra pena mas grave, y sea á arbitrio de nuestro oficial ó juez ante quien se perjurare: y si por ventura la causa en que se perjurare fuere matrimonial, queremos y mandamos, que por ofensa que hizo al sacramento del matrimonio, allende de la pena sobredicha, nuestro provisor ú oficial le dé otra como á él bien visto fuere; y el que para en prueba de su causa tragere testigo falso, procurando con él que se perjure, y diga lo que le cumple, que sea penado el que tal testigo tragere en la pena arriba dicha, en que incurre el que se perjura.

**LXXXVII. De los derechos que han de llevar los jueces y notarios de nuestra audiencia, y alguacil y carcelero y portero.**

Porque nadie tenga ocasion de quejarse de los oficiales de nuestra audiencia, que llevan á los pleiteantes escesivos derechos, mandamos con diligencia ver algunos aranceles antiguos, en especial el del Rmo. Sr. D. Fr. Juan de Zumarraga, obispo de buena memoria, nuestro predecesor, y vistos y averiguados los dichos aranceles con el arancel que al presente se guardaba en esta nuestra audiencia, mandamos ordenar una tabla de los derechos, que de aqui adelante en nuestra audiencia se han de llevar, la cual mandamos que esté publicamente colgada en la audiencia, y la tengan y guarden y cumplan las personas en ella contenidas, y no sean osados de llevar, ni lleven por sí, ni por otros, *directe, ó indirecte*, mas derechos, ni demas cosas.

ni autos, de los en la dicha tabla contenidos, so pena, que el que mas llevare, por la primera vez los pague á la parte con el doblo, y la segunda vez los pague con el cuatro tanto, la mitad para la parte, y la otra mitad para el que lo acusare, y por la tercera vez los pague con las setenas repartidas, como dicho es, y demas que pierda el oficio.

Otrosí, queremos y mandamos, so la dicha pena, que en todas las cartas dadas por nuestros jueces sobre cualquier causa y razon que sea, los notarios ante quien pasare y las firmaren de sus nombres ó las signaren de sus signos, pongan al pie de ellas la tasa y derechos que por cada una de ellas han de llevar, porque sea notorio cuanto llevan por cada una, y la tasa y derechos que llevaren por otras escrituras, como son contratos y obligaciones y procuraciones y testamentos y otras escrituras de cualquier calidad que sean, los pongan con sus propias manos debajo de su firma, porque sea notorio cuanto llevan por cada una de ellas, y otro tanto haga nuestro secretario (a).

**LXXXVIII.** *Que cada sábado se visite la cárcel donde estuvieren los acusados.*

Por causa de pasar algunas veces muchos dias que nuestros provisosores y vicarios no visitan la cárcel donde están presos los clérigos y legos, se dilata la determinacion de sus causas criminales, de lo cual se recrecen demasiados gastos y malos tratamientos en sus personas: queriendo proveer de remedio cerca de lo susodicho, S. A. C. ordenamos y mandamos, que de aqui adelante nuestros provisosores y vicarios cada sábado visiten nuestra cárcel y á los que en ella estuvieren presos, y sepan el estado en que estan sus causas, y provean que por causa del fiscal no se dilaten, y se informen del tratamiento que alli se hace á los presos, y sobre todo provean lo que mas convenga.

**LXXXIX.** *Que no se ejecuten los mandamientos de ninguno que se diga juez apostólico, sin ser vistas sus comisiones primero y examinados por el ordinario, y que los notarios apostólicos muestren sus títulos.*

Deseando obviar las falsedades que muchos con falsas letras que dicen ser apostólicas han hecho y hacen en estas partes, falseando el sello y letras apostólicas, diciendo tener grandes poderes y facultades de dispensar y habilitar, no procediendo los que las tienen conforme á su comision, ó siendo ya consumptas, y haciendo procesos que muchas veces son nulos, de que nuestros súbditos son oprimidos y molestados indebidamente, y caen en diversos errores; porque como no son letrados no tienen noticia de semejantes mandamientos, ni saben lo que en ello deben hacer ni obedecer. Y porque á Nos, como prelado pertenece obviar los dichos engaños y fraudes, conformándonos con la disposicion del derecho, S. A. C. estatuímos y mandamos, que de aqui adelante ningun proceso ni mandamiento de algun juez que se diga apostólico, ejecutor ó subejecutor, ó conservador, aunque sea obedecido no sea ejecutado ni cumplido por alguno de nuestros súbditos, sin que primeramente sea presentada ante Nos, ó ante el obispo diocesano, ó ante nuestros provisosores y oficiales, la comision original del tal juez apostólico, y el proceso ó mandamiento, porque visto por Nos, á quien principalmente incumbe ejecutar y cumplir los mandamientos apostólicos, lo mandemos obedecer y cumplir, ó consultemos sobre ello á nuestro muy santo Padre, si fueren subrepticias ú obrepticias las letras, ó tuvieren tal defecto, que no se deban cumplir; lo cual mandamos, que los dichos eclesiásticos, nuestros súbditos, cumplan y guarden so pena de excomunion.

Otrosí, porque tenemos entendido que en este nuestro arzobispado y provincia hay muy gran confusion y desorden de los que se dicen ser notarios apostólicos, asi por ser muchos de ellos personas inhábiles, y no conocidos y criados por quien no tuvo facultad, como por los muchos fraudes y autos clandestinos y falsedades que se hacen por los notarios, en mucho deservicio de Dios y daño de la república; y porque á Nos pertenece proveer en semejantes cosas, S. A. C. ordenamos y mandamos, que ningun notario, que se diga apostólico, use ni ejercite el tal oficio, sin que primeramente se presente ante Nos, ó ante nuestro provisor, con la carta de su notaría, y el poder y facultad con que fué criado, porque siendo hábil y legitimamente proveído, le demos

(a) Los derechos contenidos en la dicha tabla se hallarán al final de las constituciones sinodales.

licencia para que sea habido y reputado por tal notario apostólico, y en otra manera no tenga lugar de engañar al pueblo, y de usar falsa é indebidamente el dicho oficio; y mandamos que si alguno contra esta ordenacion usare de oficio de notario, incurra en pena de veinte pesos de minas, las dos partes para la fábrica de nuestra iglesia catedral, y la otra parte para el que lo acusare.

**XC. De la pena en que incurren los que no diezman derechamente los frutos que Dios les da, y contra los perturbadores y estorvadores de los diezmos y renta de las iglesias.**

Acatando el gran peligro en que caen todos aquellos que contra derecho encubren y niegan los diezmos, y los frutos y bienes que nuestro Señor les da: queriendo remediar el tal peligro de sus ánimas, y proveer contra su malicia y codicia, S. A. C. estatuímos y mandamos, que todos los vecinos de este nuestro arzobispado y provincia, de todas las ciudades, villas y lugares de ella, paguen los diezmos justa y derechamente, sin fraude, ni engaño, y encubierta, y disimulacion alguna, so las penas en derecho establecidas, y otras penas emanadas por la sede apostólica; y mandamos á los confesores de nuestro arzobispado y provincia, que sobre esto tengan mucho cuidado y vigilancia de inducir y traer á los penitentes á que paguen los dichos diezmos, declarándoles y manifestándoles el peligro en que incurren por no lo hacer asi; y á los que hallaren haber incurrido en las dichas penas, los reprendan ásperamente, y no los absuelvan hasta tanto que les conste como con efecto han pagado y satisfecho lo que debian, á quien lo habia de haber.

Otrosí, porque algunas personas, con poco temor de Dios, y mucho desacato de su iglesia y ministros de ella, se atreven á impedir los dichos diezmos, diciendo que no se deben, y otros los ocupan, y hacen en ellos otras estorsiones: ordenamos y mandamos, que ninguna persona de cualquier estado ó dignidad, ó religion, ó condicion que sea, no sea osado de impedir, ni contradecir, ni tomar, ni ocupar los diezmos y rentas eclesiásticas, *directe, vel indirecte*, por sí, ni por otras personas, ni estorvar á que no sean cogidos, arrendados ó acrecentados, bien diezmadados los dichos diezmos y rentas, ni estorvar la cobranza de los dichos frutos, ni la saca de ellos, especialmente para los llevar de unas partes á otras, so pena de excomunion, y de las otras penas y censuras de dicha sede apostólica emanadas, especialmente por las Clementinas: *Cupientes de poenis, et Religiosi de decimis*, en las cuales queremos que incurran *ipso facto*, sin otra sentencia ni declaracion alguna, asi los perturbadores, estorvadores, como los mandadores, y todos aquellos que para ello dieren consejo, ayuda y favor, y las ciudades, villas y lugares en que lo susodicho acaeciére, y los dichos malhechores declinaren, y vivieren, sean sujetas al eclesiástico entredicho por todo el tiempo que asi estuvieren y vivieren en los dichos pueblos, hasta que hagan entera satisfaccion, y con efecto.

**XCI. En qué se ponen algunos casos que á los obispos se reservan.**

Puesto que de derecho son muchos los casos que á Nos son reservados, pero queriendo usar de piedad con los penitentes, y de gracia con los rectores del dicho nuestro arzobispado y provincia, les cometemos todos nuestros casos, para agora y para adelante, quanto fuere nuestra voluntad, y de nuestros sucesores, para que puedan imponer las penitencias que vieren ser saludables á las ánimas, y absolver los penitentes, escepto de los casos siguientes:

El que voluntariamente matare á alguno.

Item, los que hacen cercos para hablar con los demonios.

Item, los que tomaren el cuerpo de nuestro Redentor, y la crisma, óleos, ó raen aras, ó altares consagrados, ú otra cosa para hacer maleficios.

Item, el que se ordenare por salto, ó sin reverendas de su prelado.

Item, sacrilegio, y violacion de iglesia.

Item, perjurio hecho en daño del prójimo.

Excomunion puesta por Nos, ó por nuestro provisor, ó juecés eclesiásticos, escepto de las excomuniones por deudas, ó *super rebus furtivis*, que entonces, satisfecha la parte, podrán los rectores absolver á los tales.

Item, los casados ó casadas en Castilla que están acá mas de cinco años sin sus mugeres, y ellas sin sus maridos.

Asimesmo, por algunas causas justas que para ello nos mueven, reservamos á Nos la absolucion de todos los matrimonios clandestinos, y que ningun vicario ni provisor general pueda dar reverendas á alguno para se ordenar, ni dimisoria ó letras comendaticias, ni hacer colacion de prebenda ó beneficio, sino que los diocesanos den y firmen las dichas reverendas y dimisorias, y hagan las colaciones de los beneficios, y absuelvan de los clandestinos, salvo sin especial licencia de los diocesanos.

*XCII. Que los obispos visiten sus obispados, y como se han de entender las penas de los indios.*

Porque la negligencia en los prelados es cosa muy reprehensible y condenada, por tener officio de veladores solícitos y de pastores, que no deben ser descuidados en conocer y apacentar sus ovejas: por ende, S. A. C. estatuímos y mandamos, que todos los diocesanos y prelados de esta nuestra provincia, tengan (como creemos que tienen) gran cuidado y solicitud en visitar personalmente una vez en el año sus diócesis y obispados, causa legítima no existente, y porque mejor puedan entender y proveer las necesidades de sus súbditos.

Y porque en muchas partes de estas nuestras constituciones se podría dudar si las penas, así pecuniarias, como de excomunion en ellas señaladas, se estenderán á los indios, así como á los españoles: por ende, S. A. C. declaramos, que las dichas penas por Nos puestas en estas constituciones no se entienden por los indios, sino es donde en ellas señaladamente se les impone alguna pena, porque mirando su miseria, y teniendo consideracion que son nuevos en la fé, y que como tiernos y flacos con benignidad han de ser tolerados y corregidos, queremos no obligarlos á otras penas, mas de aquellas que el derecho canónico por ser cristiano los obliga, y á las que arbitraria y benignamente los prelados y jueces eclesiásticos por su desobediencia les pareciere, y quisieren obligar y condenar.

*XCIII. En que manda que todas las iglesias y clérigos del arzobispado y provincia tengan estas constituciones.*

Porque podría acontecer que estas nuestras constituciones, aunque sean publicadas en este santo concilio, algunos clérigos y personas de nuestro arzobispado y provincia, que en la publicacion de ellas no se hallaron presentes, por no las guardar y cumplir, alegasen ignorancia, diciendo que no vinieron á su noticia, y dado que Nos de derecho no seamos obligados á hacer mayor publicacion de ellas, pero porque se puedan guardar y cumplir, y ninguno pueda pretender ignorancia, S. A. C. establecemos y mandamos al mayordomo de la fábrica de nuestra iglesia catedral que dentro de dos meses primeros siguientes hagan escribir estas nuestras constituciones en pergamino, y las haga sellar con nuestro sello pontifical, para que esten guardadas en el archivo con las otras escrituras de la nuestra iglesia y cabildo; y asimesmo mandamos al mayordomo de nuestra iglesia y á los mayordomos de todas las otras iglesias catedrales de nuestra provincia, que despues que estas nuestras constituciones fueren imprimidas de molde, y hechos libros de ellas, compren dos libros, y el uno pongan en un coro, y el otro en otro de nuestra iglesia y de las demas iglesias catedrales, atados con su cadena, porque los beneficiados de ellas y los otros eclesiásticos puedan leer y lean en los dichos libros. Y mandamos á los mayordomos de las iglesias parroquiales de todo nuestro arzobispado y provincia, que dentro de seis meses compren un libro de ellas á costa de las fábricas cada uno en su iglesia, y los hagan poner en el coro ó sacristía ligados con una cadena, donde puedan leer en ellos todos los que quisieren; asimesmo mandamos á todos los prebendados, beneficiados, vicarios, rectores y capellanes, y á cada uno de ellos, que dentro del dicho término compren á su costa los dichos libros, porque cada uno de ellos las tenga, y no pueda pretender ignorancia de lo en ellas contenido, establecido, ordenado y mandado, lo cual mandamos á todos los susodichos, que hagan y cumplan lo susodicho, so pena de diez pesos de minas para la fábrica de nuestra iglesia catedral, apercibiéndoles, que si dentro del dicho término no tuvieren las dichas constituciones cada uno de ellos, segun por Nos les es mandado, que mandaremos ejecutar la dicha pena en su persona y bienes.

Otrosí, mandamos que estas nuestras constituciones se guarden y cumplan por todos los clérigos.

rigos y parroquianos de nuestro arzobispado y provincia, de cualquier preeminencia, condicion y estado que sean, segun en la forma que en ellas se contiene; y demas de ellas mandamos que se guarde y cumpla lo que el derecho dispone: y no es nuestra intencion derogar ningunas constituciones, que antes de agora en esta provincia se hayan hecho y ordenado *rite et recte* conforme á derecho.

Las cuales dichas constituciones fueron leidas y publicadas en la gran Ciudad de Tenuxtitlan, Méjico de esta nueva España de las Indias del Mar Oceano, dentro de la santa iglesia de la dicha ciudad, á seis, y siete dias del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil y quinientos cincuenta y cinco años, estando presentes el muy Ilustre y Reverendísimo Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo de la dicha santa iglesia de Méjico, y los reverendísimos señores D. Vasco de Quiroga, primer obispo de Mechoacan, y D. Fr. Martin de Hoja Castro, obispo de Tlaxcala, y D. Fr. Thomas Casillas, obispo de Chiápa, y los señores Dr. Herrera, y Dr. Megía, y Dr. Montalegre, oidores de la real audiencia, que en esta ciudad residen, y el Lic. Maldonado, y Gonzalo Cerezo, fiscal, y alguacil mayor de ella, y en presencia de los señores Dean, y Cabildo de la dicha santa iglesia de Méjico, y de los procuradores de las iglesias de Goathemála, Xalisco y Yucatan, y de muchos caballeros y regidores del cabildo de esta dicha ciudad de Méjico, y de los vicarios del dicho arzobispado y provincia: Testigos, que fueron presentes los susodichos, y el Dr. Alonso Bravo de Lagunas, provisor del dicho arzobispado, y substituto dean de la dicha santa iglesia, por cédula de S. M. y Juan Cabello, mestre-escuela asimesmo substituto, y Diego Maldonado, secretario del cabildo de la dicha santa iglesia.

E yo Pedro de Logroño, clérigo presbítero de la diocesi de Toledo, notario criado por su señoria reverendísima para el efecto del santo concilio, fui presente al dicho concilio provincial, y por mandado de su señoria reverendísima lei, escribí y publiqué en alta voz inteligible las dichas constituciones, subido en un púlpito de la dicha santa iglesia.

*Ordenanzas que se han de guardar en esta nuestra audiencia arzobispal y en toda esta provincia.*

Primeramente, porque la principal cosa que en nuestra audiencia se requiere, es el secreto, mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de escomunion mayor *latae sententiae unica pro trina canonica monitione praemissa*, en la cual *ipso facto* incurran lo contrario haciendo, y mas so pena, que será privado de oficio, que ningun oficial de nuestra audiencia, asi juez, como no, testigo ó fiscal, ó alguacil, revele, ni descubra *directe ni indirecte*, por si, ni por interpuesta persona, por palabra, ni por escripto, ni por señal, las cosas que en la dicha nuestra audiencia se traten, que requieran secreto, hasta que segun derecho se deban publicar, especialmente las informaciones que se tomaren en la dicha nuestra audiencia, hasta la publicacion de ellas, las cuales tomen los notarios por sí, y no por escribientes, salvo por impedimento, y en tal caso estén presentes.

Item, porque somos informados que algunas personas movidas con celo de christiandad vienen á manifestar algunos delitos y escesos. de que se puede conocer en nuestra audiencia, y dan las memorias á los jueces ó fiscales, alguaciles y notarios, y se quedan con ellas, sin las denunciar ante el juez, mandamos en virtud de santa obediencia, y so la dicha pena de escomunion mayor, que de las tales denunciaciones, que se hicieren ante los jueces, den de ellas noticia al fiscal, y asimesmo los notarios den al dicho fiscal noticia de las tales denunciaciones, que á su noticia vinieren, y que el fiscal dentro de tercero dia haga las denunciaciones en forma ante el juez, lo cual se haga dando las personas, que las tales memorias dieren, memoria de los testigos, é informándose primeramente de ello del dicho fiscal, para que haya justificacion de las tales denunciaciones.

Item, encargamos á nuestros jueces la limpieza que deben tener de no recibir cosa alguna de los pleiteantes; y mandamos á nuestros notarios, alguaciles y fiscales, y á otros nuestros oficiales, que ningunos dones, ni dadivas reciban de los pleiteantes, so pena que seran privados de los oficios, y que seran castigados por todo rigor de derecho: y que los notarios asienten en los procesos todo lo que recibieren por sus derechos de los pleiteantes, y asimesmo en todas las escripturas, para que Nos lo podamos ver, y entender, y saber si se lleva demasiado para hacer en ello justicia.

Item, porque en el llevar de los derechos podria haber desorden, y escediendo de los contenidos en el arancel, mandamos que los notarios, fiscales y alguaciles, no lleven mas derechos de los tasados en el dicho arancel, por ninguna via, ni forma, aunque digan que los llevan por buscar procesos, ni por otra causa alguna, so pena que vuelvan lo que asi llevaren demasiado, con el cuatro tanto para nuestra cámara; y los que contra esta ordenanza llevaren, sean obligados á los restituir á la parte, y si la parte lo perdonare, al hospital del amor de Dios, á quien desde agora aplicamos, pero permitimos que el juez pueda tasar lo que el notario lleve por buscar el proceso conforme á la calidad de él.

Item, so pena de escomunión mayor, mandamos á todos los oficiales, que son ó fueren de aqui adelante en la dicha audiencia, que supieren que algunos de ellos toman algunos dineros, ó dádivas, ó empréstitos de los pleiteantes, contra lo contenido en estas ordenanzas, sean obligados de manifestar ante Nos, ó nuestro provisor en nuestra audiencia dentro de veinte y cuatro horas, para que se ponga en ello el remedio conforme á justicia, de lo cual desde luego aplicamos la mitad al que lo manifestare, aunque sea el mesmo que lo obiere dado, y la otra mitad para quien fuere nuestra voluntad.

Item, porque de ser los notarios, fiscales ó alguaciles solicitadores de los pleitos, y pleiteantes, se podria seguir gran daño y perjuicio en la recta administración de la justicia, mandamos, que ningun notario, fiscal ni alguacil, soliciten pleito de persona alguna so pena de veinte pesos de minas para nuestra cámara, por cada vez que lo hicieren, y que seran privados del oficio que usaren, salvo en los negocios que tocaren á defensa de nuestra jurisdicción, y casos que nos pertenesca el conocimiento de ellos.

Item, ordenamos y mandamos que los jueces y provisores, que al presente son ó fueren de aqui adelante, cuando sentenciaren los pleitos difinitivamente, lean ellos mesmos por sus personas las sentencias que dieren y pronunciaren en los dichos casos, y no permitan que los notarios lean, ni pronuncien sentencia ninguna, si no fueren sentencias de prueba ó de otros autos interlocutorios, so pena de tres pesos de oro comun para nuestra cámara, al juez que lo contrario hiciere.

Item, porque de despachar los negocios fuera de la audiencia podrian suceder inconvenientes, perdiéndose algunos recaudos, escritos ó escrituras, de que las partes reciban agravio, mandamos que los dichos provisores y jueces de la dicha audiencia, tengan señalada hora para hacer audiencia pública, la cual desde luego señalamos, que sea de dos á cuatro, despues de medio dia, donde despachen negocios.

Item, porque de dilatar mucho los negocios de los presos reciben daño, y se les recrecen pérdidas de sus haciendas, y vejacion en sus personas con larga prision, mandamos, que los dichos provisores y jueces hagan preferir y prefieran los negocios y pleitos de los presos; para que sean despachados primero que los demas, y los fiscales no tengan descuido en ello, so pena de tres pesos de minas para nuestra cámara por cada vez que se hallare no lo hacer asi.

Item, porque de darse los delincuentes presos en fiado, muchas veces sucede no seguirse las causas, y quedar los delincuentes sin castigo, y otros muchos inconvenientes, encargamos mucho á los nuestros jueces, que en los casos árdusos no den en fiado á los delincuentes presos, que cuando les pareciere dar algun delincuente preso encarcelado, sea habiendo tomado toda la informacion que se obiere de tomar, y puesta la acusacion, y viendo lo procesado, para que se entienda la justificacion que hay para dar encarcelado ó en fiado al tal preso.

Item, porque depositando los jueces las penas y condenaciones en los oficiales de la audiencia podrian suceder inconvenientes, porque fácilmente se podrian quedar con los dichos depósitos, mandamos que ningun provisor, ni juez deposite pena alguna ni otra cosa en oficial alguno de la audiencia, so pena que el oficial que recibiere el tal depósito pagará otro tanto como fuere el depósito.

Item, porque muchas veces acaece que por recibir los notarios los escritos y otros recaudos que los procuradores presentan, sin mostrar los poderes de sus partes, y si son curadurías sin estar decernidas, se hacen nulidades en los procesos, de que viene daño y perjuicio á los litigantes, ordenamos y mandamos, que los notarios no reciban escrito sin que primero presenten los poderes de sus partes, so pena de tres pesos de minas y mas el interese de la parte, que á su costa se torne á hacer el tal proceso.

Item, porque de confiar los notarios los procesos de las partes suelen suceder inconvenientes

y perderse, mandamos, que de aquí adelante no se dé el proceso, escrito, auto, ni sentencia original á la parte, aunque el juez lo mande, so pena de dos pesos de minas por cada vez que lo hiciere, y mas el interés de la parte, y al procurador se pueda dar, mandándolo el juez, y con conocimiento, y de la mesma forma se dé á los letrados de las partes.

Item, mandamos, que los notarios de la audiencia tengan un libro á donde asienten por memoria las condenaciones que se hacen, y como, y de que manera se aplican, y en quien se depositan, para que fácilmente se pueda tomar cuenta de ellas, so pena de tres pesos de minas para la nuestra cámara, por cada partida que no estuviere asentada, y mas lo contenido en la condenación.

Item, mandamos que los notarios tengan un libro en el cual asienten las presentaciones de los negocios que á nuestra cámara vienen en grado de apelacion, para que de las dichas apelaciones conste, porque muchas veces acaece perderse las dichas presentaciones, que es cosa muy importante, so pena de tres pesos por cada vez que pareciere no se haber asentado en el dicho libro cualquier presentacion, que en grado de apelacion se haya hecho.

Item, porque de soltar los alguaciles y fiscales los presos sin que paguen las condenaciones podria haber fraude y engaño, mandamos que ningun alguacil, ni fiscal sea osado de soltar ningun preso de la cárcel, sin que se lleve mandamiento de suelta, so pena de diez pesos de minas por cada vez que lo contrario hicieren, y paguen la condenacion en que el tal preso fuere sentenciado.

Item, porque de dar licencia los alguaciles y fiscales á los presos para que salgan de noche de la cárcel podrian suceder malos recaudos y otros inconvenientes, mandamos que ningun fiscal, ni alguacil dé licencia, ni consienta que ningun preso salga de noche de la cárcel á dormir, ni á otra cosa, sin licencia del juez, so pena por la primera vez, de diez pesos de oro de minas, y por la segunda, de mas de la dicha pena, sea privado del oficio que asi tuviere.

Item, porque de consentir que los presos jueguen en la cárcel juegos prohibidos les vienen mucho daño y pérdidas de sus haciendas, mandamos que de aquí en adelante los dichos presos, ni otras personas, no jueguen en la dicha cárcel juegos prohibidos por ninguna via, ni manera, so pena de seis pesos de oro de minas por cada vez que lo hicieren, y la misma pena haya al alguacil, ó alcalde, ó fiscal que lo viere y no lo denunciare.

Item, mandamos que los dichos fiscal y alguacil asistan y esten presentes todos los dias, y ordinariamente á las audiencias, so pena de un peso de oro de minas por cada vez que faltare de ella, y asimesmo mandamos á los notarios, que cada dia esten en la audiencia desde las ocho hasta las diez antes de medio dia so la dicha pena de un peso de oro de minas por cada vez que faltare, salvo por impedimento justo que tenga.

Item, ordenamos y mandamos que en los negocios que las partes siguieren en nuestras audiencias por procuradores, los que Nos, y nuestros provisosores señalaren, y que haya número de ellos, y que antes que sean admitidos por procurador, sean examinados y den informacion de la calidad de sus personas. Y porque somos certificados que los procuradores de la audiencia real se reciben con examen é informacion de la calidad de sus personas, queremos que en cuanto á los dichos procuradores se puedan recibir sin examen ni informacion.

Otrosi, ordenamos y mandamos que los nuestros jueces todos los sábados, que no sean de guardar, visiten por propias personas las cárceles, y vean las causas de los nuevamente presos, y no estando justificadas, libremente los manden soltar: y si en el tal sábado cayere alguna fiesta, el viernes antes haga la dicha visita, so pena por cada vez que se dejare de hacer de tres pesos de oro comun para pobres: y mandamos que la tal visita se haga de diez á once, antes de medio dia.

*Arancel de los derechos que se han de llevar en esta nuestra audiencia arzobispal y provincia.*

De la primera, segunda, tercera rebeldia, de cada una ocho maravedis.

De la negativa, doce maravedis.

De cualquier informacion que el juez tomare, medio tomin, y es del juez, siendo á pedimento de parte.

Del pronunciamiento por rebelde, diez y seis maravedis, al juez ocho, y al notario ocho.

De la presentacion de la demanda, medio tomin.

- De la cabeza de proceso, medio tomin.
- Del término que se da para responder, doce maravedís.
- De las razones que alegare el que está amonestado, doce maravedís.
- De la presentación de cualquier escrito ó escritura, doce maravedís.
- De la conclusion y plazo para oír sentencia, las partes citadas, un tomin al juez y otro al notario.
- De la sentencia en que se pronuncia por juez, un tomin al juez y otro al notario.
- Del juramento de calumnia, veinte y cuatro maravedís de ambas las partes, doce al juez, y otro tanto al notario.
- Del pedimento del cuarto plazo, ó prorogacion de término, doce maravedís, y no se lleven más derechos, aunque se se pida de palabra.
- De la presentación del primer testigo, medio tomin, y de cada uno de los otros, ocho maravedís.
- De la examinacion de cualquier testigo, si el interrogatorio subiere de veinte y cinco preguntas, al notario tres tomines, y al juez un tomin; si el interrogatorio subiere de quince preguntas hasta veinte, tomin y medio al notario, y veinte y cuatro maravedís al juez.
- Si el interrogatorio subiere de diez preguntas, al notario un tomin, y al juez medio tomin.
- De diez preguntas abajo y sumario, un tomin al notario, y al juez medio tomin.
- De la publicacion de testigos de cada parte, medio tomin al juez, y al notario otro medio.
- De la ida, que fueren juez y notario, ó el notario por comision, á tomar testigos fuera de oficio, se pague otro tanto quanto montare la examinacion de suso contenida.
- De la presentacion de cualquier probanza que se trae de fuera del oficio, ó se sacare en él para la presentar, medio tomin.
- De la ordenanza del proceso para recibir á prueba, un tomin, y cuando el juez pronunciare sin ordenarse, no se lleve nada.
- De la sentencia definitiva, al juez medio peso, y al notario dos tomines.
- De la declaracion de la sentencia, siendo necesario, al juez un tomin, y al notario otro.
- De cada hoja de proceso entera, que se llevare al letrado, doce maravedís al notario.
- Del devolvimiento de un juez á otro, un tomin al juez, y otro al notario.
- Del interponer de la apelacion, que sea por escrito ó por palabra, medio tomin al notario, y otro medio del denegamiento ú otorgamiento.
- De proveer tutor á menor *ad litem* en juicio, y de la fianza que se diere al juez, un tomin, y al notario dos tomines.
- De cualquier firma que se diere ante el juez, al notario dos tomines.
- De cualquier notificacion que el notario hicieren dentro del oficio, medio tomin, y si fuere fuera de él, un tomin.
- Del auto que la parte hiciere, en que pide testimonio de cualquier cosa, medio tomin.
- De cualquier instrumento público en romance, medio peso, ó si fuere en latin, lleve un peso y medio, ó si quisiere contar por hojas, á tomin la de romance, y de latin lleve doblado.
- De cualquier proceso que se trasladare, de cada hoja de pliego entero escrita enteramente, que tenga veinte y cinco renglones por plana, y nueve partes por renglon, un tomin, y del signo del notario, otro tomin.
- De la fé que el escribano diere de cualquier entrega que hiciere, un tomin.
- De dar posesion, un peso al notario, de mas del instrumento del testimonio que se le ha de pagar, como en el capitulo de los instrumentos públicos se contiene, y si fuere fuera, por cada dia un peso de minas.
- Item, que en las causas matrimoniales y criminales, ó de los que resumieren corona ó apostólicas, ó por comision que ante el juez pendiere, se lleven los derechos doblados.
- Item, cualquiera cosa de consejo ó convento ó universidad, de mas número de tres personas, así mismo se paguen los derechos doblados de los arriba contenidos.
- Item, si alguno librare por pobre, se informe de ello el juez, y constando ser así, no le consienta llevar derechos algunos.

*Derechos de cartas y otras cosas.*

- De un mandamiento para prender á uno, dos tomines, uno al juez, y otro al notario.
- De un mandamiento de suelta, un tomin al juez, y otro al notario.
- De cualquier mandamiento ordinario, cuatro tomines, dos al juez, y al notario otros dos.
- De una carta quitatoria, al juez un tomin, y al notario tres tomines, y si fuere citatoria, compulsoria ó inhibitoria, un tomin mas al notario.
- De una licencia para pedir *Hostiatim*, al notario un tomin, y el juez no lleve nada.
- De una provision para demandar por el arzobispado por via de cuesta, un marco de plata, al juez medio, y al notario otro medio, y si la diere el prelado, son derechos del secretario, y de los traslados que el Notario diere autorizados, queriendo ir por diversas partes del obispado, cada uno medio peso.
- Item, de cualquier dispensacion apostólica y ordinaria, se lleven de derechos cuatro pesos, dos al provisor y dos al notario, y del proceso que sobre ello se fulminare, lleve el notario un tomin por hoja.
- Item, de la primera carta que se da sobre cosas hurtadas ó encubiertas, cuatro tomines, dos al juez y dos al notario.
- Item, de la segunda, seis tomines, tres al juez, y otros tres al notario.
- Item, de la anatema, un peso, medio al juez, y medio al notario.
- Item, de carta en ejecucion de sentencia, seis tomines, al juez tres tomines, y al notario otro tanto.
- Item, de una inhibitoria contra la justicia seglar, al juez medio peso, y al notario un peso.
- Item, de la segunda, al juez seis tomines, y al notario peso y medio.
- Item, de la anatema, al juez un peso, y al notario dos pesos.
- Item, de la de participantes, se lleven los derechos como de la primera.
- Item, de la carta de entredicho, otro tanto como de la anatema.
- Item, de un alzamiento de entredicho con reincidencia ó sin ella, un peso, al juez medio peso, y al notario otro tanto.
- Item, de una licencia para administrar sacramentos en tiempo de entredicho, ó para enterrar, cuatro tomines, dos al juez, y dos al notario.
- De una licencia para comer carne ó grosura en tiempo prohibido por la iglesia, al notario un tomin, y al juez medio tomin, y si fuere pobre se le dé *gratis*.
- Item, de cualquier absolucion de una persona, por un caso, dos tomines, uno al juez, y otro al notario, y al respeto de mas casos, y mas personas.
- Una licencia para trasladar los huesos de un defunto de una sepultura á otra, un peso, al juez medio, y al notario otro tanto, y si fuere de una iglesia á otra, dos pesos, al provisor uno, y al notario otro tanto.
- De una licencia para desviolar iglesia de cualquier polucion, ó confusion de sangre, medio peso, dos tomines al juez, y otros dos al notario, lo cual pague el mayordomo, y si el delincuente pudiere ser habido, lo cobre de él.
- De una licencia para que un clérigo diga su dicho ante el juez seglar en los casos que el derecho permite, cuatro tomines, dos al juez, y dos al notario.
- De una licencia para trabajar dias de fiesta en los casos que se deben dar, los mismos derechos.
- De una licencia para que un clérigo pueda celebrar en el arzobispado, un peso, al juez medio peso, y al notario otro medio peso.
- Y que no se lleven derechos si para este efecto presentare sus títulos ó dimisoria, la cual, sino trajere, no dé el provisor la licencia, sino el prelado de la presentacion de ellos.
- De una carta de cura, un peso, al juez medio peso, y al notario otro tanto.
- De una carta vicaria de los del obispado, tres pesos, al juez peso y medio, y al notario otro tanto.
- De una carta requisitoria, ó de receptoría, para fuera del obispado, peso y medio, al juez seis tomines, y al notario otro tanto.
- De una dimisoria, al juez medio peso, y al notario seis tomines.

De unas reverendas de cada orden, un peso, medio al notario, y medio al juez.

De una carta de receptoría en forma, diez tomines, al juez medio peso, y al notario seis tomines.

De un mandamiento para dar posesion de beneficio ó capellanía, ó de amparo, medio peso al juez, y un peso al notario.

De cualquier comision que el juez diere á otro vicario ó cura del obispado para alguna causa especial, dos pesos, un peso al provisor, y otro peso al notario.

De una colacion de beneficio ó capellanía, ocho pesos, cuatro al juez, y cuatro al notario.

De la ereccion de la capellanía cuando es nuevamente instituida, que hace el ordinario, un peso al notario.

De cualquier título de órdenes, un peso al notario por su trabajo, esto se entienda de cada orden.

Item, del sello se lleve de derechos medio peso, y esto ha de haber el secretario del prelado, y el provisor selle las provisiones que diere con el sello del prelado y no con otro.

Y entiéndese que todos estos derechos son de oro de tepuzque, y no de oro de minas, salvo en lo que está declarado de suso contenido.

*Los derechos que ha de llevar el alguacil mayor de este arzobispado.*

De prender una persona, tres tomines.

De llamar á uno ante el juez, dos tomines.

De cualquier persona que se remitiere de la cárcel seglar á la eclesiástica, trayéndolo el alguacil, medio peso.

De cualquier ejecucion que hiciere, del primer ciento, cinco pesos, y de cada uno de los demas cientos, á tres pesos.

Y sino llegare á ciento, dos pesos, y el notario lleve de la fe de la ejecucion tres tomines.

De dar cualquier posesion de bienes raices ó muebles, medio peso, y medio al notario.

De cualquier depósito ó secresto ó embargo de bienes ó persona, que por mandamiento hiciere, medio peso.

Item, si saliere fuera del obispado á ejecutar cualquiera de las cosas sobredichas, por cada dia que en ello se ocupare, visto lo que puede estar en ida y venida, un peso de oro de minas.

Item, si fuere por diversas personas á hacer ejecucion en un lugar, lleve los mismos derechos; y aunque lleve recaudos contra muchas personas, siendo de un mesmo camino, y haciéndolo de una ida, no lleve mas derechos.

*Derechos del alcaide de la cárcel.*

De carcelaje de una persona, tres tomines, y esto se entienda si durmiere el preso en la cárcel, ó donde no, lleve por entrada un tomin.

---

*A loor y servicio de Dios, mandó el M. ilustre, y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo de esta dicha santa iglesia de Méjico, imprimir estas constituciones sinodales, las cuales fueron acabadas é imprimidas por Juan Pablos Lombardo, primer impresor en esta grande, insigne y muy leal ciudad de Méjico, á diez dias de febrero, año de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu-Cristo de MDLVI. años.*

# MEMORIAL,

PRESENTADO AL REY DON FELIPE 2.º, EN EL AÑO DE 1579, POR DON FRANCISCO SARMIENTO Y MENDOZA,

OBISPO DE ASTORGA; DONDE SE PERSUADE Á S. M. Á QUE CELEBRE CONCILIOS PROVINCIALES EN TODOS SUS

REINOS, SEGUN ANTIQUAMENTE SE ACOSTUMBRABA (a).

S. C. R. M.

Como los obispos tenemos obligacion, y es á nuestro cargo egecutar y procurar se egecuten los decretos de los santos concilios, me atreví á suplicar á V. M., como protector de ellos, fuese servido se egecutase el santo concilio de Trento en aquel tan principal decreto que manda se celebren y hagan los concilios provinciales de tres en tres años; de cuya guarda depende la egecucion de los demas decretos de él. Ahora la misma obligacion me fuerza á tornar á suplicar á V. M., en el mismo negocio: y daré á V. M. las razones de la urgente necesidad que hay para que se hagan estos concilios, las cuales mismas me escusarán delante de V. M., para no ser tenido por importuno en este negocio, y obligarán á V. M. á perdonarme el tomar yo esta licencia, y aun á tener en servicio lo que yo diré en este memorial.

Las razones, Señor, que hay para que se deban hacer los concilios son muchas, pero reducense á quatro principales. La primera es haber obligacion so pena de pecado mortal á hacer estos concilios. La segunda la grande utilidad que se sigue de hacerlos. La tercera los grandes daños que se siguen en dejar de hacerlos. La quarta el no poder haber inconveniente alguno en celebrarlos. Quanto á la primera, que estos concilios se deban hacer so pena de pecado mortal, es cosa manifesta, porque hay precepto de la iglesia en todos los tiempos y edades della, continuando desde los santos apóstoles que ordenaron esto hasta ahora: pues en el cánon 36, alias 38, se dispone de esta manera. *Dos veces en el año se celebren los concilios de los obispos:* y pone el efecto para que se han de juntar, y señala el tiempo.

En el concilio Niceno, siguiendo este cánon y precepto de los apóstoles, se dispuso lo mismo en el C. V. diciendo: *Celébrense una vez el concilio antes de la cuaresma; y la otra vez por el tiempo de otoño.*

En el concilio Antiocheno se ordenó lo mismo en él c. 20. *Parécenos, dice el concilio, que basta se haga en cada provincia dos veces al año el concilio de los obispos.*

En el concilio Calcedonense c. 19, se reprehende á los obispos que habian dejado de hacer los tales concilios; y se manda segun la regla de los santos padres se junten los obispos en cada provincia, y los bagan dos veces cada año: *Ha venido á nuestros oidos, dice el santo concilio,*

(a) Esta preciosa copia está sacada de un manuscrito original que existe en la biblioteca nacional de Madrid.

que en las provincias no se hacen los concilios de los obispos como está mandado: por lo cual parece que en muchas cosas que tienen necesidad de eclesiástica corrección hay negligencia. Ordena pues esta sancta sínodo que según las reglas (establecidas) de los padres dos veces al año se junten los obispos por sus provincias, para que se corrijan las cosas que sucedieren; y manda que sean castigados los obispos que no lo hicieren.

Y el santo papa Leon en la epístola 82 escribiendo al obispo Tesalonicense dice: De los concilios de los obispos no os mandamos otra cosa, sino lo que los santos padres saludablemente ordenaron, conviene á saber, que se hagan dos ayuntamientos cada año; y pone lo que se ha de tratar en estos concilios.

En el concilio que se celebró en el tiempo de los reyes Carolo y Pipino se mandó lo mismo. No dudarán, dice el concilio, los que vigilantemente atendieron las reglas de los santos padres que dos veces al año se hayan de hacer los concilios provinciales en la cabeza de la provincia.

En el concilio de Aquisgrán en el tiempo de Ludovico Pio se ordenó lo mismo en cap. 42 diciendo. Los concilios se celebren el uno antes de la cuaresma de la pascua, el segundo cerca del tiempo del otoño.

En la séptima sínodo, que fué la segunda Nicena, refiriendo que lo mismo se habia hecho y ordenado en la sesta, pareció que bastaba se hiciesen estos concilios provinciales una vez al año, diciendo. Aunque es la regla que esta congregacion de los obispos se hiciese dos veces al año; pero por la dificultad de los caminos desinieron los santos padres de la sesta sínodo que se hiciesen sin falta ninguna una al año; y nosotros renovamos este cánon. Y si se hallare algun principe que esto prohibiese, sea privado de la comunión. Y si algun metropolitano se descuidase sin necesidad ó fuerza, ó alguna ocasion razonable, sea castigado según las penas canónicas.

Con todo esto en la octava sínodo general celebrada por trescientos y setenta y tres obispos en el año de ochocientos y sesenta y ocho, en tiempo de Adriano Segundo, se refiere la costumbre que habia de hacer dos veces al año estas sínodos provinciales: dice de los que se excusan de venir á los sínodos, alegando que los principes los impiden: Que esta excusa es frívola é inválida; y da la razon, porque si los principes en sus negocios hacen frecuentemente sus Cortes y juntas, impia cosa es, que impidan juntarse los sumos presules en sus sínodos, á tratar las cosas eclesiásticas, ó que impidan algunos de ellos que no vayan á ellos.

El papa Hormisdan en una epístola que escribió á los obispos de España dice: Notoria cosa es que los obispos se hayan de juntar dos veces al año, que así los sacros cánones lo han determinado, lo cual si posible es, se guarde inviolablemente; pero si las necesidades de los tiempos ó las causas que sobrevienen lo impiden, á lo menos una vez al año, mandamos que se junten sin excusacion alguna.

Atanasio Constantinopolitano epíst. 2 dice: «Como al principio se hubiese ordenado que dos veces al año se hiciese sínodo; despues pareció que era mas cómodo que se hiciese solamente una vez, porque por el ausencia tan amenudo de los pastores no quedasen las ovejas solas, y los lobos las acometiesen. Pero nuestra edad, no sé si obrando con mejor consejo, que juzgando corruptamente ha quitado aun esto; de donde se han levantado graves y nuevos males.» Y mas abajo dice: «Si Dios por su misericordia nos diese paz; y se juntare el concilio frecuentemente corregirse han todas estas cosas como nos convenia.»

El concilio Aureliano segundo en el cap. 2 dice: «Cada metropolitano en su provincia con sus comprovinciales tenga cada año sínodo provincial en tiempo conveniente; y si la enfermedad ó necesidad cierta le impidiere para no poder ir al lugar determinado para el concilio, llame á su ciudad sus hermanos; y si dos años, habiendo paz, llamando sus comprovinciales no se hiciese concilio, esté por esta dilacion suspenso de decir misa por un año.» Tambien el concilio Cartaginense quinto C. 6, y en el africano C. 4, quiere se hagan estos concilios.

El concilio Toletano 3, C. 18 dice: «Manda este universal sínodo que estando la autoridad de los cánones que manda que cada año se junten dos veces los concilios, que atenta la pobreza de las iglesias, que se junten de esta manera una vez los obispos donde el metropolitano quisiese; y que por el otoño se junten otra vez con los cogedores fiscales y de las rentas reales, para que como buenos tutores del pueblo le defiendan de las gravezas, y les desagravien;» y dice mas, que nunca se despida el concilio hasta que se señale lugar y tiempo para el concilio siguiente.»

En el concilio Toledano 4 cap. 3, se dice: «Ninguna cosa así destruyó las costumbres de la iglesia como la negligencia de los prelados y presules, que menospreciando los cánones, son negligentes de haber los sínodos para corregir las costumbres eclesiásticas.»

El concilio Toledano 11 cap. 13, en el tiempo del papa Vitaliano dice: «Pareció determinar que obedeciendo á lo determinado por los padres, cada año para celebrar el concilio nos juntemos en la sede metropolitana al tiempo que al príncipe ó al metropolitano le pareciere; y celebrense el día que fuese señalado, juntándose en la sede metropolitana todos los obispos de la provincia, presidiendo Dios. Y si alguno de los obispos, salvo por causa inevitable ó necesidad, faltase al concilio, sea descomulgado por un año; y si se pasase un año sin hacer concilio, todos comunmente sean escomulgados.»

San Gregorio Papa en el lib. 12 de sus epístolas, epístola 31 dice: «Por lo cual queremos que se junten los obispos en uno, para que se dispute de las cosas que convienen, y para que se corrijan las cosas pasadas, y tomen regla los por venir, y se alabe Dios en todas partes con la boca de los hermanos, cuya presencia no os faltará si guardais esto: porque escrito está, *á donde estuvieren dos ó tres juntos en mi nombre, allí estoy en medio de ellos*: pues no se desdeña asistir á dos ó tres adjuntados; cuanto mas no faltará á donde se juntaren muchos sacerdotes. Y cierto, cosa es clara que por las reglas de los santos Padres está determinado que se haga concilio dos veces al año. Pero porque no haya excusa ninguna determinamos se congregue una vez, por que esperando el concilio, no se haga cosa ilícita.» Esto dice allí, aunque el mismo San Gregorio en el lib. 3. epístola 9, escribiendo al obispo Carratitano manda que segun la costumbre de aquella provincia y los Santos Cánones se junten dos veces al año los concilios provinciales.

San Antonio 3.<sup>a</sup> parte título 24. dice: «que se habian de hacer dos concilios dos veces al año; pero que ya no se hacen ni en muchos años por gran negligencia de los perlados, la cual es muy reprendida en el dicho capítulo y que desta negligencia se siguen muchos males en el clero.»

Eusebio en una homilia que se titula, *Sermo de eo quod ait Jesus*, se espresa muy elegantemente diciendo el gran provecho y alegría que se sigue en la iglesia de Dios de las juntas eclesiásticas y de los concilios.

El concilio Lateranense en el tiempo del Papa Inocencio en el cap. 6 «manda que se hagan estos concilios provinciales cada año, diciendo, como es cosa conocida que los santos padres antiguamente lo ordenaron; asi ordenamos y mandamos que los metropolitanos cada año con sus sufragáneos hagan los concilios provinciales.»

El concilio Lateranense en tiempo de Leon décimo en la ses. 20 dice «considerando maduramente que despues de la ascension de Cristo á los cielos los apóstoles por las ciudades y diócesis distribuyeron obispos, como la santa romana iglesia los ha constituido por el orbe, llamando en parte de la solicitud, distribuyendo por sus grados en los trabajos por patriarcas, primados, arzobispos y obispos; y que por los santos cánones ha sido determinado que por ellos para correccion de las costumbres y decision de las controversias y determinacion de ellas, y para la guarda de los mandamientos de Dios se debiere hacer concilio provincial y sínodo episcopal, para que las cosas depravadas se corrigieren, y los que fuesen negligentes en hacerle incurriesen en las penas canónicas. Y como nos convenga ser atentos á las cosas que conciernen á la república cristiana: deseando que los cánones se guarden firmemente, encargamos á los dichos patriarcas, primados, arzobispos y obispos estrechamente, para que puedan dar buena cuenta á Dios del oficio que les es encomendado, que mandando hacer los concilios y los sínodos, guarden los cánones inviolablemente; salvo que en cuanto á los concilios provinciales mandamos que de aquí adelante se hagan de tres en tres años; y determinamos vayan á ellos aun los exentos, no obstante cualquier costumbre ó privilegio. Y sepan que los que fueren negligentes cerca desto, que incurrirán en las penas que en los cánones estan puestas.»

Ultimamente el santo concilio de Trento ordenó que se hicieren estos concilios provinciales, á donde no se hacian, de tres en tres años.

Item, en la forma del juramento que se pone en el capítulo *Ego enim, de jurejurando*, que hacen los obispos, se pone que vendrán á los sínodos, siendo llamados. De manera que como cosa de grande importancia á la iglesia, ha buscado todas las maneras que ha podido para que no se dejen estos sínodos.

Pues mandó esto el Espíritu Santo tantas veces por los apóstoles y por tantos pontífices y santos, y esto desde los apóstoles acá sin interrupcion alguna; que duda puede haber

queste precepto tan repetido obligue á pecado mortal? Pues es materia tan grave el mandarlo muchas veces, es señal de mayor castigo cuando no se cumple lo que tantas veces se manda. *Una vez*, dice Job C. 33. *habla Dios, y no lo repite otra vez.* Pero cuando lo repite es confirmacion de lo dicho y señal de firmeza que no se debe de mudar; como se dice en el Genesis C. 41. en aquella vision de Faraon que se repitió dos veces: y nóvalo San Gregorio en el libro 35 de los Morales C. 8. diciendo: *todo lo que se repite en lo que Dios dice, mas fuertemente se confirma.*

Esto de hacerse los concilios se manda en todas las edades y tiempos de la iglesia, porque nadie pueda decir que se mandaba en la primitiva iglesia, y que ya no es cosa necesaria; antes para todos los tiempos echa mano de esto la iglesia; pues diciendo Dios esto tantas veces ¿podia haber excusa para que no se cumpla? ¿Podráse negar que no pequen mortalmente aquellos con quien habla este precepto?

Lo primero, está claro que obliga á pecado mortal á V. M. este precepto, como protector de los concilios, en cuya mano está que se hagan, y sobre quien vistos estos concilios cargarán la culpa desto del mérito de hacerse; pues el decreto del concilio Niceno que arriba referimos pone pena de excomunion á los príncipes si alguno hubiese que impidiere estos concilios hacerse; y en derecho es cosa manifiesta que donde se pone pena de excomunion, se presume pecado mortal; porque excomunion no se puede poner sino es pecado mortal. Y en la octava sinodo universal, que alegamos arriba, se llama el estorbar los concilios cosa impia; y desto se queja Dios por Amós en el C. 2. que mandaban á los profetas que no profetizasen, y les estorban hacer su oficio.

Obliga tambien á pecado mortal á los arzobispos á quien tambien se les pone pena de negligencia si se descuidaren de juntar y convocar estos concilios; y en el Lateranense, y en el Aurelianense suspende de decir misa por un año, si los dejaren de juntar.

Pecarian tambien los obispos sino procurasen se juntasen los dichos concilios; pues en el concilio Calcedonense se reprehende el descuido que en esto habian tenido los obispos, y en el Toletano 11 C. 45, si les pone excomunion de un año. Si S. M. mandase á un súbdito suyo tantas veces una cosa, y no la hiciese ¿qué juzgaria V. M. dello? ¿Cómo lo sentiria? ¿Cómo lo tomaria? Dice Job C. 29, que cuando él estava en su prosperidad nadie se atrevia añadir una palabra á lo que él mandaba; y que recibían sus palabras, como la tierra el agua que ya tarda, que toda la embebe y aprovecha. En el libro 2 de los Reyes C. 3, esclamaba el profeta Samuel, «que de todo lo que Dios mandó no se le cayó una palabra en la tierra, que él no dejó de cumplir una sola.» Dice Dios, «que el siervo que entiende y sabe la voluntad del Señor, y no la hace, será azotado con muchos azotes; el que es ignorante, con pocos.» Luc. 12. ¿Por ventura podremos alegar ignorancia de lo que tantas veces se nos manda? ¿y podemos decir que no son muchos los azotes que cada día se nos dán? ¿Pues mandándonoslo Dios tantas veces, será por ventura razon que se haga? ¿Tendremos alguna ofensa de descuidarnos en esto? ¿Es negocio en que podamos deliberar, si será bien hacerlo ó no? ¿O será mas justo que hagamos penitencia de no lo haber hecho hasta aquí en los años que han pasado en que se nos mandaba que fuesen hechos? Podemos bien decirlo que dice, y llora San Bernardo en la prefacion de la vida de San Mateo. «¿A dónde está la disciplina eclesiástica? En los libros la leemos; en las personas y práctica no la hallamos.» Y porque no tengamos excusa en cosa tan importante anda Dios y su iglesia con nosotros, facilitando sus mandamientos: como vió que se hacia con dificultad aquello, que con tanta facilidad se hacia en aquellos felices tiempos de la mocedad de la iglesia de ayuntarse los concilios dos veces al año, facilitó á que se hiciese una vez al año. Y esto se continuó mucho tiempo despues. Ya en los tiempos en que se resfrió la caridad, y se puso en condicion la obediencia, contentóse el concilio Lateranense último que se hiciese de tres en tres años, y lo mismo hizo el concilio de Trento; y no ha bastado eso para que lo obedezcamos. ¡Oh cómo lloraba esta vez la iglesia en que le está tan perdida la obediencia, deseando que volviese el tiempo de su mocedad, cuando estaban sus pechos tan llenos de leche! como dice en los Cantares C. 8. Esto mismo hace Job en el C. 29, como lo declaraban los santos doctores: *quien me diese*, dice Job en nombre de la iglesia, «que yo fuese segun los meses anti-güos, segun los dias en que Dios me guardaba cuando resplandecía su luz sobre mi cabeza, como yo era en los dias de mi mocedad cuando estaba Dios en mi tabernáculo, y el Omnipotente

«estaba conmigo, y al rededor de mí mis criados, cuando lavaba mis pies con manteca, y la piedra me daba rios de aceite, cuando iba á la puerta de la ciudad y en medio de la plaza ponía mi cátedra, veíanme los mozos y huían de mí, y los viejos levantándose me asistían». Esta edad pasada lora y echa menos la iglesia, y esta asistencia de los viejos en sus congregaciones; y lo que mas allí se sigue, como se queja el mismo Job, en la persona de la iglesia cap. 19, de que llamando ella sus criados y amigos y conocidos, sus sacerdotes y obispos, en sus necesidades y trabajos, no haya quien la responda y obedezca, antes ellos son los que la destruyen y persiguen. O como lloraba y echaba menos la obediencia que en su mocedad y prosperidad la tenían, y como ahora es menospreciada y desobedecida! En el cap. 29 y 30, habiendo dicho como pendían todos de su boca, dice, pero ahora riense de mí, y no me obedecen. De manera que este mandamiento de la iglesia, porque lo cumplamos se nos ha facilitado en que se hagan los concilios de tres en tres años, aunque su deseo era de volver al primer estado; pero ya se contentaria con esto si obedeciésemos los concilios aun con estas relajaciones. Si en este capítulo tan principal y mandamiento que tanto importa estando tan facilitado y relajado del rigor antiguo, quebrantamos el concilio; qué esperanza habrá que en los demas no sea lo mismo. No dirán justamente los súbditos á sus obispos, cuando les mandaren guardar el concilio; porque no guardan los obispos los decretos que hablan con ellos; y así lo dicen deste decreto y de otros muchos, como lo dirán sino se hacen los concilios: y esto parece que basta cuanto al primer punto y primera razon.

Cuanto á la segunda razon de la utilidad grande que traeria el hacer estos concilios, y para todas las demas razones, parece que bastaria lo que se dijo en la razon pasada, pues de ofender ó no ofender á Dios, de obedecer ó no obedecerle, depende todo nuestro mal, y bien, y todos los bienes corporales, temporales y espirituales y eternos; porque todas las promesas que Dios nos hace, y todas las amenazas son con este pacto y condicion, si guardaremos ó no guardaremos lo que él nos manda. No hay cosa mas repetida en la Escritura. Habia Dios prometido á David que seria su trono eterno, y que de la generacion suya y de Salomon su hijo habia de venir el que estaba prometido, y con todo esto en el 2.º del Paralipom. C. 7 «dice Dios á Salomon que esto se entiende guardando él su voluntad, que entonces se cumplirá lo que le tiene prometido. Y así dice David ps. 131.» Juró Dios á David la verdad, y no le faltará ni burlará; del fruto de tu vientre pondré sobre tu silla, si guardaren mi testamento, tus hijos, y los juicios que les enseñaré, y los hijos dellos para siempre. Por esto la ley de Dios en la Escritura se llama pacto y concierto; y así en todas las bendiciones y maldiciones que se ponen en el cap. 27 y 28 del Deuteronomio, como allí se dice, dependen de guardar ó no guardar lo que Dios manda. Si los discípulos de Pytagoras por tener cobrado con ellos su maestro tanto crédito, tenían por razon suficiente á todo lo que les pedian la causa, *Ipse dixit: él lo dijo*; qué debemos responder á lo que nos manda Dios, suma sabiduria? Será necesario por ventura apoyar sus mandamientos con nuestras razones? Género de desobediencia y de impiedad es tratar si trae provecho hacer lo que Dios manda, y pedir razon dello. Por no entender eso nuestros primeros Padres fueron engañados del demonio, el cual puso luego en disputa, porque habia mandado Dios, y qué provecho traia el no comer de aquel árbol en el C. 3.º del Genesis. Y así San Buenaventura en el Breviloquio en la 3.ª p. en el C. 2, dice. *Preguntó el demonio la causa del mandamiento para ponerle en duda*: y así vista su duda asegurarlos. Y San Bernardo en la epístola *ad Fratres de monte Dei, de vita solitaria*, dice; *La verdadera obediencia es no curar ni discernir cual es lo que se manda*. Esto nos enseñó Jesucristo nuestro Señor por San Mateo cap. 22 á donde dando razon de haberse hecho los milagros y la predicacion á dō no aprovecha, y dejado de hacerse á dō aprovecharia, dice: *porque así te plació á ti Padre eterno*.

De manera que en lo que Dios manda no se ha de pedir razon, ni ha de haber réplica; porque el querer pedir razon es comer del árbol vedado de la ciencia, y querer usurpar la ciencia de Dios, y querer saber mas de lo que Dios quiere que sepamos, y aun mas que Dios; pues queremos corregir lo que él manda. Mandános Dios que hagamos una cosa: nosotros queremos disputar si conviene ó no conviene; esto es querer saber mas que Dios; esto es pecado gravísimo, como se colige bien del suceso del Rey Saul en el lib. 2 de los Reyes en el cap. 15. Mandó Dios á Saul que destruyese á Amalech, y como en los despojos habia tantos y tan hermosos ganados y otras cosas, guardó dellas para sacrificar á Dios, muy contento de hacerle un muy solemne sacrificio: y cuando llegó el profeta Samuel, y le dijo muy contento y muy ufano. «Profeta bendito, he cumplido lo que Dios me mandó, he destruido á Amalech;» y dijole el profeta

»pues que balidos de ganados son estos que yo oigo,» dijo Saul, «guardamos lo mejor del ganado »para sacrificar al Señor.» «Cómo, dijo Samuel ¿por ventura quiere Dios sacrificios, ó que se haga »lo que él manda? adivinar contra la voluntad de Dios es eso idolatrar, que no sacrificar: porque »has hecho eso, sábeté que te reprueba Dios, y quiere que no seas Rey.» No puede haber cosa mejor que lo que se manda, puesto fué cosa observada entre los Romanos, quel que pelease sin voluntad de su capitan, muriese por ello, aunque venciere: y esto egecutó Tito Manlio cortando la cabeza de su victorioso y valiente hijo, pero inobediente; y lo mismo queria hacer Saul de su hijo Jonathás, si el pueblo se lo permitiera 2 Reg. 14, aunque Jonathás no tenia culpa, porque no se halló presente, ni supo el orden particular que habia dado su padre. Pues sino hay cosa mejor que la obediencia en los preceptos de los hombres, y si quebrantarlos aun en bien se juzga por tanto mal ¿qué será en los preceptos de Dios, sin cuya guarda no puede haber buen suceso?

Quiere Dios que se cumpla lo que él manda sin glosa ni interpretacion ¿Porque qué glosa ó interpretacion puede dár el hombre ignorante á lo que ordena la sabiduria suma? ¿Qué novedad puede haber que él no la haya visto, y prevenido cuando lo mandó? Y asi manda Dios en el Deutero. Cap. 4: *á lo que yo os mando no añadireis ni quitareis;* y lo mismo repite en el cap. 22. diciendo; *lo que te mando, eso solo harás, y no añadirás ni quitarás nada;* y asi hasta una jota, hasta un puntillo es de consideracion en lo que Dios manda, como lo dice él por San Mateo. Esto es lo que dice David, «tú mandaste que se guardasen tus mandamientos, muy guardados, y muy sin glosa ni interpretacion, y aborrece grandemente á los muy resabidos» y asi San Pablo avisa desto en la epis. ad Rom. cap. 22. diciendo: «No quieras saber altamente, »sino con temor, no con confianza: y en el cap. 22, de la mesma epis. ad Rom. dice: Por »la gracia que me es dada os digo á todos, que no sepais mas de lo que conviene saber, sino »saber sobriamente: y lo que «basta á cada uno, segun lo que Dios le repartió á la medida »de la fe.» y luego trae la comparacion del cuerpo humano, en el cual hay muchos miembros, y el un miembro no ocupa el oficio del otro. Asi dice que es la iglesia de Dios, en que hay diversos oficios y diversos miembros, como alli prosigue largamente: y luego en el cap. siguiente trata de la sugesion que se ha de tener á los superiores. Entendia bien el santo apóstol el daño que se seguia de tomar el oficio ageno en la iglesia de Dios, pues tan largamente lo repite él otra vez en la epis. 2. ad Corinth. en el cap. 22: cuanto mas querer tomar el oficio, y ciencia de Dios. De manera que si queremos tratar si conviene ó no conviene, si trae provecho ó no el juntarse los concilios provinciales, es usurpar el oficio y ciencia de Dios, y ponerlo en duda, y en cuestion y disputa. Diremos lo que en semejante caso dijo á San Pedro en San Marc, en el cap. 7. «Vete atras Satanás que no sabes las cosas que son de Dios, vete »atras no te pases adelante á guiarme; sino atras á seguirme y obedecerme.» En San Mateo C. 26 y nóntalo Orígenes y San Gerónimo que lo declaran asi: querer ir delante es ser Satanás, que quiso tomar atributos de Dios: y lo que tambien dijo á San Pedro cuando no queria consentir que le lavase los pies, en San Juan en el cap. 23, es lo que dice Dios por Isaias cap. 29. «Perverso y malo es vuestro pensamiento, como si el barro dijere contra el ollero» no «entiendes lo que haces.» Y San Pablo ad Rom. 9 y ad Corint. 1. C. 20: «¿Por ventura traemos competencia con Dios? ¿Somos por ventura mas fuertes que él? De ningun árbol prohibió Dios comer á nuestros primeros padres, sino del árbol de la ciencia, enseñándonos esto; y nosotros porfiar á comer del, sin querer escarmentar en cabeza de los que se perdieron por ponerse á disputar con el demonio, qué provecho traia lo que les habia mandado Dios. La causa porque los hereges son hereges es porque quieren saber mas que los concilios, y no se querer sujetar á ellos; y aunque esto sea en las cosas de la fe, pero harto mal es que en nada los católicos le desobedezcan, pues como no se puede ir al cielo sin fé, tampoco puedese ir sin obras y sin obediencia. Por esto Dios repitió tantas veces en la Escritura, *ne declines ad dexteram neque ad sinistram*, no tuerzas, ni echés á mano derecha ni á mano izquierda, en los Proverbios C. 4. y en el Deuth. C. 5. y en el fin C. 26. y 28. Porque sabia Dios la soberbia del hombre, que habia de pensar, que habia mano derecha y cosa acertada, y mejor que lo que Dios mandaba, por eso le cerró la puerta, y le prohibió arbitrar, y asi no era menester otras razones en lo que Dios manda, porque no nos digan lo que dice Job, cap. 26: «¿Há »menester Dios coadjutor? ¿Es por ventura flaco? ¿Há menester le sustenten su brazo por no »ser fuerte?» Pero confesando que la razon importante para que se atienda la utilidad grande

que se seguiria de hacer estos concilios es mandarlo Dios, y que todas las demas que dijéramos serán frivolas y de poca fuerza en comparacion desta, apuntaremos con brevedad como en cosa escusada algunas razones que se coligen de los mismos concilios que arriba alegamos en la 2.<sup>a</sup> parte, y de los padres y doctores santos.

La primera y principal es que de guardarse este decreto y hacerse los concilios depende la observacion de los demas decretos; porque para esto se hacen los concilios provinciales, para que se mire si se guardan los concilios universales, y para que se atajen los abusos y fraudes que en la observancia de ellos se inventan cada dia, y para que haya uniformidad en la observancia de ellos, y para que se vea si los obispos hacen su oficio, y se corrijen sus abusos y los del clero; y esto todo se colige de los concilios arriba alegados; pero porque se entienda mejor esto por ejemplo, pongámosle en una cosa que parece que vá poco, y con todo esto la experiencia muestra que vá mucho. El concilio deja el albedrio de los obispos el dispensar en los intersticios de las órdenes; unos hacen tanto escrúpulo que no dispensarán en un mes, ni aun en quince dias: otros no hacen escrúpulo en ello, principalmente con religiosos. De aqui sucede, y se ve cada dia, que con tener obispos en su tierra que hacen órdenes, venir religiosos cincuenta leguas á buscar quien los ordene sin ponerles impedimento en los intersticios, y algunas veces se vuelven sin ordenar. Si hubiese concilio provincial, determinaria el concilio lo que se debia hacer en esto, y seriamos todos uniformes: y destas cosas hay infinitas que han menester concilio; y no se haciendo, unos hacen uno, y otros otro, por haber diferentes pareceres; y unos murmuran de los que hacen una cosa, y otros de los que no la hacen.

Mas el santo concilio de Trento quiso que no hubiese obispos de anillo, viendo que en la generacion y crianza espiritual usaban los obispos lo que entre la gente regalada del mundo hacen las madres que dan á criar á sus hijos; quiso el concilio quitarnos las amas, y que hagamos órdenes y nuestro ministerio por nuestras personas, quitadas las amas: ¿Qué hacemos? Dejamos de hacer órdenes, y anda la gente perdida treinta ó cuarenta leguas á buscar órdenes, y muchas veces se vuelven sin hallarlas; por no nos querer poner á un poquito de trabajo dos ó tres veces al año. Tenemos por desautoridad el ministerio mas amoroso que hay en la iglesia de Dios; y queremos que haya obispos de anillo, abiertos y desautorizados; y si el concilio provincial no remedia que se hagan órdenes vernia á haber los obispos de anillo de fuerza, y mas que nunca hubo: y el inconveniente que hay en hacerlos el santo concilio que quiso que no los hubiese, bien lo entendió. Y asi tambien antiguamente el Papa Dámaso quitó los corepiscopos, que por la negligencia de los obispos se habian introducido en la ley y gracia de Dios, como parece en el decreto 68: *Los corepiscopos, asi desta santa sede, como de los demas obispos de todo el mundo, son prohibidos*, y alli se pone la razon; pues en consagrar aras y altares no hay dificultad: si en estas cosas tan públicas y de tan poco trabajo hacemos faltas ¿en las demas que se hará? Si un obispo no residiere, como lo solian hacer ¿quién se lo mandará? O si hiciere otras faltas ¿quién se las corregirá? Su Santidad está lejos, y no los ve; el arzobispo, sino es por via de apelacion, no tiene jurisdiccion; de modo que será necesario que los seglares se entrometan en ello, lo cual es lo peor de todo, como diremos abajo. Este es el oficio de los concilios provinciales, los cuales se hacen para tomar residencia á los obispos de lo que hacen y dejan de hacer, y para enmendar sus faltas, como parece del C. *Propter* 28. *dist.* y de los concilios que hemos alegado arriba: y en el concilio de Trento en la ses. 23. C. 1. se manda que en el concilio provincial se tome cuenta de ausencias que los obispos han hecho, y en el C. 5. se manda que se castiguen sus delitos en el concilio, y en el cap. 28. de aquella ses. 23. y en la ses. 24. C. 18 y en la 25 C. 14. y cap. 22. se manda se les tome cuenta. Todas estas utilidades se siguen destos concilios, el corregirse los obispos, y reformarse el clero, y el ser unánimes los obispos en la egecucion de los concilios, y el poderlos ejecutar con mas autoridad y rigor. De lo que diremos en las razones siguientes se verán otros provechos y utilidades. Si consideramos la utilidad que hicieron los trece concilios Toledanos en la iglesia de Dios, hallaremos que con no ser concilios universales, se aprovechó tanto la iglesia y aprovecha universalmente dellos; cierto nos pondría gran lástima el ver olvidarse el hacer estos concilios, ver la disciplina eclesiástica y santos cánones tenerse en tan poco; y esto cuanto á esta segunda razon.

La 3.<sup>a</sup> razon que hay para que se deban hacer estos concilios provinciales, es seguirse tan-

los daños en dejarlos de hacer, los cuales son muchos: el primero y evidente es que quebrantándose el concilio en un decreto tan principal, se hace uso en no guardarse el concilio; y á algunos les parece ya que no obliga á nada: y dicen los súbditos cuando se les manda guardar el concilio, que no está en uso, pues los superiores no guardan los decretos que á ellos les toca, y desautorizanse y tienen en poco el concilio.

El segundo inconveniente y daño gravísimo es el que ponen los santos diciendo: que la causa de donde nacen las heregías es de no se juntar los concilios; y creo que una de las principales causas de haberse perdido Alemania é Inglaterra, y estar Flandes y Francia en el estado en que están, es por haberse dejado de hacer los concilios provinciales. Atanasio Constantino-politano en la epis. 2., que arriba alegamos, dice y llora haberse seguido grandes males por haberse dejado de hacer estos concilios, los cuales haciéndose, dice él, que esperaba se enmendarian. El concilio Coloniense y Moguntino llegaron tarde, que estaban ya las cosas muy perdidas, pero entretuvieron mucho á los católicos que hallaron. Aguardar á hacerlas ya que las cosas estan acabadas es muy tardia medicina; y asi pide la iglesia *que se tomen siendo pequeñas las raposas que destruyen las viñas, en los Cant. C. 2,* y en el Constanciense se dice, el celebrar los concilios frecuentemente es cultivar el agro del Señor, quitar y desarraigar las espinas y abrojos de las heregías, los errores de las schismas, y corregir los excesos en las costumbres, y reformar lo deformado, y traer á colmo el fruto de la viña del Señor; y el dejarlos, es sementera de los dichos males y la produccion dellos. San Isidro en libro 7 de las Etimologías C. 28 dice: «Los cánones de los generales concilios comenzaron desde el tiempo de Constantino, porque en los años precedentes con las persecuciones no habia facultad de enseñar los pueblos.» Y de aqui vino que la cristiandad fué partida en diversas heregias, porque no tenían los obispos licencia de juntarse en uno, sino desde el tiempo del dicho Emperador, que les dió facultad de ajuntarse libremente: y aunque San Isidro habló de los concilios universales y generales; pero Santo Tho. en el Opusc. 29, en el C. 3, alegando esta autoridad de San Isidro, lo aplica á las demas congregaciones santas ordenadas por los santos, y dice asi: «esto parece que induce division en peligro de la fe el que no consintiere que se ajunten en uno los doctores de la fe.» De manera que para conservacion de la fe conviene que se junten los concilios provinciales; y está claro, porque se hacen para reformation de las costumbres; y perdidas las costumbres se está muy cerca de perderse la fe, y caer los hombres *in reprobum sensum*, como dice San Pablo ad Rom. 1; y dícelo él claramente 2, ad Thesalon. *que en pena de perder la charidad, sucede el perderse la fe*, porque un abismo llama á otro, como dice David, *Abyssus abyssum invocat*, etc. Una noche enseña á otra: es lo que dice Job C. 28, *quitarse ha á los impios la luz*. San Gregorio en los Morales lib. 25, cap. 20. dice que por perderse la charidad merecen perder la fe: y Cristo Nuestro Señor nos dice lo mesmo, *Matt, 22*. Quitarseos ha el reino de los cielos (que alli significa la iglesia) y darse á los que hiciesen fruto en ella. Y en San Lúcas 13, de la higuera que estaba en la viña, que por no dar fruto será cortada y echada della, que no aprovecha el cavarla y estercolarla, que es darle trabajos y adversidades y azotes que suele ser el remedio de los males. *Quia infirmitas gravis sobriam facit animam, Eccles. 31*, y cuando no aprovecha una maldad, llama otra, la maldad de los grandes vicios á la maldad de la heregía. Esto está bien figurado en Isai. C. 34, á donde juntando los mónstruos estraños de las nuevas maldades dice, que el uno llamará al otro, como tambien una virtud llama á otra. Como dice el mismo Isai. cap. 6 de los dos Serafines que clamaba el uno al otro, es lo que dice David, *irán de virtud en virtud ps. 83*.

Lo tercero, no hay duda alguna sino que Dios tiene puestos los obispos para regir su iglesia, como dice San Pablo en los Act. de los apóstoles cap. 20: «Atended á vosotros y á todo el rebaño en el cual os puso el Espíritu Santo por obispos para regir la iglesia de Dios, la cual adquirió con su sangre,» y como dice San Gerónimo ad Rusticum 26 4. «La iglesia tiene su senado y consejo de sus presbíteros y viejos, como Roma tiene su senado, el cual quiere decir consejo de viejos;» las palabras de San Gerónimo son estas; La iglesia tiene su senado que es el ayuntamiento de los presbíteros; y mas abajo Roboan hijo de Salomon, por eso perdió el Reino, porque no quiso seguir el parecer de sus presbíteros. Tambien los Romanos tenían su senado, por cuyo consejo hacian todas las cosas; y nosotros tenemos nuestro senado, que es la junta de los presbíteros. Nadie negará que San Gerónimo llama el senado de su iglesia y ayuntamiento de los presbíteros á los obispos, asi por las frases de San Gerónimo y de los Padres de su tiempo,

como lo dice él espresamente en la epístola ad Evagrium tomo 2, y en la epíst. ad Rusticum: y sobre San Pablo en la epístola ad Titum: y porque San Pablo, que hemos alegado, dice que el Espíritu Santo puso los obispos para regir su iglesia. De manera que el consejo y senado de la iglesia son los obispos, que segun el concilio son los sucesores de los apóstoles; de suerte que los obispos son el senado y consejo de los apóstoles. Siendo esto así, nunca en el mundo se ha visto en lo temporal consejo ni senado ninguno que nunca se junte; es imposible regirse, ni gobernarse, ni conservarse una provincia, una república, si sus cabezas y gobernadores nunca se juntasen; no hay consejo en el mundo que esto haga en lo seglar, hasta los ganaderos se congregan á sus tiempos, y hay consejo de mesta, y del gobierno de los carneros y ovejas que comemos; ¿y no le ha de haber de la mesta de Dios? ¿Ha de ser de menos y peor condicion el consejo y senado que tiene la iglesia de Dios en cada provincia y las ovejas compradas con su sangre? y con ser el sacerdocio anejo al Sacramento de la orden, ó por mejor decir la misma orden, que hubo en el estado sacerdotal se sufra y haya tan gran desorden ¿Por ventura tienen los de este estado y consejo menos poder que en lo eclesiástico, ó menos saber que los seglares en lo seglar? No se podrá esto decir, pues el poder y la ciencia de la iglesia está en ellos; y ellos tienen las llaves de este poder y ciencia; y no hay otra ciencia, ni otras llaves, ni otro poder que el que ellos tienen ¿pues cómo sin juntarse estas cabezas se podrá regir la iglesia en cada provincia? No se podría, ni puede gobernar una religion, sin hacer sus capítulos, y juntas de sus prelados ¿cómo se podrá regir y gobernar el clero sin que se haga lo mismo? Milagro seria, y no merecemos que Dios haga milagros por nosotros, principalmente no siguiendo el camino que él en su iglesia tiene puesto; antes hemos de temer no suceda lo que ha sucedido á nuestros vecinos, pues en las costumbres no somos mejores que ellos eran, ni somos mas diligentes en tratar de la cuestion de ellas, ¿y qué duda hay sino fuese por el oficio de la Santa Inquisicion que seria de España lo que ha sido y es dellos?

El cuarto daño y evidente es que de no se ajuntar los obispos á reformarse á sí, y en sus abusos, y los del clero, y á tratar de las cosas eclesiásticas, han de venir á hacerlo los legos, y las personas á cuyo cargo no es esto. Y así en Alemania viendo la deshonestidad y codicia y ociosidad y regalo de los clérigos, y que no se trataba del remedio de ellos por los prelados á quien tocaba, y por ventura porque los mismos prelados tambien en esto fuesen culpados, comenzaron á tratar las personas á quien no les tocaba desto y de otros abusos y profanidades del estado eclesiástico; y los que lo trataban lícitamente, como eran los predicadores, tenían autoridad para vocearlo, pero no para corregirlo ni castigarlo; y así obraba mas de indignar al pueblo contra el estado eclesiástico, que de remediar las faltas del: y así en el concilio Coloniense C. 8 y 9, se reprehenden los predicadores que dicen en los pulpitos mal de los curas y de los prelados y de los magistrados, diciendo servir mas esto de indignar contra ellos el pueblo que de corregirlos. Lo mismo se proveyó en el Augustense cap. 23. En fin no corrigiendo el estado eclesiástico á sí mismo, de mano en mano se entrometieron los seglares en esto, y vino á parar en echar al sacerdocio y personas eclesiásticas, y generalmente despues hacerse los seglares maestros de la fe. Siguióse esto por los abusos que habia en el estado eclesiástico, y no los corregir aquellos á cuyo oficio pertenecia; cumpliéndose lo que Dios dijo por San Math. en el cap. 5 y Luc. 14. Habiendo dicho á los apóstoles y en sus personas á todos sus sucesores, que segun los santos y los concilios son los obispos, que eran la sal de la tierra, les dice, «pero si la sal se embotesciere ¿quién la salará y dará sabor?» Para nada es buena, y no resta sino que sea echada fuera y pisada de los hombres; si el estado eclesiástico y los obispos se dessalan, pierden la virtud que les puede corregir y dar sabor: si ellos no se corrigen, no hay quien los corrija. La Santidad del Sumo Pontífice que lo puede hacer, está lejos; fuera del, sino son ellos mismos, no hay otra persona que lo pueda hacer en la iglesia de Dios; de modo que no habiendo otra sal que los sale, no resta mas que sean echados fuera y pisados de todos. Esto al pie de la letra hemos visto en Alemania, que los legos quisieron corregir el clero, y despues le echaron fuera, y hollaron y perdiéronse á si juntamente, porque como dijo aquel famoso Osio Cordubense, tan celebrado en las historias eclesiásticas y concilios, segun lo refiere Atanasio el Magno en una epíst. que escribe *ad solitariam vitam agentes*: La abominacion que dijo nuestro Señor de Daniel profeta en San Mat. en el C. 24, que era la señal de todas las desventuras, diciendo «cuando vieresde la abominacion escrita por Daniel profeta estar en el lugar santo, entonces podeis bien echar á huir á los montes». Esta abominacion que se pone

en el lugar santo, es cuando los seglares quieren ser jueces de los obispos, y de los juicios de cosas eclesiásticas. Asi lo dice aquel santo, porque está claro que es pervertirse toda la hierarquia eclesiástica; y asi dice San Pablo, *no corrigas ni reprendas al mas viejo*, que los viejos en la Escritura son los mismos presbíteros, que es vocablo griego, que quiere decir *viejos*, y los mas viejos son los obispos: y por esto San Pedro en la epis. 2, C. 5 se llama y se pone entre los mas viejos: y si los legos corrigiesen á los sacerdotes y clérigos, y los clérigos á los obispos, era pervertir el orden hierárquico y destruir la iglesia. De manera que es necesario que los obispos se corrijan á si y á su clero y estado eclesiástico, porque no se siga venirlo á hacer los legos, y vengan á ser pisados y echados fuera, como Cristo lo profetizó que seria, si perdian el salar, que era el corregir y enmendar los vicios, como dice alli San Agustin, que esta sal la puso Dios en su iglesia para quitar la corrupcion y hedor de los vicios; y el dia que esta sal no hace su oficio, ha de ser pisada y echada fuera, como hemos dicho, y como está bien figurado en el C. 25, de Deuthero. «Mandaba Dios que cuando dos hermanos viviesen juntos, y muriese el uno sin hijos, que la muger viuda que quedase del no se casase con ningun extraño, sino que el hermano que quedaba vivo la tomase por su muger, para que se resucitase la simiente de su hermano, y el hijo que naciese se llamase del nombre y apellido del hermano muerto, porque no se perdiese su nombre en la casa de Israel: y si el hermano no la quisiese recibir por muger, irse á la muger á la puerta de la ciudad donde se hace juicio, y llamará los viejos, y dirales; el hermano de mi marido no quiere resucitar la simiente de su hermano, ni tomarme por muger. Y luego le harán y llamar, y preguntarse lo han, y si respondiese que no la quiere recibir, llegarse ha la muger á él, delante de los viejos, y quitarle ha el zapato de su pie, y escupirle ha en la cara; y dirá, asi se hará con el que no quiere edificar la casa de su hermano, y llamarse ha su nombre en Israel la casa del descalzado.» San Agustin en el libro 32. contra Fausto Manicheo C. 20, y en otras muchas partes dice declarando esto, que muriendo Jesucristo nuestro Señor, nuestro hermano mayor dejóla viuda á su esposa la iglesia; y asi somos obligados á tomarla, y hacer hijos para Jesucristo Nuestro Señor, los cuales se han de hacer con buen ejemplo y correccion de los vicios; y sino los quisieremos hacer los obispos para Cristo nuestro hermano mayor sino para nosotros, engrandeciendo nuestras familias, y no para la de Cristo, haciendo mayorazgos para nosotros, y no para Cristo en hospitales ó monasterios, y otras obras pias, edificando en la tierra, y no en el Cielo, echando nuestra sustancia como el impio Onan Gen. C. 38. En la tierra nuestra habilidad y solicitud en cosas terrenas y temporales y no en eternas, seguirse ha lo que luego alli se dice, que nos descalcen el zapato, y nos escupan en la cara. Esto hizo y platicó en el lib. de Ruth. C. 4, con el pariente de su marido que queria la hacienda de su pariente, y no la carga del matrimonio, que le quitaron la herencia y le descalzaron el zapato, y le escupieron en la cara: el descalzar el zapato es quitar el autoridad para la correccion de los vicios, que es el calzado, con que dice San Pablo que se ha de predicar el evangelio, del cual tambien cap. 7, de los Cantares; aunque otros interpretan el zapato por lo temporal. Esta autoridad se quita á los obispos no se juntando á hacer sus concilios, y corregir los abusos que hay en el estado eclesiástico, y darse ocasion que se entrometan los seglares á tomarnos nuestra muger, como dice Simon de Casia, el cual declarando aquel lugar de San Mar. en el C. 6, en que San Juan reprehendia á Herodes, diciéndole no te es licito tener la muger de tu hermano: dice que cuando los seglares se entrometen en las cosas eclesiásticas, que toman la muger de su hermano; porque estos dos estados eclesiástico y seglar son hermanos en la iglesia de Dios: y lo mismo podrian decir los seglares á los eclesiásticos que nos entrometiesemos en oficios y cosas temporales, y faustos profanos, porque les dejaremos su muger, que no es licito que tengamos la muger de nuestro prójimo, esto es lo que dice San Pablo que el obispo sea marido de una sola muger 2, ad Timot. 6, porque el Espíritu Santo dice muchas cosas de una vez, y debajo de unas palabras cada uno se contente con su suerte y deje la agena. Notorio es el castigo que Dios hizo de Oza matándole subitamente, por echar la mano á tener el arca de Dios, que se iba á caer del carro en que la llevaban en el 2, lib. de los Reyes C. 6, entendiendo aquel testo que castigó Dios á Oza porque tocó al arca sin ser sacerdote, como lo entiende Josepho y otros. Por esto mesmo fué castigado de Dios el Rey Ozias 2, Paralipom. C. 26, porque usurpó el oficio de los sacerdotes. Porque no suceda esto, es necesario que se hagan los concilios provinciales, y los obispos en ellos se corrijan y hagan su oficio.

La 4.<sup>a</sup> y última razón porque se deban hacer estos concilios; porque en hacerse no hay inconveniente alguno que no sea frívolo y de poca consideracion: suelése poner un inconveniente en todos los concilios, y no solamente á los provinciales, pero á los universales, que los obispos que son los que tienen votos en los concilios no tratan sino de abogar y aplicar para sí: y en efecto dicen que solo tratan desto.

La primera es una razón calumniosa, porque está claro que en los concilios los obispos han de tratar de la corrección del clero, comenzando por sí mismos, y que los obispos han de procurar de guardar su autoridad por el camino que Dios manda, que es buen ejemplo, caridad y humildad; y el que no fuere por este camino, claro está que ha de ser corregido en el concilio. Y cuando algunos en particular fueren tan ambiciosos, claro está que en los concilios donde asiste el Espíritu Santo estando juntos se torna fin al servicio de Dios y reformation de las costumbres; y que los obispos desto solamente han de tratar en ellos, y no de otras cosas impertinentes. Y por mucho mal que se pudiese decir de los obispos, ninguna cosa se puede decir de los concilios, y con esta respuesta cesan todas las objeciones; y así como respondiendo á ellas dice Jesucristo nuestro Señor por San Math. C. 23: «Sobre la cátedra de Moysem, se sentaron los Escribas y Fariseos: y por tanto todo lo que os dijeren hacedlo y guardadlo; pero no hagais segun ellos hicieron.» De estar sentados en la cátedra legítimamente, infiérese que se deba hacer todo lo que dijeren, aunque sean tales que mande Dios que no vivan como ellos vivieren. Esto mismo ha lugar en la cátedra de San Pedro, en la cual como cabeza universal se sienta el Papa; pero por la comunicacion subordinadamente se sientan los obispos: tambien porque como dice San Cipriano lib. de universitate eccles: *el obispado es uno, del cual cada uno de los obispos in solidum tiene una parte.* Mayormente que decir que los obispos tratan de tomar para sí la autoridad que no les pertenece, es un engaño; porque ¿qué autoridad pueden pretender, que de derecho no les pertenezca? Porque si son sucesores de los apóstoles, como lo son, pues así lo dicen los concilios y los santos doctores de la iglesia ¿qué autoridad puede haber que no se comprenda debajo desto? Antes los doctores escolásticos dicen que los obispos en sus diócesis pueden todo lo que puede el Papa, salvo en lo que pertenece á la iglesia universal, como es la determinacion en las cosas de la fe, y lo que por derecho se les hubiese quitado. Así lo dice el doctísimo Fray Francisco de Victoria *in tract. del matrimonio* 2, pte. *sub. núm.* 7; y en el núm. 22, *de potestate ecclesiast. circa finem.* lo mismo dice Fray Domingo de Soto; «en el lib. 7, de *justitia et jure* ques. 4 art. 3, versículo, *qui sunt autem*, diciendo: los obispos todos, si por el Papa no les fuese prohibido, por su oficio ordinario podrian dispensar en sus diócesis cada uno, como el Papa en toda la cristiandad;» y lo mismo dice en el lib. 9. q. 8 art. 2, y lo repite en el 4.º, *de las Sentencias*, d. 27, q. 2, art. 47, y en el tratado *de valore indulgen.* lect. 3, y no hay teólogo ninguno que esto contradiga, antes es cosa averiguada y llana. Pues luego ¿qué pueden los obispos pretender ni arrogarse en los concilios que no les pertenezca de derecho, y Dios no se lo haya dado? El cánón 37 alias 39, de los apóstoles dice: *de todas las cosas eclesiásticas el obispo tenga cuidado:* y en el cánón siguiente dice: *los presbíteros y los diáconos sin el obispo no traten hacer cosa alguna, porque el pueblo de Dios les es cometido, y de las almas han de dar cuenta:* de manera que cesa este inconveniente, ni es causa para que no se hagan concilios, principalmente que en tiempo de tantas desventuras ¿quién sino es de todo punto perdido ha de tratar de cosas impertinentes, sino de solo las necesarias? No obsta otro inconveniente de decir, que estos concilios son de poco efecto, y que desto hay esperiencia, porque los concilios de Toledo y Salamanca que últimamente se celebraron parece que se hicieron pocas cosas en ellos; porque á esto se responde de dos maneras. La primera, que aquellos concilios se hicieron poco tiempo despues que se hizo el universal de Trento, y así no habia mostrado la práctica y esperiencia los fraudes y cavilaciones que despues el tiempo ha mostrado, y los tramposos han inventado contra el dicho concilio, las cuales son infinitas: aun no habian echado ni henchido de tierra los Palestinos los pozos que habian abierto y cavado los esclavos de Abraham. 26, Gen. 2: pues ya que han echado tanta tierra los tramposos en estos pozos, y decretos del santo concilio, pozos que abrieron los siervos de Dios sus ministros, dando agua de doctrina con sus báculos en las manos, diciendo el cántico de los Números cap. 21. «Suba el agua, suba al agua en el pozo que cavaron los príncipes, y aparejaron los caudillos de la multitud en el dador de la ley y con sus báculos, diciendo; *veni Sancti spiritus:* y hoy dia está echada mucha tierra en estos santos pozos, estan muy enturbiados y casi cegados; haciendo concilio se puri-

ficarian y limpiarian y quitarian todas los fraudes y se remediarian, y de todo punto gozariamos de la ejecucion de concilio universal, y de sus aguas claras, de las cuales dice la Escritura, *Spiritus Domini ferebatur super aquas*, que el espíritu del Señor andaba sobre las aguas, y ahora se anda el demonio transfigurando, queriendo enturbiarlas con falsas interpretaciones, que hacen inútil el concilio y sin provecho, defraudando su intencion. Y pues el demonio y sus ministros en lugar destas aguas dulces, nos quieren meter y meten aguas salobres en la navecita de la santa iglesia, y ha metido tanta de vicios y pecados, no será razon que la echemos toda fuera, quitando toda el agua salobre y sucia. Y tambien cuando se hicieron aquellos provinciales estaba ya perdido el uso y estilo de celebrarlos en España; y asi se gastó mas tiempo en el orden, modo y manera de como se habian de celebrar. De manera que aquel concilio mas sirvió de preludio de los que se habian de seguir; y está ya ganado este tiempo; y asi no se perderia ninguno en aquello, antes todo seria útil y provechoso.

La segunda respuesta que podemos dar es negar que en los dichos concilios no se hicieron cosas de mucha importancia, porque aunque no se hubiera hecho mas de dar orden en la manera de la provision de los beneficios curados, esta ha sido cosa de grande importancia y utilidad, y si los fraudes y abusos que para impedir esto se han introducido se quitasen, seria de mucho mayor provecho. Lo cual fácilmente haria el concilio con otras cosas infinitas, y cuando no hubiera otro derecho de congregar estos sínodos, sino que viese el pueblo cristiano que se va y viene al concilio, no era de poco efecto ver que se va á Cortes sobre los negocios de Dios y de su Iglesia, como Dios lo manda y tiene tantas veces ordenado. De manera que todos los inconvenientes que se pueden alegar son de poca fuerza, y estos y todos los que se pueden imaginar, mandando V. M. que estos concilios se hiciesen en su corte de V. M. y á vista suya, cesarian muchos mas, y de esta manera se haria un concilio de gran utilidad, y esto se puede hacer muy bien, porque de derecho no solamente se pueden hacer los concilios provinciales, pero los patriarcales y primaciales, y antes está mandado se hagan en la octava sínodo universal en que intervenian trescientos y setenta y tres obispos. En el c. 17 manda que por los concilios provinciales no cesen los primaciales y patriarcales que para otro efecto alegamos arriba. Y de estos concilios primaciales á donde hay primados, ó patriarcales, á donde patriarcas, ha usado la Iglesia, y tales fueron los concilios toledanos, en los cuales con su primado se juntaron en Toledo todos los obispos de España. Pero habiéndose de hacer concilio provincial, seria justo fuese con voluntad y autoridad de su Santidad, y que V. M. se la pidiese, atento que los obispos de España son pocos, y seria mejor estando todos juntos en un concilio.

Otro inconveniente que se suele alegar, que es la costa grande que se hace en estos concilios, yendo tantos prelados y con tanta gente. Inconveniente es, pero si se hiciere concilio, ¿para qué se haria sino para remediar esto y otras cosas semejantes, y para que comience el juicio, como dice San Pedro, 1. Petr. c. 4, de la casa de Dios? Claro está que ha de comenzar de las cabezas la reformation. Mande V. M. cuando se llamare á los concilios á los obispos, que desde que partan de sus casas vengán ejecutando en sí lo que han de hacer y decir en el concilio, que no hay duda sino que esto dificulta los concilios, y todo lo que los obispos han de hacer; porque rodearse un obispo es como si se rodease una casa de un príncipe seglar, y es una costa intolerable. Prometo á V. M. que no hay nadie que menos desee salir de su casa que yo, y cada uno dirá lo mesmo; pero bueno seria que se dejase por esto el concilio, y que fuese lo que dice el sabio Proverb. 10. «Por el frio dejó de arar el perezoso, mendigará á la cosecha, y no habrá quien le dé:» y en el Ecles. 11: «el que mira en el viento no siembra, y el que considera las nubes nunca cogerá.» Todos los demás inconvenientes que se pueden decir é imaginar cesarian, haciéndose como hemos dicho el concilio á vista de V. M., á donde con el respeto de su real persona no se trataria sino de las cosas que conviniesen, y con el modo, religion y modestia que cosas tan graves é importantes requieren, principalmente que todos los inconvenientes que suelen tener no son de parte del concilio, sino de nuestros abusos, y no es razon que basten á hacer este daño á la Iglesia, pudiendo V. M. remediarlo tan fácilmente. Mas aunque digo, Señor, que no hay inconveniente alguno en que se hagan estos concilios, como verdaderamente no le hay, y de no hacerse grandes dificultades é inconvenientes, porque el demonio pone todas sus astucias y fuerzas para que no se hagan

estos concilios, grandes miedos y grandes asombros. Y así dice el doctísimo fray Francisco de Victoria *de potestate Papae et concilii*, que después de que por algunas opiniones nuevas los Pontífices tomaron miedo á los concilios, la Iglesia está sin concilios y estará con gran calamidad y perniciosa de la religion: lo cual aun con mas libertad dice un Emmo. Cardenal en el lib. que escribió *de reformatione ecclesiae*; y Dionisio Cartujano *in epist. ad principes catholicos art. 5.* Por temer que los obispos se quieren hacer Papas, y otros varios temores, se han dejado de hacer los concilios, y han venido los seglares á hacerse papas. En Inglaterra los reyes, en Alemania todos los concejos. Cumplióse lo que dijo Job. c. 6.: *El que teme la helada será oprimido de la nube.* El temer, la poca caridad de los obispos, el poco amor de Dios, hizo que viniese la ventisca y tempestad de nieve de los hereges, la cual en Alemania y en otras partes lo ha sumido todo. De esto verdaderamente se ha de temer que los seglares no usurpen lo que no es de su oficio, que de los obispos no hay que temer, como la esperiencia lo ha mostrado. Lo que hay que temer de nosotros son dos cosas, la primera, no que nos hagamos papas, sino que nos hagamos Reyes segun el fausto que traemos, que es de lo que se queja Dios por Isai cap. 10, diciendo: *Por ventura mis príncipes (mis obispos) no son juntamente Reyes.* Lo segundo que hay que temer es que no se nos olvide el oficio de obispos, segun lo poco que lo ejercitamos, y que venga á términos que el pueblo cristiano piense que no es para mas el obispo que para hacer órdenes y confirmar. De esto hay que temer que los obispos no hagan su oficios que de hacerle en sus concilios y otros ministerios que Dios les manda, no puede haber peligro ninguno, ni inconveniente, seria temer donde no hay que temer; y lo que dice el Levit. c. 26. *espantarlos al sonido de la hoja del árbol, y huirán como del cuchillo,* ¿por qué se ha de temer adonde teme tanto el demonio de ver junto este escuadron de estos concilios provinciales, que es escuadron de capitanes, el cual es tan fuerte después de los concilios universales, que hace á la Iglesia inespugnable y terrible para el demonio y sus ministros los hereges? y así ninguna cosa tanto procuran como impedir que se junte la Iglesia en escuadron. Confiesan los hereges que es bueno ayunar, pero que ayune cada uno cuando le pareciere y cuando su complexion lo pidiere, y que ayune con los manjares que quisiere que hicieren á su estómago y condicion, sin hacer diferencia de unos ni de otros manjares, ni de unos ni de otros tiempos ni dias, ¿qué es esto sino que el demonio no teme el ayuno sino el que viene en escuadron de la Iglesia, cuando lo manda la Iglesia, y con los manjares que manda la Iglesia? Los hereges y el demonio temen este ayuno eclesiástico, y no temen ni se les da un clavo por los ayunos de los filósofos, por los ayunos éticos, ni políticos, ni fisicales, ni medicinales; los eclesiásticos le espantan, le atormentan, porque vienen en escuadron. Esta fué la heregía de Herio y sus secuaces, que hoy hedionda de la sepultura descubre Lutero: refiere esta San Agustin diciendo: «Los herianos se dijeron de un Herio, que siendo presbitero, se dolió mucho que no le hiciesen obispo, y así se hizo arriano: y tambien añadió que no se habia de orar ni hacer sacrificios por los muertos, ni habia de haber ayunos señalados, sino que cada uno ayunase cuando quisiese.» No niega el herege que sea bueno el orar, pero no quiere que haya oracion en escuadron, que es oracion aprobada por la Iglesia, horas canónicas, oraciones ciertas y determinadas en que concuerdan todos. No quieren que haya casas de religiosos ni de eclesiásticos; dicen que reze cada uno cuando quisiere ó como quisiere. Querrian que no hubiese oracion en escuadron, sino como la suya, que es oracion como fruta de tales árboles, de que cuenta la Escritura en el lib. de la Sabiduría c. 20, diciendo: «que la tierra desventurada que fué abrasada con fuego del cielo, tiene ciertos árboles que dan una fruta vaga, estravagante, sin tiempo cierto, inútil y vana. Tal fruta como esta dan los hereges, cuales los da aquella infame y desventurada tierra, en testimonio que de suyo ella no era estéril, si su maldad y malicia no la hubiera pervertido, como dice David *Terram fructiferam in salsuginem a malitia inhabitantium in ea.* Y para mostrar que tenian apariencia de fruto, pero no existencia, no sazon ni conformidad con la tierra que tiene su tiempo cierto, *Deutero C. 32, De vinea Sodomorum, vinea eorum, et de suburbanis Gommorrhæ; uva eorum, uva fellis, et botri amarissimi.* Desta fruta da la desventurada Alemania é Inglaterra, y otras desventuradas provincias que la solian dar buena y á sus tiempos; y cada árbol la fruta suya y no la ajena, quel seglar quiere dar la fruta del eclesiástico y predicar y ser maestro de la fe. *Por ventura* dice Dios, *dan los espinos uvas, ó los abrojos higos; Math, 7,* y en San Lucas C. 6, *porque por la fruta se conoce cada árbol,* como alli dice el testo; no

es así el santo fruto de la Iglesia; en la cual cada árbol da su fruto y á su tiempo, como árbol plantado cerca de las corrientes del Cielo, como dice David ps. 2, y no pierde hoja, que son las ceremonias que acompañan, hermocean y defienden el fruto; y no es fruto vago, sino cierto, en su tiempo, todo junto y de todos frutos. Fingen los poetas que había un gigantazo muy fuerte, que se llamaba Briareo, que tenía cien manos, y así era invencible. Dice San Crisost. Homil 52, *ad populum*, que estando conformes y juntos muchos, como si digésemos diez, cada uno tiene veinte manos y veinte pies y veinte ojos y diez almas; porque no solamente él, pero los demás tienen cuidado de él: y así si son ciento se multiplica en la misma manera el poder y fuerza.

Veis la excelencia de la caridad, como hace á uno inespugnable y se multiplica, y como la naturaleza no puede á la caridad. Lo mismo si son mil ó dos mil. Esto y otras cosas dice allí San Crisost. á este propósito, como si tiran mil hombres, y sino tiran á una, es como si tirara uno: y si tiran á una, suben y levantan un gran peso, es efecto de congregacion. Esto es lo que dice el Eclesiástico C. 34, *si uno edifica, y otro destruye ¿qué provecho hay sino trabajo? orando uno, y maldiciendo otro ¿cuya voz oirá Dios?* Pero esto que decimos no se entiende que lo decimos porque la oracion privada y la contemplacion de los buenos en sus rincones no sea santa y buena y necesaria, porque esta oracion por otra via y razon tambien es oracion en escuadron, de la cual tambien usaron los apóstoles, que usaron de la una y de la otra, como parece de los Actos de los apóstoles en el cap. 2, y en el 3, y en el 20, y en el 22, por la caridad: y así tambien hay religiones aprobadas por la iglesia que no tienen coro de obligacion, porque la iglesia las tiene constituidas para otros ministerios; y no sirven menos las espías que los soldados que combaten y los ingenieros, que los que arremeten al asalto; y así tambien sirven á Dios y á la república cristiana los que hacen otros ministerios segun sus instituciones, aunque no tengan coro. Esto solo se dice no para probar que solo es bueno lo que se hace público y en concierto y escuadron, y que sin ello no valdria nada lo demás, como sino hubiese escuadrones no servirian las espías, ni los ingenieros, ni los que enseñan ni ejercitan los soldados, para lo uno y lo otro es de gran provecho. Esto es lo que dice San Pablo ad Rom. 14: el que no come no juzgue al que come. El fraile Cartujo que no come jamás carne, y el Dominico que pocas veces, no juzgue á los demás que la comen. El Gerónimo y el Benito y el Bernardo que cantan mucho en el coro, no juzguen al Dominico y Francisco que no cantan tanto, ni á otros que no cantan ni tienen coro; porque su instituto de los que cantan menos y de los que no cantan es el estudio y otros ejercicios, de que se sirve tambien la iglesia de Dios: y lo mismo es de cada religioso que por mandarle la obediencia leer ó predicar, ó hacer otro ministerio, no siguen el coro ni la comunidad. Esto está bien figurado y determinado en el lib. 1, de los Reyes en el C. 30, á donde habiendo el Rey David ganado aquella vitoria contra los Amalechitas, que en su ausencia habian despojado la ciudad de Siceleg, y llevado grandes despojos y toda la gente della, cobrándola David con no tener mas de seiscientos hombres, de los cuales algunos de cansados no pudieron llegar al rebato, hubo quien dijo que aquellos que no habian de gozar de los despojos, y que bastaba, que pues no se habian hallado en la pelea, que les diesen sus mugeres y hijos sin otra cosa alguna. David mandó lo contrario; y hizo una ley que en los despojos hubiesen igual parte los que se hallasen á la pelea, y los que se quedasen á guardar el bagaje ó á hacer otro ministerio, y quedó así por ley perpétua.

Tambien en los Núm. en el capítulo 11 hay una buena figura desto, á donde se dice que eligió Moisés por voluntad de Dios setenta viejos, y les hizo estar delante del Tabernáculo; y estando allí se hincheron de espíritu de Dios; pero no se hallaron allí todos, porque dos, que era el uno Eldád y el otro Medád, se habian quedado en el real; y dice el testo que tambien se hincheron del espíritu del Señor, porque eran de los escritos en el número. Así en la Iglesia de Dios todas las religiones y órdenes, como sean de las escritas y aprobadas por la Iglesia católica, aprobadas por el pastor universal, que es el Papa, les cabe parte del espíritu del Señor, aunque no hagan el mismo ministerio. Así los que estan siempre cantando delante del Tabernáculo del Señor, como los que estan en los reales enseñando, que no menos provecho hacen los que ejercitan los soldados en las armas, á pie y á caballo, que los que combaten en el campo y actualmente pelean y no menos; antes mas hace el ojo del que pelea, que los pies y manos, aunque estos trabajan mas. Y cierto está que la iglesia, como dice San Pablo, es un cuerpo místico con sus miembros y ministerios diferentes, pero sin discusion en conformidad; la regla de esto es que cada religion siga su instituto, dejando el instituto ageno; y

no haya confusion, y nadie tome el instituto ageno, esto es lo que se dice en el Gen. c. 49. que Jacob bendijo á sus doce hijos, á cada uno con su bendicion propia y particular: y asi á una religion bendice Dios en el choro y la contemplacion, á otra en el estudio y la predicacion; y pierde tiempo el que piensa hurtar la bendicion agena. Esto significa tambien el cuidado que Dios tuvo que no se mezclasen las tribus y que no tomase ninguno de la suerte del otro, en los Núm. c. 36.: y es lo que dice Abacuch c. 2. *estará sobre mi guarda en mi cuartel, y asentaré un pie sobre la municion.* Y en el Eclesi. c. 22. *Confía en Dios, y estate quedo en tu lugar.* Esto es lo que tanto se encomienda, que siga cada uno su vocacion. San Pablo 2. ad Corint. 2. et ad Eph. 4. adonde tantas veces lo repite como cosa tan importantissima. Solamente hemos dicho esto para que se entienda lo que el demonio teme á la iglesia en escuadron, y lo que hará por estorbar que no se junten los concilios. Esta es la razon por que el demonio y los hereges aborrecen tanto las campanas y les toman rabia en oirlas y les fatiga tanto. ¿Por qué es? porque cuando se tañen se llama que se junten en escuadron, que es lo que teme el demonio. Anda el demonio al rededor del ejército á ver si halla alguno desmandado, como dice San Pedro 2. *Ay del solo,* dice el Sabio, *que si cae no tiene quien lo levante,* Eccl. 4. Esle fácil al demonio transfigurarse en ángel de luz, como dice San Pablo que lo suele hacer, 2. ad Corint. 21.; pero para contra un escuadron de la iglesia no tiene poder, ni saber, ni valen sus astucias. Esto está bien figurado en el libro 1 de los Reyes, en el C. 17. adonde estando el campo del pueblo de Dios á vista del campo de los filisteos, salió Goliat, aquel gigantazo, á desafiar uno á uno á cualquiera que quisiere salir contra él. «Escoged, dice, un varon de vosotros que combata conmigo uno á uno; y si él me venciere, seremos vuestros esclavos, y si yo pudiere mas, y le venciere, sereis vosotros nuestros esclavos y servirnos eis. «Entiende bien el demonio, que representa Goliat, que el ejército de Dios puesto en escuadron es invencible; y asi queria haberlos uno á uno, lo cual nunca se le ha de permitir, y si salió alli David solo, fué porque representaba á Cristo nuestro Señor, y era aquella figura que habia de salir uno á uno al demonio; y asi despues en su persona lo dice Isai. c. 63; pero fuera deste no vimos otro combate de nadie del pueblo de Dios uno á uno en la Escritura. Y asi la batalla de Abraham con los cuatro Reyes fué con trescientos diez y ocho criados suyos, en el Gen. C. 14. que segun Ruperto Abbad alli y antes del San Ambrosio en el libro 1. *de fide* en el prólogo, significó la batalla que en el concilio Niceno tuvo la iglesia de Dios contra Arrio y otros heresiarcas, juntando trescientos diez y ocho obispos. Estos escuadrones en el concilio teme mucho el demonio, y asi con todas sus fuerzas procura que no se junten, porque en estos tales escuadrones está cierto que estará el Señor. Asi San Gregorio en aquella epist. 51. que arriba alegamos para persuadir y mandar que se junten estos concilios provinciales dice: «Si Cristo promete que como se junten dos ó tres en su nombre que estará en medio de ellos, ¿qué será si se juntan en un concilio provincial muchos sacerdotes? ¿por ventura faltará alli Dios?» Principalmente que lo que promete Dios á la junta de dos ó tres de hallarse él en ella, compete principalmente á aquella junta que Dios tanto engrandece en el C. 14 de Ezequiel, y que es de Noé, Daniel y Job, que segun San Agustín, San Gregorio, San Bernardo y Beda, y otros muchos santos, significa los tres estados de la iglesia. Noé, que salvó la generacion humana con su barca, significa los prelados que gobiernan la barca de la iglesia: Daniel significa el estado de los religiosos y contemplativos: Job el estado seglar de los casados. Con la asistencia y autoridad de V. M., y juntándose con los obispos, religiosos y personas particulares de ciencia y conciencia, todos estos tres varones y estados estarán juntos y sin duda estará Dios en medio, será un escuadron inespugnable contra los vicios y el demonio. Hacerse há de todos una union sin division, alabando unánimes y con una boca á Dios, cumpliendo lo que dice San Pablo ad Rom. 25.: *Ut unanimes uno ore honorificetis Deum et patrem domini nostri Jesuchristi.* Y se pueda decir lo que en los Cantares c. 7. «¿Qué veis en la iglesia santa sino congregaciones y coros de reales y gente de guerra?» Hacerse ha aquel vínculo de tres ramales tan fuertes para atar al demonio, tan difícil de romper, como dice el Sabio: del cual se hace aquella honda de David con que fué derribado Goliat, que es figura del demonio, poniendo en ella la piedra, que escribió, porque sin el *factum est nihil.* Esto es lo que dijo N. S. por San Math. cap. 13. en la parábola de aquella mujer sábia que es la iglesia, que puso levadura en las tres medidas de harina para que se esparciese toda la levadura, que es la que junta y hace correosa y sa-

brosa la masa. La liga de estos tres estados es la caridad que los congrega, junta y temple, concierta, saborea y sala, y pónelos en un tabernáculo, en una congregacion, y no en tres como mal decia San Pedro en la transfiguracion de Cristo, diciendo: Señor, si quieres hagamos aqui tres tabernáculos, uno para tí, otro para Moisés, y para Helias otro, no habiendo ser mas de uno, porque Cristo, la ley evangélica, y Moisés que significaria la ley vieja, y Helias las profecías, no tienen mas de un tabernáculo, que es Cristo, que es el fin de todas ellas; y asi dice San Lucas c. 9. que no sabia lo que decia San Pedro; y por consiguiente estos tres estados, en uno congregados, en una voluntad, en un amor y caridad en Cristo, como sucedia en la primitiva iglesia Acts. 4. que los fieles tenían un corazon, un alma y una voluntad, es una congregacion inespugnable. Esta junta está admirablemente figurada en el Exo. c. 17., á donde estando el gran capitan Josué con el ejército del pueblo de Dios peleando contra los Amalechitas, Moisés, Aaron y Hur se subieron á un collado á ver la pelea, y Moisés alzó las manos á Dios, y sucedió que cuando Moisés las tenia levantadas venció Josué, y el pueblo de Dios; y Moisés tenia las manos muy pesadas, y como era viejo cansábase y no las podia tener altas, tomaron pues Aaron y Hur una piedra, y sentaron á Moisés sobre ella, y Aaron de un lado, y Hur de otro estaban sustentándole las manos, y asi no se le cansaron, y las tuvo siempre altas hasta la puesta del sol, y destruyó Josué y el pueblo de Dios á los amalechitas, y los pasaron á cuchillo. En esta figura se juntan los tres estados; Moisés significa el de los perladados, por Aaron los demás sacerdotes, por Hur el estado seglar; estos juntos con los perlados sentados y firmes sobre la piedra, que como dice San Pablo 1. ad. Corinh. 20. es Cristo. Y hablando particularmente de esta piedra sobre que se sentó Moisés lo dice San Cipriano lib. 2. *adversus judices*, á donde dice: esta es la piedra sobre la cual se sentó Moisés en la altura del collado, cuando Josué peleó contra Amalech. Alzadas las manos, que son las operaciones enderezadas á Dios, pues tras un collado de un concilio claro está que las huestes de Dios y de V. M. que vencerian todos sus enemigos. Y aunque al demonio le pesa mucho de ver á un obispo bueno ó muchos, y asi uno de los grandes pesares que V. M. le puede hacer es escogerlos muy buenos; pero mucho mas le pesa de verlos juntos y en escuadron, porque de esta manera son invencibles. Y porque, como hemos apuntado, para los trabajos y calamidades de estos tiempos son necesarios estos concilios, será necesario que particularmente tratemos un poco mas de esto, porque es la cosa de mayor importancia que puede haber.

Los trabajos, Señor, de la iglesia, las calamidades y desventuras de estos tiempos son tantos y tan manifiestos, que contarlos segun son muchos, seria cosa muy larga, y mostrarlos segun son eminentes y evidentes, cosa muy superflua y escusada; mas necesario seria llorarlos con Isaias, el cual dice del pueblo de Dios cap. 2: «de la planta del pié á lo alto de la cabeza, no hay en él cosa sana, llagas, cardenales, hinchazones, sin atarlas ni curarlas ni ponerlas unturas:» y lo que Hierem. lamenta en los Trenos: «nuestra herencia se ha pasado á los agenos y nuestras casas á los estraños:» Nuestra herencia y la de nuestro Rey en poder de los hereges y traidores, tantas provincias que solian ser católicas las vemos ya enemigas de la iglesia católica; vemos que la ira de Dios camina contra nosotros por la posta y aun volando, que es lo que dice Hieremías C. 4. *mas ligeros que águilas son sus caballos*: y asi dice Isai c. 7. Pensaba el pueblo de Dios que estaba muy lejos quien le hiciese guerra, y dice: dará Dios un silvo á la mosca que está en lo mas lejos de Egipto, silvará Dios y llamará las plagas de Egipto, y vendrán volando por esos aires: parecíanos que teniamos al turco y los hereges y la guerra muy lejos; pero silvará Dios por nuestros pecados, y vendránnos esas desventuras volando por esos aires si no nos enmendamos. ¿Habia cosa mas lejos poco ha que imaginar que pudiese haber guerra en España? Vemos que silva Dios por nuestros pecados, y que la mete por nuestras puertas. Esto es lo que dice Hieremias en los Trenos c. 4. «No creyeron los Reyes de la tierra ni todos los habitantes del mundo que habian de entrar los enemigos por las puertas de Jerusalem; pero por los pecados de sus profetas y las maldades de sus sacerdotes entraron.» Esto debe ser mas la causa; que los que la echan á los subsidios, no creo que aciertan en el punto; que no tiene Dios en tanto que la hacienda, como las buenas ó malas vidas de los clérigos. Plega á Dios por su misericordia tras estos silvos, no se siga lo que alli dice el Profeta. Pero si no mudamos la vida, claro está que tras lo uno vendrá lo otro; y el turco, que está tan lejos, nos le traerá Dios volando por esos aires; asi lo amenaza en él Deutero.

C. 28. «Traerá Dios sobre sí gente de lejos de los fines de la tierra, como una águila que vuela con impetu, cuya lengua no puedas entender, una gente desvergonzada que no tenga respeto al viejo, ni misericordia al pequeñuelo.» Lo mismo dice por Hieremias en el cap. 5. Pues á tantos males y desventuras, ¿por ventura no hay remedio en la iglesia de Dios? ¿Por ventura no hay resina ni medicina en Galaad? ¿y por ventura falta allí el médico? pues por qué las señales de las desventuras y llagas se sanan, como dice Hier. c. 8. Galaad significa *acerbus testimonii*, que es la iglesia de Dios que está llena de testimonios, como dice San Pablo ad Hebreos 12 ¿qué es esto que no se atine con la enfermedad del pueblo cristiano? claro está que es porque no se consultan los médicos ni aplican las medicinas; y esto segundo se sigue de lo primero, pues como diremos y hemos dicho, solos ellos las pueden aplicar. También está claro que son nuestros pecados extraordinarios, pues el castigo de Dios es extraordinario: y síguese de aquí ser nuestra ceguedad muy grande, pues aun no entendemos las causas de estas desventuras. Porque decir que los adulterios, las deshonestidades y gran licencia de las mugeres y otros pecados públicos son la causa de ellos, verdad es que de estos gravemente se ofende Dios, como dice Hierem. c. 23. «Estoy, dice él, como hombre beodo, temblando del rostro de Dios y de sus palabras santas, porque está la tierra llena de adulterios, y está con luto la tierra, y con rostro de maldicion, y sus campos están secos.» Y Oseas en el c. 4. dice: oid las palabras de Dios, hijos de Jerusalem, porque Dios entra en juicio con los moradores de la tierra, porque no hay verdad, ni hay misericordia, ni hay sabiduría de Dios en la tierra; maldicion sí, mentiras, homicidios y hurtos y adulterios cubren la tierra, un pecado sobre otro pecado, y Malach. c. 3.; pero estos siempre los hubo, y ahora se trata también castigarlos, pero vemos hay ahora mayores adversidades que nunca hubo; luego hay ahora otros pecados mayores, juntamente con estos que entonces habia, pues los castigos son mayores, los azotes son extraordinarios; mas cuando no hubiese otros pecados que los antiguos y ordinarios, es menester buscar remedios extraordinarios, pues no bastan los que se hacen, Una de las fuertes razones que ponen los doctores santos para convencer á los judíos que les viene su desventura por haber muerto á Cristo nuestro Señor, y no se convertir del, es porque los otros pecados que hacen no llegan á los que antes hacian, y el castigo es mayor que nunca le tuvieron; y esto se vé, porque cuando Dios les castigaba ásperamente, era porque eran idólatras, y adoraban muchos dioses falsos dejando á Dios verdadero, por lo cual les vino la cautividad de Babilonia y destruccion de aquel templo de Jerusalem, como parece de todos los profetas y particularmente de Hieremias en muchos capítulos de su profecía. En el cap. 22. y en el C. 2. y en el C. 26. Lo dice admirablemente, dice allí Dios: «yo quitaré de este lugar y de vuestros ojos y en vuestros dias la voz de gozo y alegría:» y pone en aquel cap. los grandes males que ha de hacer aquel pueblo; y si te preguntaren por qué dice Dios que han de venir tantos males sobre nosotros, qué maldades, qué pecados son los nuestros, díles: «porque me dejaron vuestros padres, dice el Señor, y se fueron en pos de los dioses agenos, y los sirvieron y adoraron, y me dejaron á mí y no guardaron mi ley;» y casi en todos dice lo mismo, y en el cap 29 del Deuteron. se dice lo mismo. En esto se fiaba la Santa Judith C. 8., diciendo: «Señor, no hemos seguido los pecados de nuestros padres que dejaron á su Dios, y adoraron dioses agenos, por el cual pecado fueron dados al cuchillo, y en robo y en confusion á sus enemigos; pero nosotros no sabemos á otro Dios sino á tí solo:» Esperemos con humildad su consolacion etc., y aun cuando idolatraban, siempre que se enmendaban y apartaban de la idolatría y volvian á Dios, les ayudaba y les volvía á su tierra y los sacaba de cautividad. Ahora no les vuelve, y han pasado mayor y mas largo cautiverio que jamás tuvieron; y no son idólatras, que la idolatría ha cesado á do quiera que ha llegado la voz del Evangelio en todo el mundo; luego por haber muerto á Cristo y no se volver á él padecen lo que padecen, porque es igual pecado á la idolatría, porque como dice Cristo nuestro Señor en San Juan C., 17, hablando con su Padre eterno y á sus discípulos, en esto está y consiste la vida eterna, en que te conozcan á tí solo Dios verdadero y al que enviaste Jesucristo. Este argumento prueba claro porque Dios nos da castigos extraordinarios ocultos y no acabados de entender, pues los pecados ocultos son los peligros, en los que pensamos que no se ofende Dios ni lo echamos de ver, y asi de los tales pide David en el ps. 18. ahincadamente á Dios que le libre, y también de los pecados agenos que son

propiamente de los que gobiernan; pecados que no los entiende el que los hace, y pecados ajenos, pecados del pueblo, porque es á su cargo el corregirlos; y no los corrigiendo los hacen suyos. Con razon pedia David que Dios le librase de los pecados ocultos; porque castigó Dios terriblemente por el pecado que era claro pecado, que fué el adulterio y homicidio que cometió contra Urías. Pero no dió Dios menos castigo antes, mucho mayor trabajo al pueblo por el pecado que David cometió en mandar á su guerra al capitan Joab contra su pueblo, y no pensaba David que pecaba en ello, pues en el c. fin. del lib. 2. de los Reyes se cuenta que por esto habiendo contado Joab ochocientos mil soldados en Israel, y quinientos mil en Judá, antes de hacer la cuenta envió Dios un ángel que desde el término de Dan al de Bersabée, le mató en menos de tres dias setenta mil hombres. Lo mesmo le aconteció al rey Saul, en el lib. 1. de los Reyes, cap. 15, que pensando que hacia gran servicio á Dios en hacer grandes sacrificios de los despojos de Amaléc, le hizo con ellos grande ofensa, como arriba referimos. En esto es en lo que pecaban los Reyes, en lo que no piensan que pecan, porque no es su oficio interpretar la voluntad de Dios: el interpretarla es de los sacerdotes; el ejecutarla es de los Reyes: y son oficios muy distintos, antes incompatibles, esto es cosa evidente en la Escritura. Escogió Dios por caudillo de su pueblo á Josué, para que le metiese en la tierra de promision, porque habia de morir Moisés antes de entrar en ella; y dicele Dios en los Núm. 27: *En todo lo que se hubiere de hacer, Eleázar, sacerdote, consultará al Señor, y segun lo que dijere, saldrán y entrarán él y todos los hijos de Israel con él y toda la multitud.* No queria Dios que se moviese el pueblo ni su caudillo, sino segun lo que dice el sacerdote consultado con Dios; el sacerdote ordenaba, y Josué ejecutaba; y por descuidarse en esto Josué, y dejar de consultar á Dios en un negocio, hizo un yerro gravísimo, como se lee en su lib. c. 9; porque hizo paz con los gabaonitas, no le habiendo de hacer, engañado por ellos; y la causa de esto, dice el texto, fué porque no preguntaron la boca del Señor. La boca del Señor son los sacerdotes, como hemos dicho; y tambien Isaías en el c. 30, dice: *No preguntásteis mi boca:* y como dice Hugo cardenal, cant. 2: *La boca del Señor son los predicadores:* y claro está que á los obispos pertenece hacer este oficio, como lo manda San Pablo ad Tim. 1. c. 4. Solo él lo puede hacer, y ninguno otro, aunque sea religioso, sin su voluntad, como dice Santo Tho. opúsc. 29. c. 2, y pruébase en el c. *Pervenit* 26. q. 2, y en el Santo Concilio de Trento: y puesto aun en la diócesi ajená el obispo lo podria hacer sin pedir licencia al propio obispo, siendo no de ordinario, que siéndolo habria de pedir licencia al ordinario obispo, y asi se puede concordar San. Tom. en aquel opúsc. que tuvo lo contrario: de manera que los obispos son la boca de Dios. Por toda la Escritura jamás hallaremos que Dios haya dado azotes á su pueblo, que preguntada la causa no lo haya dicho si se le pregunta, como se le ha de preguntar. Queriendo Josué combatir la ciudad de Ay, dijo Josué, no es menester que vaya todo el ejército contra tan pequeños enemigos, basta que vayan tres mil; fueron los tres mil, salieron contra ellos, y volvieron las espaldas y fueron vencidos; comenzó á llorar Josué, y llamar á Dios, y Dios le respondió diciendo: *Pecó Israel, y prevaricó mi concierto, Josué* 7. y en el 3. de los Reyes c. 14. Hasta el mal rey Jeroboam envió á su muger á consultar el profeta Ayas, sobre si moriria ó viviria su hijo que estaba enfermo de aquella enfermedad. Y aunque estas autoridades hablan de los profetas, pero como dice San Ambrosio en la epíst. ad Ephesios c. 4: «En el obispo están todas las órdenes, porque es el primer sacerdote, príncipe de los sacerdotes, y profeta y evangelista, y todos los demás oficios que han de ser cumplidos en la iglesia para el ministerio de los fieles.» Aunque ya no es necesaria la profética, sino en cuanto significa la declaracion de la Escritura, y determinar otras cosas que á ellos les están reservadas; y no hay duda sino que como hay enfermedades que no bastan médicos ordinarios, asi hay dudas y dificultades que han menester consejos estraordinarios, aunque el acudir á los obispos y á los concilios es remedio muy ordinario en la iglesia de Dios en todas las cosas de importancia: y desto todo tenemos una muy singular figura en el lib. 2. de los Macabeos, c. 4, á donde despues que Judas Macabeo venció á Gorgias y Lisias, viendo el templo de Dios destruido, y profanado el altar, y quemadas las puertas, y hecho el templo como monte lleno de yerbas y jarales, despues de muchas lágrimas y llantos que él hizo, y todo el pueblo, buscó sacerdotes sin mácula; y porque se ofreció una duda qué harian de las piedras del altar que los gentiles habian

profanado, pusiéronlas en un lugar apartado y conveniente, hasta que viniese profeta que les dijese qué habian de hacer dellas, aunque tenían sacerdotes en quien no habia falta alguna, como dice el texto. Pero no teniendo profeta ni sumo sacerdote, tomó un buen consejo de suspender lo que haria hasta que viniese algun profeta ó sumo sacerdote, cuyo parecer siguiese. De manera que siempre es menester consultar la boca del Señor en las cosas graves por los sumos sacerdotes. La boca del Señor son sus ministros, sus sacerdotes, como hemos dicho y parece de Hierem. 13. *Si apartases lo precioso de lo vil, serás como mi boca*: esta separacion es del sacerdote; y asi dice Dios por Malachias, cap. 2: «Los labios del sacerdote guardan la ciencia, y de su boca han de informarse de la ley, porque es ángel y mensajero del Señor de los ejércitos.» El rey Roboam destruyó asi á su reino en el lib. 3. de los Reyes, c. 12, segun Sant. Hierom. ad Rust.: *Porque no quiso seguir el consejo de los viejos*. Quienes son los viejos en la Escritura en nombre y en oficio, son los sacerdotes Eccl. 6: *Está entre la multitud de los presbíteros prudentes, está y júntate de corazon con su prudencia*; y en el c. 8: *No se te olvide de lo que dicen los viejos, que ellos aprendieron de sus padres*. Que los obispos sean los que su iglesia tiene por viejos, y da el oficio de viejos, y llama viejos, dícelo San Pedro, 2. *Petri.*, hablando con los obispos: *A los viejos que hay entre vosotros os ruego yo el mas viejo*, porque era el príncipe de los obispos. De manera que los obispos son los mas viejos en la iglesia de Dios; y tambien los sábios, porque tienen la clave de la ciencia, como que es cosa evidente: y asi, en estos trabajos y enfermedades, calamidades y adversidades de la iglesia es menester llamar los viejos, los sábios, los obispos, que por eso tienen la clave de la ciencia: qué es saber la voluntad de Dios, que está en la iglesia católica, que es la columna y firmeza de la verdad, ad Timot. c. 3: dice Zacharías, c. 8: *Por ella llamarse ha Hierusalem, ciudad de verdad*. Luego claro está que en la iglesia de Dios no se puede dejar de saber la causa de tantos trabajos: y ella lo dirá, si se lo preguntan, que es la causa de las tribulaciones mas extraordinarias que jamás hubo en la cristiandad. Y asi dice el profeta Amós, c. 3. de las adversidades, que vienen á las ciudades: *no habrá mal en la ciudad que no sea por voluntad de Dios, y no hará cosa el Señor Dios sin revelar su secreto, á sus siervos los profetas*. Este es privilegio del pueblo de Dios, entender su voluntad y tener siempre quien se la diga: y asi dice el profeta Baruch. C. 4: *dichosos somos, Israel, porque entendemos la voluntad de Dios*. En el ps. 147, dice lo mismo David. Y si esta clave dió á los ministros de la ley vieja, como espresamente dice San Luc. en C. 23, en el fin, ¿habia de faltar á los sacerdotes de la ley evangélica? está claro que no: y asi á los ministros de la iglesia ama mas, y les declarará mas su voluntad; y asi Sanson, aunque declaró algunos secretos á su primera muger, pero destruyéndola aquella y quemándola, porque le dejó y se fué con otro, casóse con Dálida, segunda muger, y á esta descubrió los secretos de mayor importancia, y esta segunda significaba la iglesia, y la primera la Sinagoga. Y si entendemos esas dos mugeres, la primera por el estado gentílico, y la segunda por el de la Sinagoga, claro está que la tercera que es la iglesia, que es mas amada que todas las otras, como abajo diremos. Sea como se fuese que Dios muestra su voluntad á su iglesia, á los gobernadores de ella, y esto es del oficio y dignidad episcopal y no de la persona; porque como hemos dicho tambien, los sacerdotes malos declaran la voluntad de Dios, como hizo Caifás, como hizo Balaan, como los sacerdotes que juntó el Rey Herodes en el C. 2, de San Math. Este es el estilo perpétuo de Dios, declarar su voluntad por la boca de sus santos y de sus profetas. Santos se llaman los que tienen oficio de santos, aunque ellos por sus personas no lo fuesen, como se colige de lo que hemos dicho, y lo declara Origenes largamente sobre los Núm. Homil 20. y Beda sobre el C.1. de San Lucas *verbo sanctum*, dice que santo se llama lo separado para Dios, lo cual se prueba en el C. 13. del Exod. Santificar y separar es toda uno: y está claro que los sacerdotes son elegidos y separados para Dios; y no hay duda sino que son por los que Dios declara su voluntad; y por esto vino el Espíritu Santo en figura de lenguas de fuego, y se asentaron estas lenguas sobre las cabezas de los discípulos Acts. 2. para significar que á ellos y á sus sucesores en ellos escogia Dios por su boca para hablar y descubrir y declarar por ella su voluntad: *Sicut locutus est per os sanctorum qui a seculo sunt profetarum ejus* Luc. 2. Este estilo no le ha mudado Dios en su Iglesia, porque como dice San Agustín sobre el Exod. q. 73: *en el testamento viejo estaba encerrado el nuevo, y en el nuevo estaba aclarado el viejo*: y asi en San Luc. 21. dice Dios á sus discípulos, que les dará boca y sa-

biduria, á la cual nadie pueda contradecir; y en decir á sus discípulos, lo dice en ellos á sus sucesores, pues les prometió que seria con ellos hasta la consumacion del siglo en San Math. C. fin. Y así San Agustín ps. 44. viendo en su tiempo la falta de buenos obispos, y adivinando lo de nuestros tiempos, pareciéndole que á la santa iglesia y á los fieles le parecia que estaban desamparados faltándoles aquellos santos grandes y obispos que tuvo en su principio, los consuela diciendo: «Luego por faltar los apóstoles está desierta la iglesia; no es así, en el lugar de tus padres te han nacido hijos. Padres fueron los apóstoles, por los apóstoles te han nacido hijos, dellos son constituidos los obispos que están por todo el mundo ¿de dónde nacieron? La misma iglesia los llama *padres*, ella los egendró, ella los puso en las sillas de sus padres; luego no te pienses desamparada, porque no veas á Pedro, porque no veas á Pablo, porque no veas aquellos por quien eres criada, porque de la generacion de esos te han nacido padres» son palabras de San Agustín. De manera que la iglesia siempre está provehida de ministros que declaren é interpreten la voluntad de Dios. Aunque no tengamos la santidad de aquellos viejos; pero tenemos el oficio, el cual merece y hace que los que le tienen se llamen santos, y en el nombre de tales manda Dios se hagan estas juntas de nosotros, diciendo por David, ps. 49: *Congregadle sus santos, que ordenan su testamento sobre los sacrificios*: y aun el emperador Justiniano hace un título de *sanctissimis*, epist., á donde llama á los obispos *santísimos*: y en el Apoc., c. 12. et 3, se llaman *ángeles*, porque son ministros y anunciadores de la voluntad de Dios; y San Clemen. llama siempre al obispo *hombre de Dios*, lo cual hizo también San Pablo en la epíst. 2. ad Timot., C. 6. Y aunque seamos algunos malos, que no merecemos tales nombres; pero hay muchos muy buenos. Pensaba Elías que no habia ninguno, segun lo veia estragado, que fuese de parte de Dios; y con todo esto, dice Dios, que tenia guardados siete mil hombres buenos, que guardaban su ley. Así, aunque pensemos que está el mundo muy acabado, y aunque seamos algunos ruines obispos, tiene Dios en España muchos santos y buenos, y hecho alarde y junta de ellos será un escuadron muy fuerte contra los pecados y vicios, y contra los enemigos de Dios. Y así el remedio para que entendamos las causas por las cuales está tan afligida la iglesia, porque Dios nos envia tantos castigos, Señor, es por no consultar las bocas que Dios tiene puestas en su iglesia. Que se junten los obispos, las bocas de la Iglesia, porque Dios habla, y porque se hagan sínodos provinciales, como hemos dicho, y se junten los médicos espirituales, se junten los viejos de la iglesia, y se tome y siga su parecer, y se haga lo que dice Dios por Hierem., c. 51. *Tomad resina para su dolor, si por ventura sanase*; porque juntos ellos, y consultado Dios por ellos, de creer es que no faltará su santo espíritu, y que habrá paz en su pueblo. A lo menos, ya que están en los términos que están las cosas casi desauciadas, bueno seria alguna junta de médicos; pues no faltan médicos ni medicinas en la iglesia de Dios: que hecha esta congregacion y junta, se atinaria con la enfermedad, porque la verdad, buscada en su lugar, no se puede encubrir. Así lo dice la santa Judith en aquella tribulacion de su tierra, juntando los viejos y presbíteros, en el C. 8, diciéndoles: «Pues, hermanos, vosotros sois los presbíteros en el pueblo de Dios, y de vosotros pende la salud de todos; levantad y consolad con vuestra palabra el pueblo, acordándoles que fueron tentados nuestros Padres para ver si amaban y reverenciaban á Dios de veras.» Y por esto principalmente en el tiempo en que estamos, en que se nos muestran desasosiegos y guerras entre cristianos, que es la mayor desventura que se puede pensar, porque estas guerras suelen parir las heregías. Está claro que las guerras que hicieron siempre los franceses contra el Emperador de gloriosa memoria, han sido la causa de la desventura de Francia. Esto consta claramente, porque los términos y mojones de la iglesia son los de la paz, salm. 147, y la paz es su lugar de su habitacion, salm. 71. Y por eso se llama Hierusalem el reino del cielo, que quiere decir vision de paz, Apoc., lib. 21. Y entrando las guerras y desventuras entre los católicos, la iglesia levanta su real, y pásase donde hay la paz, porque no puede reposar su pié, como la paloma de Noé, entre cuerpos muertos en la guerra y diluvio: busca el ramo de oliva, que significa la paz, Gen. 8. Para todo tiene Dios remedio en su santa iglesia: no hay cosa desauciada para tales medicinas, si se aplican como es razon, y como la santa iglesia tiene ordenado, que es haciendo los concilios, para corregir las costumbres, principalmente del estado eclesiástico; porque por todo el discurso de la Santa Escritura parece que por la mayor parte los trabajos grandes que han venido al pueblo de Dios,

han sucedido por los pecados de los sacerdotes y culpas del estado eclesiástico; y así, es necesario tratar de nuestra correccion y enmienda, ante todas cosas. Púedese decir por nosotros, lo que San Pablo dice ad Rom. 2: *Que por nosotros se blasfema el nombre de Dios entre las gentes.* Y lo que él dice, 2. ad Corint.: *No deis ofension á nadie, porque no se vitupere nuestro ministerio.* Esto se colige de Hierem., en aquel lugar que arriba alegamos de los Trenos C. 4. *Por los pecados de los profetas y las iniquidades de los sacerdotes entraron los enemigos por nuestras puertas.* Desto se queja Dios por Hierem. c. 22 diciendo ¿qué es esto que mi amado en mi casa hace muchas maldades? Y en Ezequiel, c. 37. Esto es lo que da voces S. Pablo ad Philipens. *Videte canes, videte malos operarios, videte concisionem,* y dice Dios por Zach. c. 20. «Contra los pastores está enojado mi furor.» Hierem. en el c. 5, dice: «yo dije ¿por ventura los bajos y pobres y los simples y los que ignoran los caminos y juicios de Dios son los que se han endurecido y no se enmiendan? pues luego vamos á los principales, y habremos lo con ellos, porque ellos conocieron el camino y el juicio de Dios, y hallareis que estos son peores, y que asimismo quebrantaron el yugo y rompieron las ataduras que son los mandamientos de la ley de Dios. Y de infinitos lugares de la Escritura parece lo mismo, pero por abreviar, dejándolos todos, vengamos á las heregias y desventuras de nuestros tiempos, de las que les entenderemos evidentemente que no pueden entrar por otro camino, porque el primer punto de todos los heresiarchas de nuestros tiempos ha sido persuadirse que los sacerdotes y obispos, en siendo malos, pierden el poderio que tienen. Con esta proposicion entró Wiclef, entró Juan de Hus, Hierónimo de Praga, Lutero y todos los demas hereges despues destos. Con esta proposicion, si fuera verdadera, se acababa todo, y como los hereges quieren, se derribaba de un golpe la iglesia: y aunque esta proposicion es abominable, herética y endemoniada, y nadie que sea católico deja de conocer que sea falsa; pero los católicos, como en las demas cosas, sino son los que son muy buenos, tienen fé sin obras, tambien en esto hacen lo mismo, que aunque no pierden la fe, pierden las obras y pierden el respeto á los sacerdotes, viendo los malos y la inobediencia. Viendo que siendo un cura ruin, le tienen en poco los feligreses, le obedecen poco, le aman poco; y lo mismo en los obispos: y como somos muchos los ruines en el estado eclesiástico, hácese uso en esto, y está claro que por los muchos ruines han de perder los pocos buenos, y así el respeto generalmente se va acabando. A esto prevenia el Espíritu Santo diciendo en los Proverb. c. 23. *No desprecies á tu madre cuando viniere á la vejez,* como la Santa Madre Iglesia ha venido ya á su vejez, estamos ya tan al fin del mundo, en el cual va ya faltando el calor natural de la caridad, como dijo Cristo Nuestro Señor en S. Math. c. 24., y S. Pablo 2. ad Timot. 3. No pare ya la Iglesia aquellos partos tan crecidos y medrados que en su mocedad y juventud paria, aquellos obispos santos, aquellos santos, aquellas personas eclesiásticas tan venerables por sus costumbres; y así por la falta de los hijos vienen los hereges á menospreciar á la madre, y muchos malos cristianos; porque el menosprecio que se hace á los hijos redundá en menosprecio de los padres. Como los hijos de su iglesia son débiles y desmedrados, ni la honran ni la defienden; antes la entristecen, como dice el Sabio, Proverb, 20.: *el hijo tonto es tristeza de su madre;* y el c. 17. *Enojos al padre el hijo necio, y dolor para la madre que lo engendró;* y así se le atreven los hereges viéndola vieja, y á sus hijos débiles para defenderla, á los cuales echa la maldicion el Espíritu Santo en el Ecles. c. 3.: *Maldito es de Dios el que esaspera á su madre.* En el cap. 30 de los Proverb, diciendo: *El ojo que escarnece á su padre, y menosprecia el parto de su madre, sáquensele los cuervos de los arroyos, y cómansele los hijos de las águilas.* En los setenta intérpretes que sirven de glosa de nuestra Vulgata á donde dice el parto, leen ellos *senectutem* (la vejez): y todo se es uno, porque en la vejez de las madres son los hijos desmenuidos, y en la vejez son menos obedecidas y respetadas. Tambien previniendo esto dice en el Eclesiástico c. 3. «Hijo, honra la vejez de tu padre, y no le entristezcas en su vida, y si le fuere faltando el juicio, perdonaselo, y no le menosprecies en tu virtud.» Y arriba da la razon, porque la gloria del hombre es de la honra de su padre, y es defama del hijo el padre sin honra. Así no te glories de su afrenta, que no será gloria tuya, sino confusion. Y en el mismo cap. 2. dice: *Es maldito de Dios el que desabre á su madre.* No se puede negar que la mayor tentacion de la iglesia de Dios y de sus fieles es tener sus perlados y personas, de quien han de aprender, y á quien han de honrar y obedecer, ruines, porque como dice San Gregorio lib. 2.

Morat. C. 21. et 22.: «En gran descrimen y aprieto pone á sus súbditos el que deshace con »la vida lo que edifica con la doctrina, porque ó han detener en poco la persona, ó han de imitar »sus hechos.» Porque así como dice en el Ecles. C. 34. que arriba referimos, edificando uno y destruyendo otro ¿qué se saca sino trabajo? ¿qué será si el mismo que edifica, destruye? Gran tentacion es haber de amar, obedecer y reverenciar al que sé que es malo, y que hace al revés de lo que profesa, y de lo que manda hacer; pero con todo eso ni por su mala vida, por ser deshonesto ni perdido se le ha de perder el respeto, antes han de ser obedecidos, como dice San Cris. homil. 85. Por eso dice él, no han de ser juzgados de los súbditos, aunque mal y viciosamente vivan, como hizo el maldito Cam, hijo de Noé; pues bueno ó malo, padre es, y puesto por Dios, y que no pierde el poder que sobre sus hijos tiene, aunque sea muy ruin; pero justo es, que siendo tal, se le quite la iglesia, suspendiéndole, degradándole, atándole y encarcelándole, quitándole el beneficio del obispado, como al padre loco y perdido se le quita el gobierno y superioridad de sus hijos. Julio Paulo, jurisconsulto, en el lib. 4. *recept. sententiar.* pone una fórmula, con la cual interdecian la administracion de los bienes al padre perdido: «Porque destruyes los bienes de tus padres y pierdes los demás por tu maldad, y »pones en pobreza tus hijos, por esta causa te prohibo el comercio y administracion dellos.» Claro está que el obispo y sacerdote ruin que desperdicia los bienes de sus predecesores, pone en hambre y necesidad de la doctrina y ejemplo á sus súbditos; y así dice y llora Hierem. en los Tren. c. 4: «Pegóseles la lengua de los que mamaban al paladar de la sed, y »los pequeñuelos pedian pan (*de doctrina, segun los santos*), y no habia quien se le reparatiese.» Esta correccion tan necesaria, solamente los mismos del estado eclesiástico la pueden hacer, y no otros, que en haciéndola los seglares es acabado este negocio. Esto no lo hacemos los eclesiásticos, como lo llora San Bernardo, lib. 3. *de considerat vitae*, escribiendo al papa Eugenio, cerca del fin, en su tiempo: ¿y qué hiciera si viera el nuestro? Lloro, que con haber ya cuatro años que se habia hecho el concilio Remense, y no se enmendar los vicios, no ha visto clérigo alguno privado de su beneficio, ni obispo alguno suspendido de su oficio; antes dice que era cosa dignísima de llorar lo que despues se habia seguido, que era peor que lo de antes. Y está claro que no habiendo enmienda, lo ha de ser, pues se añade el menosprecio del precepto; y así, si los concilios no se guardan, mas daño se sigue dellos que provecho. Lo mismo que San Bernardo vemos nosotros, que despues del santo concilio de Trento hallamos disoluciones y deshonestidades en el estado eclesiástico, ambiciones y simonias; no vemos á nadie privado de su oficio ni beneficio. La causa porque ni se hace, ni aun se puede hacer, seria otro discurso mas largo que este; y este es el oficio del concilio, descubrirlo y remediarlo. Vemos tambien que en consecuencia desto se va perdiendo la opinion, la obediencia, la reverencia, el respeto, el amor, la aficion, veneracion y devocion que solian tener todos al estado eclesiástico; vemos que se empeora todo; de lo cual es argumento claro y evidente el ver que no alza Dios el azote de su ira, antes da mayor golpe cada dia. Vemos cumplido lo que dice San Juan en el Apoc. c. 8, profetizando y amenazando con aquella vision, dice, que oyó una voz de una águila que volaba por medio del cielo, y decia con gran voz: ¡Ay! ¡ay! ¡ay! *de los que habitan en la tierra.* Y esto cuenta él, que fué despues que herido el sol y las estrellas perdieron la tercera parte de su luz, porque todos estos ayes vienen de haber oscurecido el sol; de cuya oscuridad naturalmente se sigue oscurecerse la luna y las estrellas, y de padecer todos los cuerpos inferiores que gozan de sus influencias; y los espositores dicen, que el sol significa el estado eclesiástico, y la luna el seglar, y algunos Padres en aquel c. 8. del Apoc. en conformidad de esto, dicen tambien que el sol significa los perlados. Y Cristo nuestro Señor en San Math. c. 5. los llama *luz del mundo*, que es lo mismo; y él por San Luc. c. 1. dice que *habrá señales en el sol y en la luna y en las estrellas*; y en San Math. c. 24. que *el sol se oscurecerá y la luna no dará su resplandor*, lo cual en esta consonancia interpretan los santos. ¿Quién podrá negar que estamos en este desventurado tiempo en que los perlados y personas eclesiásticas les falta la tercera parte de luz, si no son las dos de las tres partes, ó casi todas? Y porque testifiquemos de lo que podemos por nuestros pecados ser testigos fidedignos ¿por ventura en Astorga no está bien oscurecido el sol? Revolvamos la consideracion á los tiempos pasados cuando era obispo San Toribio, San Genadio, San Dictinio, San Ordoño, y otros muchos obispos san-

los. »¿Quién de vosotros, dice Dios por el profeta Aggeo e. 2., vió mi casa en su gloria primera, y cual la veis hoy? ¿Por ventura no es así, como si no fuese en vuestros ojos? Y esto es lo que llora Hieremías en el cap. 4. de los Trenos, y de que se maravilla, de ver lo que solian ser y lo que son los sacerdotes y pontífices, diciendo: «Sus Nazarenos eran mas blancos que la nieve, y mas cándidos que la leche, mas rubios que el marfil antiguo, mas lindos que los záfiro; ahora se han ennegrecido sus rostros, y tanto, que no se conocen aun en medio de las plazas: Su cuero está pegado á sus huesos, hánse secado como un madero.» Aun en las plazas haciendo en público sus oficios aun no los conoceréis, aun en las cosas públicas en sus oficios las hacen con tanta irreverencia y indevoción que no parecen los que son, quien viera aquellos viejos, quien nos vé ahora. Estamos en las heces de los siglos, esto es lo que con tanta compasión llora Hierem. en los Tren. en el c. 4., el cual segun los doctores santos habla de los perlados y personas eclesiásticas, diciendo: *Como se ha oscurecido el oro, y se ha perdido su color tan hermoso,* y se han desaparecido las piedras del santuario en la cabeza de todas las plazas, los hijos famosos de Sion, cubiertos de oro acendrado, como son tenidos por vasos de barro, obra de los olleros, vasos quebrados, como dice Isai. c. 30. que no son buenos para llevar una brasa de fuego, que es el amor de Dios, ó un poco del agua de la fuente, que es la misericordia con el prójimo, lo cual todo comprende la caridad: y dice luego Hierem. en lo que se sigue hablando de los hereges: «Las Lamias descubrieron sus tetas, dieron leche á sus cachorros, y la hija de mi pueblo (*que son los perlados mismos*) es cruel como avestrúz en el desierto.» Del avestrúz escriben los naturales que se olvida de sus huevos y los desampara, y dicelo Job en el c. 39. hablando con los seglares de esta manera: «Cuando el avestrúz deja sus huevos en la tierra ¿por ventura calentárselos has tú en el polvo? Olvídase que los pisarán los pies ó se los quebrantará alguna bestia del campo; endurecese á sus hijos, como sino fuesen suyos, en vano trabajó, pues se descuida y de nada tiene temor. Privóle Dios de la sabiduría, y no le dió inteligencia. Al tiempo necesario, lo que hace es alzar las alas, como si volase, y burlase del caballo y del que sube en él.» Al pie de la letra pone lo que hoy dia pasa, que los eclesiásticos somos como avestruces, que dejamos nuestros huevos, y no tenemos amor á nuestros súbditos, que son nuestros hijos: lo que hacemos es reirnos y burlarnos de los hereges y hacer que volamos, y no hacemos otra cosa; y ellos á las manos, y nosotros á la lengua, y no de doctrina sino de cosas impertinentes; ellos dan en abundancia leche de falsa doctrina, leche de jorguinias, y no cesan sus manos con velocidad, y no menos trabajamos nosotros con nuestras manos en favor de ellos, que son nuestras malas costumbres y perversos ejemplos. Podemos decir lo que San Hier. en una epist. ad Heliod: «El mundo se trastorna, y con todo eso nuestra cerviz y soberbia no se dobla; con nuestros pecados se hacen los infieles fuertes, con nuestros vicios se sobrepujan los ejércitos de los cristianos: si queremos levantarnos humillémosnos.» Bueno es que habiendo tantas penas para los que dan armas á los enemigos, y siendo habidos los tales por traidores y infames, que no nos avergoncemos de darles tantas armas con los muchos malos ejemplos, y armando con nuestras obras lo que ellos predicán de palabra, y impugnando con ellas lo mesmo que predicamos, imitémoslos con las vidas, y solo con la lengua nos burlamos de ellos, como si no hubiese por qué temellos; desamparamos nuestros hijos, y ellos no olvidan los suyos: qué cosa es ver la diligencia y solicitud de los herejes y el descuido y sueño, modorra y letargo de los católicos, que no bastan los azotes duros de Dios á sacarnos de este sueño, habiendo primero mostrádonoslos desde lejos en nuestros vicios, no aprovechando descargarlos sobre nuestras espaldas, segun el estilo perpétuo de Dios, como lo dice David ps. 59.: «diste, Señor, para los que te temen significacion y señal, para que huyan de tu arco, y escapen tus escogidos.» Pero esta señal no sirve sino para los que sirven y temen á Dios; como nosotros le temamos y como le obedecemos, los sucesos lo muestran; pues el no escarmentar en cabeza agena de nuestros vicios nos mete los trabajos por nuestras casas. Asi lo dice Dios por Hierem. c. 7.: «id á ver mi lugar en Sylo á donde moró mi nombre al principio, y mirad cual le puse por la malicia de mi pueblo; hicisteis estas mismas obras; aviséos con tiempo, y no me oísteis; llaméos, y no me respondisteis: haré lo mismo con esta mi casa, en la cual se ha invocado mi nombre, y en la cual vosotros teneis confianza, y con el lugar que he dado á vosotros y á vuestros padres, como hice con Sylo. Y os despediré de mi haz, como he echado á vuestros hermanos.» Cosa es

bien notoria como Dios tenia el arca del testamento en Sylo y el sacerdocio, y en lo que paró; y notorio es cuán poco ha que tenia Dios iglesias en Alemania y en Inglaterra, y que no habia hereges en Francia ni en Flandes: y que nos amenaza Dios que hará de nosotros lo que ha hecho de ellos, que es lo que dice David: «volveré la tierra fértil de la misericordia de Dios en tierra salobre de su ira por la maldad de los que habitan en ella.» No aprovechan estos ejemplos, como dice Hierem. c. 3. hablando de Samaria y de Judá, dos hermanos que significan, Samaria los herejes y Judá los católicos porque salieron de un vientre, *ex nobis exierunt, sed non erant ex nobis*. Y así dice: «Vió su hermana la prevaricadora de Judá, que porque »habia adulterado la rebelde Israel la he dado libelo de repudio, y no me guardó la fé; y no »temió en ver esto, antes se fué por sus pisadas; y no se volvió á mí con todo su corazon, »sino con mentira. Y el Señor me dijo: Justificó su alma la rebelde Israel, en comparacion »de Judá la prevaricadora.» ¿Por ventura no es Damasco como Samaria? ¿Por ventura en Alemania ó en Turquía, ó en la Morisma, las disoluciones de las mugeres son mayores, que con ellas y con sus coches é invenciones no nos podemos averiguar? ¿Por ventura los trages é vanidades son tan grandes? Por esto dice Dios por Hierem. c. 2: «No me contentaré con los »trabajos que os he dado, antes allende desto contendereé en juicio con vosotros, dice el Señor, »y entrareé en cuenta con vuestros hijos; pasad á las islas de Cetim; y ved, y á Cedar »enviad, y considerad vehemente, si han hecho allá semejante cosa, si se han apartado de su »ley, no siendo ley; y mi pueblo muda su gloria en ídolos, andan entre ellos sobre las cor- »tesías, perdiendo la amistad, y quitando el habla sobre estas vaciedades los unos con »los otros, ¿qué es esto que se puede esperar de aquí?» Esto llora gravísimamente el profeta Micheas, c. 1. diciendo: «En la maldad de Jacob hay todo esto, y en los pecados de la »casa de Israel. ¿Cuál es el pecado de Jacob? ¿No es Samaria?» Y mas abajo dice: «Sobre esto »lloraré y aullaré; iré despojado y desnudo, haré llanto como dragones, y luto como de aves- »truces (los cuales no habiendo puesto buen recaudo en sus huevos cuando pudieron, y se »descuidaron, llóranlo cuando no hay remedio, y así dice la causa porque llorará), porque está »desesperada su llaga, porque ha llegado hasta Judá (que quiere decir, á los católicos), y ha »llegado á la puerta de mi pueblo, hasta Hierusalem.» Y mas abajo: «El principio del pecado »es de la hija de Sion, porque se han hallado en ella los pecados de Hierusalem (que quiere »decir, que los católicos tienen los pecados por donde vinieron á su perdicion los hereges, que »es por donde vinieron á hacerse hereges). Esto es lo que llora y dice Job, c. 30, diciendo: »Hermano fuí de los dragones y compañero de los avestruces.» En los vicios y malas costum- bres somos compañeros dellos, y tenemos sus pecados; y si no nos enmendamos vendremos á parar á donde ellos, que es tarde cuando no se pueden remediar, y no cuando nos avisó Dios; y el no volvernos á Dios con unos azotes, nos acarrea otros mayores, como lo dice el profeta Isaías c. 9: «En todos los trabajos no se amansó Dios; antes todavia tiene estendida su »mano, porque el pueblo no se volvió al que castigaba, y no buscaron al Dios de los ejér- »citos.» Y como dice abajo: «Y no faltarán aduladores, llamando á este pueblo dichoso, con »estar para despeñarse.» Y por Hierem., c. 5, dice: «Herístelos, y no se dolieron; desmenu- »zástelos, y no quisieron recibir la correccion; endurecieron sus rostros mas que piedras, y »no quisieron volverse.» Pero aunque sea esto así no nos hemos de perder de ánimos, nos volveremos á Dios, el cual en las cosas mas desauciadas muestra mas su omnipotencia: «Mirad, »hijos, á las naciones de los hombres,» dice el Ecles., c. 2, «y hallareis que ninguno esperó »en el Señor, que quedase confuso y corrido.» Y el profeta Isaías c. 59, dice: «No es abre- »viada la mano del Señor, para que no pueda salvar, ni agravado sus orejas, para que no »oiga,» con otras cosas que allí dice: y Dios, por el mismo profeta, c. 50: «¿Por ventura »se ha abreviado y hecha pequeña mi mano, para que no os pueda redimir, ó faltame la »virtud para libraros?» Antes en estas necesidades tan grandes suele tomar instrumentos flacos, para mostrar sus maravillas, como tomó por lengua la bestia de Balaán, en los Núm. c. 22, y para derribar los muros de Hiericó, los soplos de las trompetas de los sacerdotes en Josué, c. 6; los cántaros quebrados, en el lib. de los Jueces, c. 7., para vencer los madianitas; y en el c. 21, la quijada de una bestia, para vencer los filisteos. Y aunque seamos sombras de aquellos obispos, santos mas que obispos; pero por eso quiso Dios que la sombra de San Pedro sanase todas las enfermedades, para que entendiesen todos lo que Dios se aprovecha de los

obispos; y por inútiles que sean de suyo, y como sombras, estatuas ó ídolos, como los llama Dios por Zacarías, c. 21. Y pues tiene Dios en tanto sus ministros, claro está que si hacemos nuestro oficio, no dejará él de hacer el suyo, que es apiadarse de su pueblo escogido, y volver por su tan amada y querida la iglesia, que segun dice el Tostado, q. 23, in *introduc. in Mat.*, *no la ama menos que á la Virgen su Madre, y nuestra Señora*. Pues como dice San Pablo, es su esposa tan querida, que puesto llama grande sacramento el matrimonio, entendiendo como él dice, ad Efes. 5 de Jesucristo, nuestro Señor, y su iglesia, principalmente, que Dios está deseando y buscando que haya quien le ruegue, y quien se le interponga, para que perdone á su pueblo, y se apiade de su pueblo, como él dice por Ezech., c. 22: «Busqué »dellos un varon que se pusiese como vallado, y se opusiese contra mí, en favor de la tierra, »para que no la destruyese, y no le hallé:» y Isaí, c. 64, dice: «No hay quien invoque, »Señor, tu nombre, que se levante y se tenga: y en Hier., c. 5, dice Dios: «Cerca de los »caminos de Hierusalem mirad y considerad, y buscad por las plazas de ella si hallareis un »hombre que haga juicio, y que busque la fé, y yo le perdonaré.» ¿Cuánto mas se apiadará Dios, viendo no uno solo, mas todos sus principales ministros, juntos en el ministerio que tanto ha encomendado y mandado, llegados con una voluntad y un celo de enmendar sus faltas y las de las ovejas que los están encomendadas, y levantar el septo ó cerca de la disciplina eclesiástica que Dios allí pide, la cual los abusos y vicios tiene tan desportillada y aun derribada? Llámala allí él septo, y en el c. 28 del mismo Ezequiel, y en el c. 17 le habia llamado cerca ó muro, quejándose de que no levanten muro para defensa de la casa de Israel, aludiendo en la una parte á que la iglesia y pueblo de Dios, unas veces se llama viña, como parece de Isaiás, c. 5. y en San Mat., c. 21, y San Mar. 22, y en San Lucas 20 largamente; David en el ps. 79, donde se habla de este septo; otras veces ciudad, en San Mat., c. 5, y en otras muchas partes: otras veces casa, como en aquel c. 13. de Ezequiel, y en San Pablo 1. ad Timot. 4. Pues Dios pide tanto que se alee este muro ó septo de la disciplina eclesiástica, necesario será juntar los principales albañiles, tapiadores, canteros ó muradores. Estas cercas, muros ó septos han de levantar los obispos sobre el fundamento en que pusieron los apóstoles su edificio, como dice San Pablo 2 ad Corint. 3; y aunque como allí él dice, «que el que planta, y el que riega, y el que siembra y ara no es nada, sino »Dios que lo hace nacer y crecer:» y David, dice: «Sin Dios, el edificar, plantar, sembrar, arar y cavar es en vano: si el Señor no edificase la casa, en vano trabajarán »los que la edificaren: si el Señor no guardase la ciudad, en vano trabajarán los que la »guardan; en vano es trabajar, trasnochar y madrugar.» Pero él mismo que dice esto nos manda madrugar y levantarnos; y él mismo nos envia á su viña, y nos riñe si no vamos y nos estamos ociosos, Mat. 20: mandándonos él que vayamos á poner y levantar este septo ó cerca, lo cual se hace en los concilios, á donde se levanta la cerca y septo de la disciplina eclesiástica, claro está que vendrá en nuestra compañía, pues él nos manda juntar para esto; y él mismo dice que sin él no podemos hacer nada, Joan. 25: y con él todo lo podemos, como dice San Pablo ad Philip. 6: *Todo lo puedo en aquel que me conforta y esfuerza*. E me atrevido á hacer este memorial y enviarle á V. M., tomando ejemplo de lo que en la Escritura en el lib. 2. de Esdras c. 4, se refiere de una carta que se escribió al poderoso rey Artajerjes, en la cual, entre otras, decia: «Acordándonos, Señor, de la sal que comimos en »vuestro palacio, y no pudiendo ver ni sufrir los daños vuestros, por eso os enviamos á decir »y anunciamos lo que pasa, para que mandeis ver en los libros de las historias de vuestros »padres, y veais lo que está escrito en ellas para remedio destos males.» Mayor rey es V. M. que Artajerjes, en cuyo amparo y proteccion está la iglesia católica, y en cuyos hombros cargan todos los trabajos della. Mucha mayor obligacion que los criados de Artajerjes tenemos los obispos á V. M., como quien ha comido y come sal del palacio real; pues por beneficio de V. M. comemos gruesas rentas y obispados, y á algunos nos viene esta obligacion de padres y abuelos de reconocer esta sal, acudiendo en los trabajos y necesidades; pues siendo primero nada, levantándome V. M. del polvo de la tierra, me ha colocado V. M. con los principes del pueblo de Dios, echando mano para cosas tan grandes de mí, como tambien hizo de mis padres y deudos el Emperador de gloriosa memoria. Todos tienen grande obligacion de mirar mucho por lo que toca al servicio de los Reyes, y tener por muy propias sus cosas;

porque todos comen de su sal, y participan de su gobierno y administracion de justicia, y de la paz y quietud en que mantienen sus súbditos: lo primero que hizo Cristo venido al mundo, antes que naciese, fué obedecer al edicto del emperador Augusto César, para enseñarnos el respeto y obediencia que á los príncipes se debe. Pero como hemos dicho, mucho mas los obispos que los demás de sus reinos nos tocan estas obligaciones, porque comemos desta sal. Todos los cristianos luego que nacemos, tambien comemos sal en el palacio de Dios, que es su iglesia: luego nos la ponen en la boca en el bautismo, para que reconociendo esta sal que comemos en el palacio de Dios, hablemos y digamos lo que convenga á su hónra y gloria. Pero los sacerdotes y eclesiásticos tienen otro particular llamamiento, y los obispos otro aun muy mas particular, y ansi á los obispos se da otra sal mas particular, que es la llave de la ciencia, que se significa por la sal, y desta sal habla en los Núms. c. 28, diciendo á Aaron: *El pacto de la sal es hecho para siempre delante del Señor para ti y para tus hijos*, que eran el tribu del sacerdocio. Y asi tenemos mas obligacion porqué comemos mas sal, de tratar de lo que toca al servicio de Dios y de V. M. y de los trabajos de la iglesia, y de los que se nos asoman. El remedio, Señor, es porque la sabiduria de todos los antiguos han de buscar los sabios como dice el Ecle. c. 39, hacer lo que dice en aquella carta que mandé á V. M., mirar en los comentarios y en las historias antiguas. *Preguntad por las sendas antiguas*, dice Dios por Hierem. c. 6., *cual es el camino bueno, y andad por él, y hallareis refrigerio para vuestras almas*. Y en los Proverb. c. 22.: *manda Dios que no pasemos los términos antiguos que pusieron nuestros padres*. Los comentarios verdaderos, auténticos, católicos é infalibles, son la sagrada Escritura interpretada por los concilios y santos padres, doctores de la iglesia: destes dice Isai. c. 34.: *buscad diligentemente en el libro del Señor, y leed*, con lo que mas alli se sigue: y en Hierem. c. 36. por todo aquel cap y en Baruch. c. 2. se tomó este remedio de leer en el libro en que les envió las amenazas de Dios, y qué se habia de hacer para escapar dellas. En estos comentarios hallará V. M. ser verdad todo lo que yo he dicho, y que el camino verdadero para hallar á Dios y saber su voluntad, y el remedio destes males es buscándole desta manera, enseñándonoslo el primer evangelista de todos. S. Math. comienza por esto, porque en el c. 4. pone quien sea Cristo: en el 2. luego enseña como se ha de hallar: cuenta como vinieron los magos guiados de una estrella á Hierusalem á buscar á Cristo, y fueron al rey, el cual luego juntó los sacerdotes, y en aquella junta y concilio se manifestó la verdad, y digeron á donde infaliblemente se habia de hallar Cristo; y luego siguiendo su parecer toparon con él. Este es el verdadero y cierto camino: la estrella de los obispos es la obligacion que tenemos de nuestro oficio, y que nos ha de guiar con la ayuda de Dios en nuestros caminos, y con ella debemos acudir á la dignidad Real, para que mande y haga juntar estos concilios, en los cuales sin duda sabremos como hemos de hallar á Dios. Esto mismo se colige de los Cant. c. 3 á donde se pone el cuidado y diligencia que pone la esposa, que es el ánima santa, para buscar á Dios su esposo, y pone los lugares en que le buscó; y al fin concluye que nunca le halló hasta que se topó con las velas que guardaban la ciudad, y como en pasando por ellos topó con el que amaba su alma: «En mi camilla, dice la esposa, busqué á quien amaba mi alma toda la noche, busquele y no le hallé; levantaréme y rodearé la ciudad por las calles y por las plazas; buscaré al que ama mi alma; busquele y no le hallé, topeme con las velas que guardaban la ciudad, y dígeles ¿por ventura habeis visto al que ama mi alma? y luego en pasando por ellas hallé al que buscaba mi alma; asile, y no le soltaré hasta meterle en casa de mi madre, y en la cámara de quien me engendró.» Que las velas y guardas de la ciudad sean los obispos, el vocablo del obispo que es griego lo significa, quiere decir el que está en vela, el que está en la atalaya, que es lo que dice Isai. c. 21.: «sobre la atalaya del Señor estoy yo alerta de dia, en mi guarda me estoy todas las noches.» ¿y para qué es? para que digan lo que vieren en la tenebregura del mundo, y de que se ha de guardar, como alli dice el profeta; y asi dice San Isidro lib. 7. C. 2.: «los obispos quieren decir especuladores, porque especulador es el preposito en la iglesia, para que especule y mire las costumbres y la vida de los súbditos de sus pueblos.» Esto mismo hallará V. M. en las historias antiguas y modernas de sus predecesores Reyes gloriosos. El emperador de gloriosa é inmortal memoria y V. M. asimismo hijo de tal padre, cuanto trabajaron é instaron para que se hiciese el concilio universal. Esto V. M. lo sabe mejor; pero todo el mundo lo sabe; y por las historias antiguas y libros tambien sabemos que hubo muchos concilios en España que la pusieron en gran

punto de cristiandad y espejo de todas las naciones. En tiempo del Papa Félix hubo concilio en Tarragona, otro en Lérida en tiempo del Rey Teodorico, otro en Valencia en tiempo del mismo Rey, dos en Gerona en tiempo del Papa Hormisda, otro en Zaragoza que llamaron de doce obispos, dos en Sevilla, el uno en tiempo del Papa Pelagio, y el otro en tiempo del Rey Sisebuto. En Braga á donde se juntaron los obispos de España hubo tres; el primero en tiempo del Papa Honorio, y del Rey Ariamiro, el segundo despues en tiempo del mismo Rey, el tercero en tiempo del Rey Bamba, allende de los trece famosos concilios de Toledo que hubo antiguamente. La causa porque adelante no se hiciesen no la sé; lo que sé es que se han seguido grandes males por ello, y que pagamos los descuidos de nuestros predecesores en esto, añadiendo á ellos los nuestros, como dice la Escripura en los Jueces C. 10.: pues no sean hecho mas de una vez despues del concilio general; pero ya que se dejaron de hacer antiguamente como estaba mandado, hallará V. M. en las historias de sus predecesores, que lo que hacian en semejantes trabajos era que juntaban los perlados, y no solamente para cosas tan graves, pues vemos que no se daba privilegio en cosa perpétua que no se hiciese con parecer y firma de los perlados del reino. Y habiendo cosa de importancia se hacian juntas dellos y de hombres sábios, y de todo el reino y religiosos de ciencia y conciencia. Si siguiendo esto, y juntamente el orden que manda el santo concilio de Trento, se hiciesen los concilios provinciales, como está dicho, en la corte, á vista de V. M., tomando consejo con los que son del consejo del Dios, sabriamos su voluntad, y los medios para ponerla en ejecucion, y aplacarse ia su ira, y hallariamos vado en los trabajos y dejarnos ia en lugar de ellos su bendicion, como dice el Prof. Joel. C. 2. *¿Quis scit si convertatur et ignoscat et relinquat post se benedictionem? Recibirán los montes la paz para el pueblo*, como dice David ps. 71.: los montes son los perlados, como parece deste lugar, y de los que llora Hierem. C. 4. diciendo: *vi los montes y andábanse bambaneando y conturbados á todos los collados*: y de Mich. C. 6. á donde le dice Dios, *levántate y ponte en juicio contra los montes*, y del mesmo en el C. 4. á donde se dice, *que el monte y la casa del Señor*, que es la iglesia, *está fundada en la sumidad de los montes*, que son los prelados, y tambien la iglesia es monte amasado de muchos montes ps. 67.: pues juntados estos montes, destilaria Dios su paz y bendicion; y presto podriamos decir lo que se dice en el lib. 2. de los Mach. C. 8. *la ira del Señor se convirtió en misericordia*; y perderiamos la lástima de no haber hecho lo que Dios dice por Hierem, C. 23. «Si hubiesen estado en mi consejo y hubiesen hecho saber mis palabras á mi pueblo, habriales apartado de sus caminos errados y de sus pensamientos pésimos.» Este camino tomó el santo Rey, Ezech. 2. Paral. C. 29. Plega á Dios alumbre y encamine á V. M. lo que sea mas para gloria suya y remedio de los trabajos y adversidades de la iglesia y confusion de los hereges y enemigos della; y la católica y Real persona y estado de V. M. guarde y prospere largos años, como toda la cristiandad ha menester. De Astorga 19 de octubre 1579 años.—S. C. R. M.—Besa las Reales manos de V. M.—Su capellan.—El obispo de Astorga.—Rubricado.

## CONCILIO PROVINCIAL SEGUNDO DE MEJICO,

año 1565.

D. Alonso de Montúfar, arzobispo de Méjico, que presidió el primer concilio de esta ciudad, convocó tambien el actual, el año 1565. La principal causa fué para recibir el santo y ecuménico concilio de Trento; aunque en sus 28 capítulos se establecieron otras cosas muy saludables tocantes á la disciplina eclesiástica. No se dió á la prensa hasta el año 1769; pero el original se guardó en el archivo de aquella santa iglesia metropolitana. Todavía no está en coleccion; ni le pudo adquirir el cardenal Aguirre, para incluirle en la suya. Asistieron los obispos de Chiapa, Tlaxcala, Yucatan, Nueva Galicia (hoy Guadalajara) y Oajaca. Sus constituciones se publicaron á 11 de noviembre del espresado año, en presencia de los mencionados obispos, del visitador general de Nueva España, de los oidores de aquella audiencia, del dean y cabildo mejicano, del procurador del obispo de Mechoacan, de los provinciales de las órdenes, de muchos caballeros y regidores del cabildo de aquella ciudad y de los vicarios del arzobispado y provincia. Las actas de esta asamblea eclesiástica dicen asi:

D. Fr. ALONSO DE MONTÚFAR.

*Maestro en santa teología, por la divina miseracion, y de la santa iglesia de Roma, arzobispo de la insigne y muy leal ciudad de Tenuxtitlan, Méjico de esta Nueva España de las Indias del mar Océano, y del consejo de S. M. etc. A los Rmos. señores D. Fr. Tomás de Casillas, obispo de Chiapa, y D. Fernando de Villa Gomez, obispo de Tlaxcala, y D. Fr. Francisco Toral, obispo de Yucatan, é D. Fr. Pedro de Ayala, obispo de la Nueva Galicia, é D. Fr. Bernardo de Alburquerque, obispo de Oajaca, y á los demas señores obispos absentes, sede vacantes, nuestros sufragáneos, y á los RR. é venerables hermanos dean y cabildo de nuestra santa iglesia, y á los demas deanes y cabildos, curas y rectores parroquiales, y á todos los fieles cristianos de este nuestro arzobispado é provincia, salud espiritual é corporal en Jesu-Cristo N. R.*

Obligacion tenemos todos los fieles cristianos á creer que hay dos iglesias, la una se llama iglesia Triunfante, y la otra iglesia Militante; la una donde para siempre viven en perpétuo gozo y contentamiento, gozando de la clara vision de Dios, los que en este mundo, con el favor divino, triunfaron del mundo, y del demonio y de la carne, y viven como dice Esaías, en la hermosura de paz, sin tener congoja alguna, ni recelo de ser inquietados, ni privados del perpétuo descanso y amistad de Dios para siempre jamás; y por esto se llama la iglesia triunfante, y los que en ella están gozan de nombre y corona de triunfadores. La otra iglesia se llama militante, que está donde estamos todos los fieles cristianos acá en la tierra puestos en continua guerra contra el demonio y el mundo y la carne, donde ninguna seguridad, ni certidumbre tenemos del principio, medio y fin de nuestra pelea, como dice el Eclesiastés, capit. 9. *Nemo scit utrum odio, an amore dignus sit*; final-

mente, que nunca nos hemos de descuidar en esta cruel batalla, que así la llama el santo Job: *Militia est vita hominis super terram*; y por esto, los que están en esta iglesia se llaman militantes y guerreadores, y la iglesia se llama militante, y tanto cuanto nuestros adversarios son tan fuertes, como de ellos dice el santo Job: *Que no hay poder en la tierra que se les iguale*; tanto mas tenemos necesidad de avisos, y moniciones, y pertrechos de guerra ofensivos y defensivos, y de animosos capitanes, debajo de cuyas banderas seamos amparados y animados á esta pelea tan cruel y tan peligrosa, ó venturosa, que no va menos en ella, que al vencedor la gloria para siempre, y al vencido el infierno para siempre jamás. Y así Dios nuestro Señor proveyó á esta su iglesia de un capitán general, como fué á San Pedro, cabeza de la iglesia, y sus legítimos sucesores, con poderes tan grandes, que no solamente tuviesen mando en la tierra, pero también lo que él mandase, y atase, y desatase en la tierra, se cumpliese en el cielo, como dice nuestro Redentor: *Quodcumque solveris super terram, etc.* Este es el cargo del bienaventurado San Pedro, este el general y cabeza de esta iglesia militante, y sus sucesores, á quien Jesucristo le dió otros acompañados por capitanes, que fueron los otros santos apóstoles, y otros oficiales, que eran y son menester para esta batalla, como dice San Pablo, ad Eph. cap. 4. *Dedit quosdam quidem apostolos, alios evangelistas, alios pastores, et doctores,* y otros obispos y sacerdotes; proveyó también para los que en esta batalla fueren heridos eficacísimas medicinas, que son los sacramentos; proveyó también de sutilísimos y muy bastantes avisos de guerra en toda su sagrada Escritura, donde se contiene todo lo que es necesario para alcanzar la corona de triunfante y vencedor, y ser trasladado de esta iglesia militante á la triunfante que arriba digimos; y finalmente, prometió de nunca desamparar esta iglesia hasta el fin del mundo, como él mismo lo dice por San Mateo, cap. 19. *Ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi*; y así lo tenemos por fé, que en las cosas tocantes á la fé nunca la iglesia erró, ni pudo errar, ni menos el concilio general por su autoridad *ritè* y *rectè* congregado, como lo fué agora el santo concilio general, que agora en nuestros tiempos se celebró en Trento, con el autoridad de los sumos pontífices Paulo III, Julio III y Pio IV, pontífices máximos, con deseo de recoger dentro de su gremio á tan gran muchedumbre de hereges, como en este tiempo se han levantado contra ella, y traerlos á verdadero conocimiento y obediencia suya; el cual concilio general manda su Santidad sea publicado en toda la cristiandad á todos los fieles cristianos, que por todos sea recibido y jurado, y guardado todo lo en él establecido y ordenado, debajo de gravísimas censuras y penas contra los rebeldes dadas y fulminadas; y así Nos, como hijos verdaderos de la santa madre iglesia romana, en cumplimiento de lo que por el dicho santo concilio nos es mandado, en esta dicha ciudad llamamos á concilio provincial los obispos é iglesias sufragáneas á esta iglesia, para recibir y jurar, como lo recibimos y juramos todo lo que por él nos es mandado á todas las iglesias, vecinos y moradores, estantes y habitantes de cualquier condicion que sean, en este nuestro arzobispado y provincia. Y para cumplimiento de lo que así nos es mandado, y para otras cosas tocantes á la gobernacion y cristiandad de nuestras ovejas, Nos, ayuntado con los dichos reverendísimos obispos en este concilio provincial, ordenamos los estatutos siguientes con el favor del Espíritu Santo.

I. *Que los prelados guarden y manden guardar lo ordenado y mandado por el santo concilio Tridentino.*

Primeramente, como hijos católicos y obedientes á la santa iglesia romana, recibimos todo lo ordenado y mandado guardar por el santo concilio Tridentino; y en cumplimiento de ello lo mandamos guardar y cumplir en todas nuestras iglesias y provincia; y por la presente mandamos á todos los obispos y sus oficiales á este arzobispado sufragáneos, lo manden guardar y cumplir á todas sus iglesias, castigando y corrigiendo por todo rigor de derecho, si (lo que Dios no quiera) hubiese alguno, que de palabra ó hecho contradijese lo así ordenado y establecido por el dicho santo concilio Tridentino.

I. *Que ningun cura ni otro sacerdote que administrare sacramentos, pueda pedir precio alguno por administrarlos, ni mande á los naturales que ofrezcan.*

Por quanto es cosa muy necesaria para el aprovechamiento de los naturales de esta Nueva España en las cosas de nuestra fé católica que se les dé á entender de palabra y obra, y que los santos sacramentos se les han de administrar graciosamente, sin les llevar ni pedir cosa alguna por la administracion de ellos, S. A. C. ordenamos y mandamos, que de aqui adelante por sí ni por interpósita persona, *directe ni indirecte*, ningun ministro del santo evangelio sea osado de pedir, ni pida en público, ni en secreto por la administracion de los dichos santos sacramentos cosa alguna, ni que le ofrezcan dinero, mantas, cacao, maiz, gallinas, ni otra cosa alguna, so pena que el que lo hiciere, incurra por la primera vez en pena de cincuenta pesos de oro comun aplicados para la iglesia del tal pueblo, donde se hiciere el tal esceso y delito, y por la segunda vez sea suspenso de oficio sacerdotal por tiempo de un año, y por la tercera vez sea desterrado de toda la provincia por tiempo de tres años; de mas, de que desde luego los condenamos en todas las penas contra los tales en derecho establecidas; pero por esto no se ha de entender que es nuestra intencion impedir que los dichos ministros no reciban las limosnas que los fieles cristianos, asi indios, como españoles, de su mera, propia y espontánea voluntad les quieran dar, pues los sacros cánones no lo prohiben, antes lo admiten y tienen por bueno.

III. *Que los confesores espuestos se oigan de penitencia unos á otros.*

Porque el santo sacramento de la confesion es necesario á cualquier fiel cristiano que tuviere conciencia de pecado mortal, teniendo copia de confesores, especialmente para haber de recibir el santo sacramento del altar, como lo dispone y manda el santo concilio Tridentino en la ses. 13. cap. 7. y los tales, que estan en los pueblos, ó van camino, no tienen quien los oiga de penitencia, sino los oyen los que estan en otros pueblos mas cercanos; y por no quererlos algunos oír de penitencia, han sido y es causa que los tales, ó no digan misa, ó la digan sin confesarse, como personas que no tienen copia de confesores; para evitar el dicho inconveniente, S. A. C. ordenamos y mandamos que los confesores espuestos se oigan unos á otros de penitencia, y oigan á los que vinieren á pedirles confesion, asi clérigos como legos, y despues de oídos, provean lo que les pareciere conveniente á las conciencias de los tales penitentes; y lo mesmo rogamos y encargamos á los religiosos, que los que vinieren á confesarse con ellos, legos ó sacerdotes, los oigan y reciban con caridad, y los consuelen, en cuanto pudieren.

IV. *Que los vicarios y curas y los demas confesores hagan matricula de los que confesaren por la cuaresma.*

Y asimesmo, por quanto conviene que haya cuenta y razon con los que se confiesan y comulgan cada año, como lo manda la santa madre iglesia, S. A. C. ordenamos y mandamos á todos los curas y vicarios de este nuestro arzobispado y provincia, que hagan memoria de todos los españoles que con ellos se confesaren, ó les den cédula de confesion, y les manden las lleven y guarden para satisfacer con ellas á sus curas; y lo mesmo se haga con los españoles mezos, y criados blancos y negros, que tuvieren en sus casas, estancias, obrages y sementeras, que cayeren en su distrito; para mayor cumplimiento de lo qual, mandamos á los señores de las tales haciendas den por matricula al cura ó vicario las personas que estan á su cargo en las dichas haciendas; y rogamos y encargamos á los religiosos, que estan espuestos para oír confesiones, que hagan lo mesmo.

V. *Que los confesores, cuando fueren llamados de dia ó de noche para algun doliente, lo vayan á confesar.*

Porque acaece muchas veces venir á pedir confesion de noche, y por no ir á confesar, se curen sin confesion, S. A. C. ordenamos y mandamos que todos los confesores de nuestras